

JUSTICIA TRANSICIONAL DE LA LEY 1448 DE 2011 ¿BENEFICIO O
IMPUNIDAD?

DIANA JUDITH ARENAS JIMÉNEZ
GUSTAVO ADOLFO BASTO FORERO
NATHALIA ANDREA MARÍN HERNÁNDEZ
LINA MARÍA MEJÍA TORRES

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2015

JUSTICIA TRANSICIONAL DE LA LEY 1448 DE 2011 ¿BENEFICIO O
IMPUNIDAD?

DIANA JUDITH ARENAS JIMÉNEZ
GUSTAVO ADOLFO BASTO FORERO
NATHALIA ANDREA MARÍN HERNÁNDEZ
LINA MARÍA MEJÍA TORRES

Trabajo de grado para optar al título de Abogado

Asesor
Mg. CLAUDIA FERNANDA SOLARTE SALOMÓN
Magister en Derecho Comercial

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS,
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2015

Autoridades Académicas

P. CARLOS MARIO ALZATE MONTES, O.P.

Rector General

P. EDUARDO GONZÁLEZ GIL, O.P.

Vicerrector Académico General

P. JOSÉ ANTONIO BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Sede Villavicencio

P. ALVARO JOSÉ ARANGO RESTREPO, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Adm. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Ph.D. SONIA PATRICIA CORTÉS ZAMBRANO

Decana Facultad de Derecho

Nota De Aceptación

SONIA PATRICIA CORTÉS ZAMBRANO

Decano de la Facultad de Derecho

CLAUDIA FERNANDA SOLARTE SALOMÓN

Director de Trabajo de Grado

LAURA MILENA MALAGÓN RUBIO

Jurado

DIEGO ARMANDO GUERRERO

Jurado

IRMA BEJARANO GARCÍA

Jurado

Villavicencio, Junio de 2015

Agradecimientos

Nos gustaría agradecer sinceramente a todas las personas que permitieran que este trabajo fuese iniciado y llevado a su culminación, de manera especial a nuestra directora de semillero de investigación Dra. Claudia Fernanda Solarte Salomón por su acompañamiento, orientación, persistencia y motivación a lo largo de estos años.

De igual forma, nos gustaría resaltar y agradecer el apoyo incondicional por parte de la Decanatura de la Facultad de Derecho y el Director del Centro de Investigación San Alberto Magno, los cuales nos han impulsado a tener una formación completa como investigadores y a realizar de este proyecto lo que es hoy.

Agradecemos también varios académicos que de alguna manera nos han guiado a lo largo del camino con sus conocimientos entre algunos otros al Dr. Luis Alfonso Fajardo, Dra. Elsa Ruth Rodríguez y Dra. Consuelo Caballero Esquivel.

Tabla de contenido

	Pág.
1. Definición del Problema	15
1.1 Justificación	18
1.2 Objetivos.....	20
1.2.1 Objetivo General.....	20
1.2.2 Objetivos Específicos	20
2. Marco Referencial	21
2.1 El acceso a la Justicia como derecho de las víctimas	1821
2.2 El derecho a la tierra.....	28
2.3 Sistema Interamericano de Derechos Humanos	30
2.4 Normas nacionales.....	32
2.4.1 Ley 387 de 1997	32
2.4.2 Ley 975 de 2005	35
2.4.3 Ley 1448 de 2011	47
2.4.4 Decreto 4829 de 2011	52
3. Análisis Central: La Aplicación de la Ley en el Departamento del Meta.....	58
3.1 Procesos de Restitución de Tierras en el Meta	59
3.2 Procesos de Restitución de Tierras en el Meta en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras y Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras	59
3.3 Sentencias proferidas en materia de Restitución de Tierras en el Meta	60
4. Análisis de las Sentencias, Instituciones y Seguimiento Post-fallo	63
4.1 Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras	64
4.1.1 Proceso 2012 - 0011	64
4.1.2 Proceso 2012 - 00089	66
4.1.3 Proceso 2012 - 00093	68
4.1.4 Proceso 2012 - 00111	70

4.1.5 Proceso 2012 - 00084	72
4.1.6 Proceso 2012 - 000151	73
4.2 Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras	76
4.2.1 Proceso 2013 - 00012	76
4.2.2 Proceso 2013 - 00149	79
4.2.3 Proceso 2013 - 00159	82
4.2.4 Proceso 2013 - 00018	84
4.2.5 Proceso 2013 - 00006	88
4.2.6 Proceso 2013 - 00017	92
4.2.7 Proceso 2012 - 00009	94
4.3 Análisis Global del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras	97
4.4 Análisis Global del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras	98
5. Víctimas del Proceso	100
5.1 Papel de las víctimas dentro del proceso de acompañamiento	100
5.2 Efectos Colaterales en el Proceso de Restitución de Tierras	101
5.3 Opositores de buena fe, víctimas dentro del proceso	101
6. Método	103
6.1 Enfoque de la Investigación	103
6.2 Tipo Socio Jurídico	104
6.3 Instrumentos de Recolección de la Información	104
6.3.1 Identificar las acciones de implementación de la Ley 1448 de 2011	104
6.3.2 Determinación de existencia de un acompañamiento y reparación integral	105
6.3.3 Construcción de la estrategia	105
6.3.4 Participantes	105
7. Resultados	106
7.1 Articulación Interfacultades	106
7.2 Creación Mesa Agraria. Una Mirada Desde Las Víctimas	108
8. Discusión.....	110
9. Recomendaciones.....	111

10. Conclusiones 112

Bibliografía 116

Lista de gráficos

Pág.

Gráfico 1. Ruta de Reparación Integral	17
Gráfico 2. Retornos y Reubicaciones	17
Gráfico 3. Procedimiento de Restitución de Tierras	153
Gráfico 4. Número de órdenes, requerimientos y tiempo de cumplimiento meses	62

Lista de tablas

pág.

Tabla 1. Análisis Jurisprudencial Sentencias de Justicias y Paz	35
Tabla 2. Procesos de Restitución de Tierras en el Meta Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras	59
Tabla 3. Procesos de Restitución de Tierras en el Meta Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras	59
Tabla 4. Sentencias proferidas en materia de restitución de tierras en el Meta Tabla 5	60
Tabla 5. Juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2012-0011	178
Tabla 6. Juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2012-00089	182
Tabla 7. Juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2012-00093	190
Tabla 8. Juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2012-00111	201
Tabla 9. Juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2012-00084	205

Tabla 10. Juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2013-00151	210
Tabla 11. Juzgado segundo civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2013-00012	214
Tabla 12. Juzgado segundo civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2013-00149	217
Tabla 13. Juzgado segundo civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2013-00159	221
Tabla 14. Juzgado segundo civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2013-00018	224
Tabla 15. Juzgado segundo civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2013-00006	227
Tabla 16. Juzgado segundo civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2013-00017	230
Tabla 17. Juzgado segundo civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2013-00009	233

Lista de Anexos

Pág.

1. Derecho de Petición ante la Gobernación del Meta, Noviembre del 2014	125
2. Derecho de Petición ante la Alcaldía de Villavicencio, Noviembre del 2014	129
3. Respuesta del Derecho de Petición ante la Alcaldía de Villavicencio, Noviembre del 2014.....	133
4. Derecho de Petición ante la Alcaldía del Dorado Meta, Noviembre del 2014	137
5. Derecho de Petición ante la Alcaldía de Puerto Gaitán - Meta.....	141
6. Memoria del Comité de Justicia Transicional del Municipio de Puerto Gaitán	145
7. Derecho de Petición ante la Gobernación del Meta, 19 de Marzo del 2012	147
8. Respuesta del Derecho de Petición ante la Gobernación del Meta, 26 Marzo del 2014	148
9. Derecho de Petición ante la IGAC, 19 de Marzo del 2012	150
10. Respuesta del Derecho de Petición ante el IGAC	151
11. Cuestionario de Entrevista a los Jueces Especializados en Restitución de Tierras..	152
12. Entrevista al Juez Segundo Especializado en Restitución de Tierras	154
13. Entrevista al Juez Primero Especializado en Restitución de Tierras	160
14. Relatoría Foro Tierras y Territorio	168
15. Respuesta del Derecho de Petición ante la Alcaldía del Dorado - Meta	176

Glosario

CONFLICTO: Situación que implica un problema, una dificultad y puede suscitar posteriores enfrentamientos, generalmente, entre dos partes o pueden ser más también, cuyos intereses, valores y pensamientos observan posiciones absolutamente disímiles y contrapuestas.

DESPOJAR: Privar a alguien de lo que goza y tiene, desposeerle de ello con violencia.

IMPUNIDAD: Falta de castigo.

REPARACIÓN: Reconocimiento y compensación de los daños sufridos por la violación de uno o varios derechos humanos.

RESTITUCIÓN: Reintegración de un menor o de otra persona privilegiada en todas sus acciones y derechos.

VÍCTIMA: Persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, que la legítima en un proceso judicial, con el objeto de obtener justicia, verdad y reparación.

Resumen

Cuando la Ley 1448 de 2011 usa el concepto “posibilidad” en temas de restitución de tierras y reparación de víctimas, no da a entender el alcance que éste pueda tener en el disfrute del bien cuando ya esté restablecido el derecho.

Analizando lo anterior, se ha demostrado que los campesinos idean su proyecto de vida alrededor de la tierra pero las instituciones no cuentan con las herramientas necesarias para implementar la Ley de Víctimas y Restitución de tierras. Por esto, se busca que a través de los análisis realizados a las sentencias emitidas, se logren identificar las falencias de quienes componen el SNARIV¹, y con ello plantear una posible solución con la participación activa de la academia.

Palabras claves: Restitución de tierras, etapas, Juzgados, articulación, órdenes, cumplimiento, reparación integral, víctimas, bienes, instituciones, procedimientos

¹ Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Introducción

El presente trabajo es el resultado final de un proyecto de investigación, mediante el cual se busca dar respuesta a las diversas preguntas, que surgen a partir de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, como mecanismo transicional, cuyo objetivo fundamental es contrarrestar las consecuencias producidas por el conflicto armado y el despojo de las tierras.

Como este problema afecta diversas áreas del derecho: constitucional, derechos humanos, agrario, procesal, administrativo y civil, adquiere mayor relevancia para la economía y la política pública de la región teniendo en cuenta que es un tema clave en el desarrollo de un futuro proceso de paz.

En consecuencia, el presente documento se centra en el estudio de la aplicación de la Ley 1448 del 2011 en el departamento del Meta, analizando las sentencias emitidas por los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras, la participación de las víctimas dentro del proceso judicial y el papel desempeñado por cada entidad estatal interviniente.

Este escrito propone una estrategia alternativa a la establecida por la Ley 1448 de 2011, para la participación activa de la academia en el proceso de Restitución de Tierras en el departamento del Meta, ya que cuenta con características únicas que no permiten la implementación de modelos de aplicación de la Ley importados de otras regiones. Por esta razón, es menester el estudio y diseño de un modelo que se adapte a las necesidades específicas del territorio, teniendo en cuenta que las condiciones físicas del terreno entregado a la víctima han variado con el paso del tiempo.

Por tanto, la metodología usada es Investigación Acción Participativa con Restablecimiento de Derechos (IA-PRE) que utiliza datos cualitativos y cuantitativos,

permitiendo a los investigadores interrelacionarse con los sujetos de estudio, de forma que el no solo son agentes de recolección de información sino que proponen alternativas para la solución del problema encontrado.

Finalmente, el documento se divide en cuatro partes: en la primera, se analizan los antecedentes normativos para la expedición de la Ley 1448 de 2011 y el análisis de esta; a continuación, se analizan las sentencias emitidas por los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio Especializados en Restitución de Tierras; prosiguiendo se expondrá el papel de las víctimas en el proceso de restitución incluyendo la parte judicial, los efectos colaterales producidos por dicho proceso y la situación actual de los opositores de buena fe; y por último se en las conclusiones, se presentará un análisis de la influencia de la situación de seguridad de los territorios estudiados en el desarrollo de la investigación, así como el análisis de los datos y el proceso de acompañamiento post-fallo y se formulará la propuesta a partir de ello.

1. Definición del problema

La restitución de tierras es un tema de vital importancia en Colombia. Se estima que existen cerca de 7.2 millones de desplazados reconocidos en el RUV ² a nivel nacional, siendo el Meta uno de los departamentos con mayor incidencia con 306.097 personas desplazadas. Según la tendencia del RUV se creen que son cerca de 7.169 casos de posible abandono y despojo de Tierras como consecuencia del conflicto armado y como antecedente histórico encontramos que dicha causa tuvo su inicio en este país con la usurpación de tierras a los campesinos y los múltiples intentos de reformas agrarias en nuestra legislación, lo que ha acarreado un vacío en cuanto a la protección de la tierra, la cual se ha venido tratando a partir del marco de la Constitución como un Estado Social de Derecho.

Con la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucionales, en la cual se demuestra lo siguiente:

“i) la proliferación de acciones de tutela como única alternativa ante la desatención oficial del derecho de justicia infringido; ii) la conversión de la acción de tutela en un trámite más para la atención del derecho; y iii) la ausencia de políticas públicas y planes estatales orientados a superar la situación.” (Plazas Vega, 2012, 6).

Lo anterior plantea la necesidad de intervenir de una forma rápida y oportuna para darle una solución al conflicto suscitado, pero es solo hasta el año 2010 con el Auto de seguimiento número 383, que se dictan las directrices que se deben tener el tema de restitución, es decir, seis (6) años después de que se conoce de manera profunda la gravedad de la problemática del desplazamiento forzado que afronta nuestro país. En lo

² Registro Único de Víctimas. 01 de Mayo de 2014. Red Nacional de Información.

que respecta al Departamento del Meta según dicho Auto, la coordinación de las distintas entidades se empieza hacer en ese mismo año, empero, las caracterizaciones de los municipios y la realización de actividades conjuntas de diversos organismos estatales, se implementan hasta junio de 2011 (Defensoría del Pueblo, 2012, Págs. 166-168), demostrando la lentitud del sistema nacional para adoptar medidas eficientes y diligentes.

En el marco de la Ley 1448 de 2011 (por la cual se legisla de nuevo para proteger la tierra campesina), con la realización de un balance a nivel local y con las cifras mencionadas en principio, esta investigación busca realizar un seguimiento no sólo de la implementación de ésta Ley en cuanto a la restitución, sino a los mecanismos que dan paso para hacer una efectiva dicha protección y acompañamiento una vez restituido el bien inmueble, y que no solo haya satisfacción en cuanto a su entrega material, sino que exista la posibilidad de garantías para la protección de los derechos a la vida e integridad personal de las víctimas posterior a la restitución.

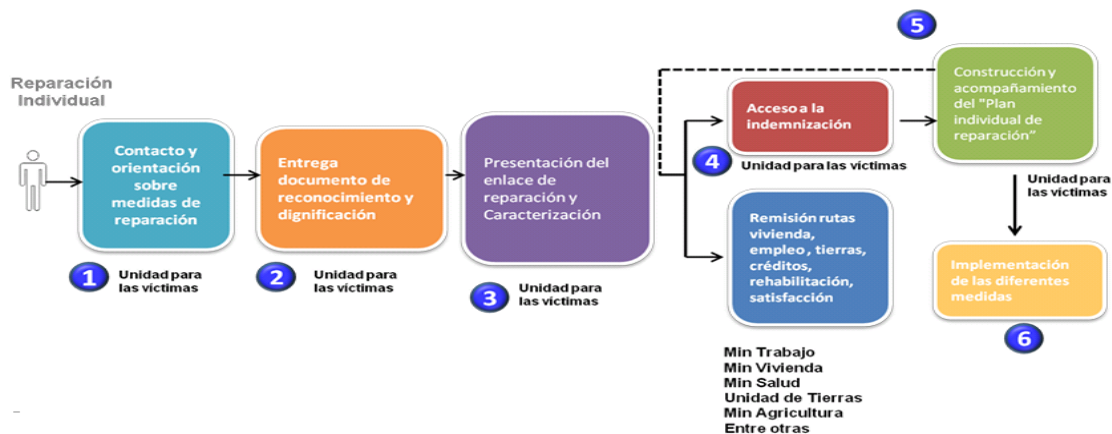
Así mismo, se busca analizar la existencia de las cargas que obtendrá la persona que accede a esta ley para su desarrollo en la vida del campo, puesto que ingresarán a este predio sin las condiciones mínimas para su sustento, pues la restitución consiste en el desarrollo de programas productivos para el campesino y no sólo el retorno de su derecho.

El siguiente gráfico muestra la organización dada para la ruta de reparación diseñada por el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (PNARIV), dentro de la documentación dada por el Departamento de Planeación Nacional (CONPES 3712 de 2012), la cual no demuestra si este acompañamiento, desde un punto de vista de reparación integral, ayuda a la víctima a una adaptación completa.

Es decir, cada forma de reparación no se analiza como un conjunto, sino que en su lugar, establece las diferentes actividades de los diferentes comités seccionales.

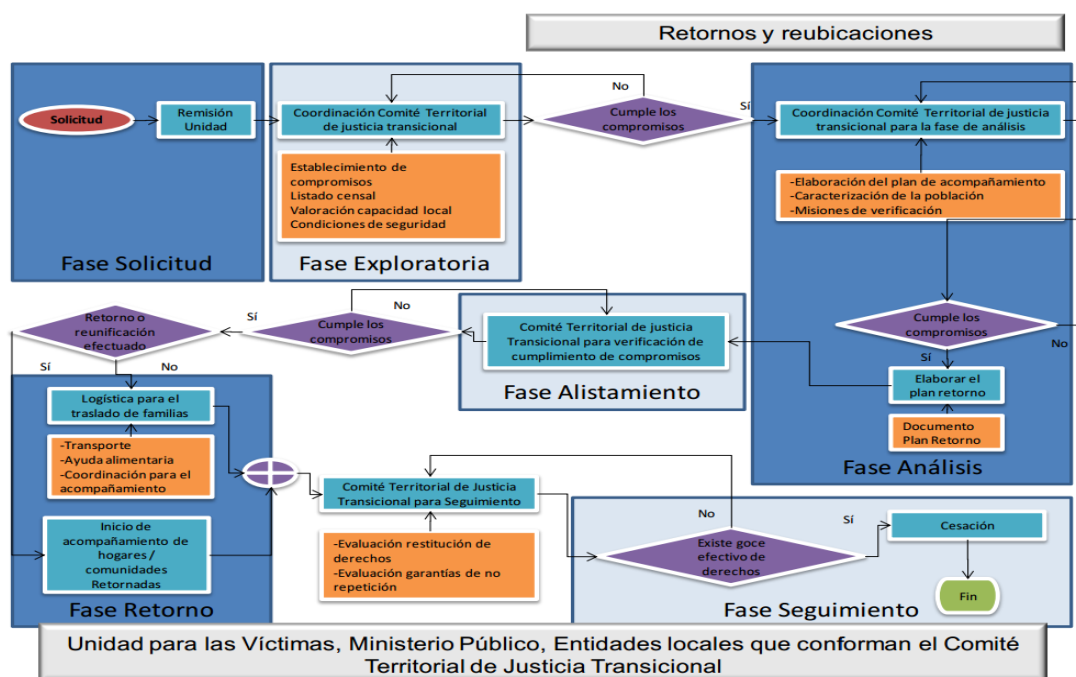
Grafico 1. Ruta de Reparación Integral.

Diagrama no. 3. Ruta de la reparación individual



Fuente: DNP – CONPES 3726 de 2012.

Gráfico 2. Retornos y Reubicaciones



Fuente: DNP – CONPES 3726 de 2012. Anexo Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

El acto de restituir y retornar no se debe detener con la implementación de medidas y acompañamientos que solo buscan la producción de la tierra, sin entender los diversos cambios y las situaciones en que se pone de nuevo a la población afectada. Regresar a la tierra, deteriorada tanto por el paso de tiempo como por el paso de distintas personas sobre ellas, no asegura que el campesino sea capaz de poner en funcionamiento el bien entregado tanto en materia de administración como de cuidados específicos, sin tener el conocimiento de lo que ha sucedido con ese predio en los últimos años.

Teniendo en cuenta lo anterior, debemos resaltar que la Ley dentro del marco de la justicia transicional provee un escenario para la atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto de las cuales, las víctimas de abandono y despojo son solo una parte, y la restitución de bienes es sólo una de las medidas posibles, sobre la cual a continuación nos vamos a centrar.

Por lo cual se pregunta, ¿Cómo se está implementando el proceso de reparación de las víctimas de la violencia a partir de la Ley 1448 de 2011?

1.1. Justificación

El Grupo de investigación Fray Antonio de Montesinos, Línea Derechos Humanos, perteneciente a la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás investigará respecto a cuál es el plan de acompañamiento, rutas de reparación integral y asistencia técnica a las víctimas, como consecuencia se observará la participación de las diferentes instituciones, tanto del orden central como descentralizado, y demás entidades encargadas, identificando hasta qué momento se ha hecho el acompañamiento y la eficacia que tiene la implementación de la Ley de víctimas y restitución de tierras.

Para dar respuesta a lo anterior, se han seguido dentro de la investigación los objetivos específicos planteados, determinando si dentro del Plan Nacional de Atención y Reparación a Víctimas existe un acompañamiento y reparación integral posterior al

agotamiento de la ruta y procedimiento para la restitución, es decir, se han identificado en primera medida las acciones de la implementación de la Ley 1448 de 2011 mediante recolección y análisis de información (Documentos, Derechos de petición, líneas jurisprudenciales, foros, conferencias, capacitaciones y audiencias), dando paso al análisis no sólo de la Ley, sino de los planes nacionales de atención y reparación integral a las víctimas posterior al agotamiento de la ruta y procedimiento para la restitución, lo cual se está ejecutó a través de la aplicación de instrumentos de recolección de información a los participantes de la investigación.

De igual forma a través de lo anterior, posteriormente se analizaron las rutas de atención existentes para evaluar que dentro de las mismas, se tengan en cuenta los mecanismos jurídicos y participativos administrativos y/o judiciales que reconozcan e implementen la efectividad del derecho a las personas que fueron afectadas del despojo de sus tierras, así como otros mecanismos para su protección y posterior subsistencia.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general.

Revisar cómo se implementa la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) en el Departamento del Meta.

1.2.2. Objetivos específicos.

- a) Identificar las acciones específicas que se han implementado con el fin de materializar la Ley 1448 de 2011 a través de los Planes de Acción Territorial y el apoyo de la Unidad para la Restitución de Tierras.
- b) Determinar si dentro del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas existe un acompañamiento y reparación integral posterior al agotamiento de la ruta y procedimiento para la restitución.
- c) Proponer una estrategia alternativa de atención judicial y administrativa del derecho a la tierra teniendo en cuenta las particularidades del Departamento del Meta.

2. Marco Referencial

2.1. El acceso a la Justicia como derecho de las víctimas.

Los derechos que han sido vulnerados a los desplazados deben abordarse con la importancia de derechos fundamentales. Uno de los derechos que debe ser considerado de vital importancia a la hora de la reparación de las víctimas del conflicto armado es el derecho a acceso a la administración de justicia.

“El derecho a acceder a la justicia es aquel que permite y exige de los Estados la obligación de protección y atención de las necesidades que se le presentan a las personas en su diario vivir, así como la creación de herramientas e instituciones para que sus asociados tengan la posibilidad de acudir en cualquier situación al sistema judicial para que les sean resueltos sus conflictos y se les garanticen los derechos y principios constitucionales” (FAJARDO, p. 36, 2009).

La población desplazada debe tener un acceso eficaz a la justicia para que sean respetados los derechos que les están siendo vulnerados y en este caso para que tengan una rápida y apropiada restitución de tierras.

“La Corte Constitucional, en Sentencia T-958 de 2001, estableció la importancia de las consideraciones especiales para esta población. las personas víctimas de situaciones extremas [...] constituyen el espectro de personas en situación de debilidad manifiesta, aquellas que sufren en mayor medida por razón del desarraigo, destrucción de la base material que sustenta su proyecto de vida así como por la grave afectación del tejido social al cual pertenecen. De ahí que deban ser destinatarios de excepcionales mecanismos de protección pues la capacidad real para realizar su proyecto de vida se ha visto sometido a

una reducción incompatible con un estado social de derecho.”

Incluso, en esta misma sentencia se resalta: “[...] *Han de ser los beneficiarios de mecanismos de atención de situaciones excepcionales (así la excepcionalidad se torne estructural, como ocurre con todos los desplazados pues la naturaleza humana nunca podrá asumirse como algo admisible en el estado social., por hallarse comprometido su mínimo vital*” .

Respecto a los derechos de las víctimas encontramos los principios de Joinet, los cuales se localizan en el informe final realizado y revisado por M. Joinet, que se fundamenta en tres principios que son: la verdad, justicia y reparación para que no se repitan los hechos para futuras violaciones.

En cuanto a los derechos a saber, en el cual hace énfasis el punto 17 del informe, encontramos que no sólo los familiares de las víctimas tienen la posibilidad de acceder a éstos de manera limitada, sino que existe una posibilidad que va más allá y es el hecho de la existencia de una memoria histórica para así prevenir futuras violaciones.

Así mismo, encontramos otras medidas como la creación de organismos encargados para el manejo y comprobación de que acciones como las enunciadas anteriormente sean aplicadas, y la creación de Comisiones no Judiciales para la investigación, las cuales se encargan de diversas actividades como: velar por la verdad, la credibilidad de los defensores de derechos humanos y testimonios, la garantía de imparcialidad en cuanto a los jueces que lleven los procesos, la publicidad de las imputaciones y la posibilidad de que sea posible responder esta por escrito.

En cuanto a la creación del archivo con relación a las víctimas de derechos humanos, se localiza que su función es para evitar el olvido y la posibilidad de repetición de hechos que han causado tal detrimento al Estado y a las personas mismas, así mismo para la producción de la reglamentación de normas y la posibilidad de adaptación a nuevas situaciones o cooperación a otros países.

Haciendo alusión al derecho a la justicia, este es de obligatorio cumplimiento pero hay que referenciar el hecho que en Colombia para la Ley 1448 de 2011, implica la posibilidad del acceso a la justicia, en donde la víctima tenga la oportunidad de poder acceder a aparato judicial, además de garantizar que la persona que ha cometido el delito sea castigado, así mismo, ante la posibilidad de que no exista la imparcialidad por parte de los tribunales nacionales, se deberá crear un tribunal especializado como se hicieron en otros países (Yugoslavia y Ruanda), o de lo contrario se debe tener la jurisdicción internacional competente, como sería la Organización de Naciones Unidas. Encontramos por lo tanto, algunas de las medidas adoptadas por este informe para la lucha contra la impunidad, pero hay que entender que para la aplicación respecto de la Ley 1448 del 2011 sólo aplican los siguientes:

a) La prescripción.

31. La prescripción no puede ser opuesta a los crímenes graves que según el derecho internacional sean considerados crímenes contra la humanidad. En consideración a todas las violaciones, la prescripción no puede correr durante el período donde no existe un recurso eficaz. Asimismo, la prescripción no se puede oponer a las acciones civiles, administrativas o disciplinarias ejercidas por las víctimas. (La Administración de la Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos, p. 31, 1997.)

En el plano de la reparación, el informe hace especial mención a las personas afectadas por los hechos (víctimas, familiares o personas a cargo), pero agrega que se debe incluir ésta en tres campos específicos, especialmente para las víctimas individuales:

a) Medidas de restitución (tendientes a que la víctima pueda volver a la situación anterior a la violación);

b) Medidas de indemnización (perjuicio psíquico y moral, así como pérdida de una oportunidad, daños materiales, atentados a la reputación y gastos de asistencia jurídica); y

c) Medidas de readaptación (atención médica que comprenda la atención

psicológica y psiquiátrica). (1997).

Para el campo colectivo, se refiere a medidas simbólicas (vías, monumentos) en las cuales el Estado deberá reconocer su responsabilidad y por lo tanto no permitirá el olvido de estos sucesos.

La existencia de la garantía de no repetición es para que las víctimas no tengan que volver a repetir por las mismas situaciones que hayan causado un daño, sin embargo, en éstos principios se habla de medidas específicas para prevenir estos hechos:

a) disolución de los grupos armados paramilitares: se trata de una de las medidas más difíciles de aplicar porque, si no va acompañada de medidas de reinserción, el remedio puede ser peor que la enfermedad;

b) Derogación de todas las leyes y jurisdicciones de excepción y reconocimiento del carácter intangible y no derogable del recurso de habeas corpus; y

c) Destitución de los altos funcionarios implicados en las violaciones graves que han sido cometidas. Se debe tratar de medidas administrativas y no represivas con carácter preventivo y los funcionarios pueden beneficiarse de garantías. (La Administración de la Justicia y los Derechos Humanos de los Detenidos, p. 40, 1997.)

Los principios rectores establecidos por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas en 1998, en donde se establecen quienes son los beneficiados, así mismo declaran para los efectos de aplicación de estos principios que se entiende por población desplazada:

... Las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones

de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida. (Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, 1998.)

La recopilación de estos principios inicia desde 1992 por diferentes entidades en la que se encuentra el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), organismos regionales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y la comunidad jurídica.³

Estos principios, tienen la finalidad de dar unas garantías a la población flagelada por estos hechos para su protección. Así mismo, por ser una recopilación de los diferentes instrumentos se busca específicamente: *“Reafirman las normas aplicables a los desplazados internos, esclarecer las ambigüedades que puedan existir y tratan de colmar las lagunas identificadas en la compilación y análisis”* (Resolución 1997/39). Su división en tres etapas, hace que nos interese más la última (garantías durante el regreso o el asentamiento y la reintegración sustitutorios), la cual es la aplicable al caso específico de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Haciendo mención a lo depositado en este instrumento internacional, se relaciona en cuanto a que su deber principal es garantizar la igualdad en el ámbito internacional como nacional de sus derechos y libertades, de esta forma los responsables de estos hechos no queden en la impunidad y no haya una excepción en la aplicación de las leyes penales, principalmente contra los delitos de lesa humanidad, genocidio y guerra.

En el principio 6 propuesto por OCHA (Siglas en inglés) cita que no se justifica el desplazamiento arbitrario, más aún en el literal b del numeral 2: *“(b) En situaciones de conflicto armado, a menos que así lo requiera la seguridad de la población civil afectada o razones militares imperativas;”* que es el caso de estudio específico de ésta

³ Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

investigación.

Además de lo ya planteado, el principio 9 obliga al Estado a la protección efectiva de las personas que dependen o tienen una inclinación por la tierra aún si en ella se presenta conflicto armado (campesinos, indígenas, minorías, entre otros).

Pero lo que realmente interesa de este documento es la Sección V que comenta acerca de los “*Principios Relativos Al Regreso, El Reasentamiento Y La Reintegración*”; estos se encuentran desde el principio 28 al 30, haciendo especial énfasis al 29 puesto que enuncia de manera exacta el desarrollo que presenta la ley 1448 de 2011:

1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos.

2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan (Principios relativos al regreso, El Reasentamiento Y La Reintegración).

En la 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU el 16 de Diciembre de 2005, sobre los “*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*”, se hace una alusión a la obligación del Estado asegurar que se

respeten y se apliquen las normas de Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH).

La Corte Penal Internacional en su estatuto, reitera en su jurisdicción internacional la protección de las personas en los delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio. El delito de desplazamiento forzado es conocido como desplazamiento ilegal, el cual se halla en el 8, literal e, numeral VIII, puesto que se aplica a situaciones de conflicto no internacional, pero dentro del marco del derecho internacional.

En la Resolución 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 16 de Diciembre de 2005, se hallan los principios y directrices para que las víctimas puedan interponer recursos y obtener una reparación. Pero indagando a profundidad es necesario mencionar el numeral 19 que determina como parámetro “*el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes*” (Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 2005, principio 19), y el derecho a la satisfacción de las víctimas (numeral 22) que ordena los estados implementar:

- A) “Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones”;*
- b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;*
- c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;*

- d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;*
- e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;*
- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;*
- g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;*
- h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles”. (Resolución 60/147).*

2.2. El derecho a la tierra.

La existencia de una garantía por parte del Estado a las personas de q la tierra no conlleva sólo el derecho a la propiedad, en el caso de los campesinos sino a más, genera una preocupación grande acerca de cuáles serían estos derechos conexos, pero la Corte Constitucional ha sido muy clara en este tema:

“La protección internacional a los bienes patrimoniales, especialmente la tierra y el territorio se inspira en otros derechos humanos conexos, como son el derecho a la vida digna, el derecho a la alimentación adecuada, el derecho a una vivienda digna, el derecho a la tierra y a la seguridad de la tenencia de la misma. A pesar de no haber sido reconocido de manera explícita en la normatividad internacional (...) el derecho de “acceder a una alimentación adecuada, de manera sostenible, culturalmente aceptable y con respeto a la dignidad humana” y el derecho a trabajar o “el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida”. (Romero Correa, p. 6, 2009.).

La vulneración de los anteriores derechos no solo se da dentro del marco nacional, sino en el contexto internacional con la violación de diferentes instrumentos internacionales

y de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención de los Derechos del niño, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, el artículo 3 Común de los Convenios de Ginebra y el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

Siguiendo el lineamiento anterior, se entiende que las personas víctimas (producto de los años de violencia dentro del Estado Colombiano) tienen que ser protegidas, el mismo Estado debe velar por su protección y evitar que se presenten situaciones que generen desplazamiento forzado de colombianos. Sin embargo, y como señala la sentencia *“por diversas razones, cuyo análisis desborda el marco de esta sentencia, el estado debe procurar brindarles las condiciones necesarias para retomar a sus hogares o para iniciar una nueva vida en otros lugares”*. (SENTENCIA S.U-1150/00, p.58, CIFUENTES MUÑOZ).

Sumado a la apreciación de la misma jurisprudencia, el Estado ha ignorado sus responsabilidades frente a las víctimas del conflicto, sus obligaciones y sobre todo la causa que ha producido el fenómeno del desplazamiento forzado, acreditando lo anterior la Corte cita los informes que han corroborado la información que se expone tales como: el informe presentado al Congreso por la Consejería Presidencial para la Atención a la Población Desplazada en 1998; por la Consejería Presidencial para la Atención a la Población Desplazada y la Dirección General para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior en 1999; y por la Red de Solidaridad Social en 2000.

Resaltando la importancia de las consideraciones de la Corte en este aspecto la misma cita:

“Evidentemente, la atención a más de un millón de personas desplazadas supone una inmensa tarea para el Estado Colombiano. Pero, además, en el reto de desarrollar a cabalidad se compromete la legitimidad del Estado: si el Estado- que de acuerdo con la teoría es la asociación que debe monopolizar el ejercicio de la fuerza- no fue capaz de impedir que sus asociados fueran expulsados de sus lugares de origen, tiene por lo

menos que garantizarle a los ciento de miles de colombianos que han tenido que abandonar sus hogares y afrontar condiciones extremas de existencia la atención necesaria para poder reconstruir sus vidas”.

El desplazamiento genera además de “(i) la pérdida de la tierra y de la vivienda, (ii) la marginación, (iii) la pérdida del hogar, (iv) el desempleo, (v) el deterioro de las condiciones de vida, (vi) el incremento de las enfermedades y de la mortalidad, (vii) la pérdida del acceso a la propiedad entre comuneros, (viii) la inseguridad alimentaria, y (ix) la desarticulación social, así como el empobrecimiento y el deterioro acelerado de las condiciones de vida” (COLJURISTAS INFORME, 2011)

Por último, se resalta la importancia la Rama Ejecutiva del Poder Público le corresponde determinar los mecanismos prácticos mediante los cuales debe adelantarse la atención a los Colombianos desplazados por la violencia. Para ello, debe sujetarse a lo prescrito por la Rama Legislativa a través de la Ley 387 de 1997 *“Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”.*

2.3. Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Dentro del marco del sistema, existen ciertos supuestos en los casos en que la Comisión Interamericana de derechos humanos (CIDH) declara un cumplimiento de medidas que se ofrecen dentro del mismo en este caso, un modelo integral de reparación.

Como lo cita un informe de la CIDH en el Pronunciamiento sobre la aplicación y el alcance de la ley de justicia y paz en la República de Colombia de agosto de 2006 y su Informe sobre la implementación de la ley de justicia y paz de octubre de 2007, existen unos lineamientos principales para una política de reparación integral, en el cual se recuerda:

“En diversas ocasiones que las víctimas de violaciones graves perpetradas durante el conflicto armado tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretizarse mediante medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que "en casos de violaciones de derechos humanos el deber de reparar es propio del Estado, por lo que si bien las víctimas o sus familiares deben tener amplias oportunidades también en la búsqueda de una justa compensación en el derecho interno, este deber no puede descansar exclusivamente en su iniciativa procesal o en la aportación privada de elementos probatorios"² Las reparaciones deben consistir en medidas tendientes a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, así su naturaleza y monto dependerán del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores” (CIDH, 2008).

De acuerdo a lo anterior, la CIDH observa que es el Estado debe definir una política de reparación de acuerdo a los estándares de derecho internacional que garantice el verdadero acceso efectivo a los programas que se establezcan acorde a los derechos humanos:

“Respecto a los procedimientos a implementarse en el marco del programa de reparaciones integrales la CIDH considera que éstos deben respetar los derechos y garantías establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana.

“La CIDH considera que dichos procedimientos deben ser accesibles, flexibles, transparentes y públicos salvo aquella información que pueda poner en riesgo a las víctimas.” (CIDH, 2008).

En los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos se deben garantizar a la población víctima del desplazamiento unas medidas que garanticen no solo una reparación sino una reparación integral. En caso concreto podemos mencionar

lo siguiente:

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha referido a la relación que existe entre la prevención de nuevas violaciones, y la obligación de adoptar medidas para garantizar los derechos consagrados en la Convención. En este sentido, la Comisión ha advertido a propósito de la situación de Colombia con fundamento en Los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones , así como en el Conjunto de principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad que: “Las garantías de no repetición requieren la adopción de medidas tendientes a prevenir nuevas violaciones a los derechos humanos. Éstas exigen la disolución de grupos armados paraestatales; (...) el control efectivo de las Fuerzas Armadas y de seguridad por la autoridad civil; la protección de la labor desarrollada por operadores de justicia, defensores de derechos humanos y periodistas; (...) y la creación y perfeccionamiento de mecanismos de intervención preventiva y resolución de conflictos” (COLJURISTAS, 2011).

2.4. Normas nacionales

2.4.1. Ley 387 de 1997.

Por la cual se adoptan medidas para prevenir el desplazamiento forzado, representó en Colombia la primera Ley que habla acerca de quién es considerado como desplazado, cómo debe ser el proceso de reparación, qué debe contener y a qué medidas y principios debe someterse.

Estos interrogantes son contestados para efectos de su aplicación, en el siguiente orden:

ARTÍCULO 1o. DEL DESPLAZADO. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad

de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público.

Hay que analizar que la perspectiva de este artículo es un antecedente normativo de lo que se aplicará con respecto a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Dentro de los principios que enuncia la ley, hay dos de principal importancia, los cuales se contemplan en el artículo 2, numerales 5 y 6, dentro de los cuales se consigna la posibilidad del desplazado de regresar a su lugar de origen y una solución definitiva de su situación, pudiendo entender este último como una terminación de aquello que lo afecta y sería una garantía por lo tanto de no repetición.

Dentro de la responsabilidad atribuida al Estado, se encuentra *la atención, protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados*. (Ley 387 de 1997, Artículo 3.) Es decir, que la aplicación no sólo se limita a que el desplazado pueda volver a la tierra que fue obligado a abandonar, sino que se le debe dar un acompañamiento hasta que éste tenga la posibilidad de sostenerse sin la necesidad de la ayuda estatal.

Dentro de las acciones pertinentes que tiene que el Estado para acompañar a la persona, se deben hacer a través de comités, los cuales están conformados por: Gobernador o el Alcalde, o quien haga sus veces, quien lo presidirá, Comandante de Brigada o su delegado, el Comandante de la Policía Nacional en la respectiva jurisdicción o su delegado, el Director del Servicio Seccional de Salud o el Jefe de la respectiva Unidad de Salud, según el caso, El Director Regional, Coordinador del Centro Zonal o el

Director de Agencia en los nuevos departamentos, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, un (1) representante de la Cruz Roja Colombiana, un (1) representante de la Defensa Civil, un (1) representante de las iglesias y dos (2) representantes de la Población Desplazada; en caso de no se pueda iniciar las sesiones de éste por falta de algunos de miembros en el lugar, teniendo en cuenta que es únicamente para veredas y corregimientos en situación de violencia, se podrá iniciar con la primera autoridad política del lugar -inspector de policía- o quien haga sus veces, el representante de los desplazados y/o el representante de las Iglesias, de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional.

Estos comités contemplarán las acciones judiciales, dentro de las cuales encontrarán los recursos constitucionales o legales que permitan aclarar con más facilidad la situación del desplazado.

Así mismo, se deberá realizar un Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia (Artículo 9, sección I, Capítulo II, Título II) dentro de los cuales los más necesarios y que se acercan a los que tiene por objetivo la Ley 1448 de 2011 son los siguientes:

3. Adoptar medidas de atención humanitaria de emergencia a la población desplazada, con el fin de asegurarle su protección y las condiciones necesarias para la subsistencia y la adaptación a la nueva situación.

4. Crear y aplicar mecanismos que brinden asistencia legal y jurídica a la población desplazada para garantizar la investigación de los hechos, la restitución de los derechos vulnerados y la defensa de los bienes afectados.

5. Diseñar y adoptar medidas que garanticen a la población desplazada su acceso a planes, programas y proyectos integrales de desarrollo urbano y rural, ofreciéndole los medios necesarios para que cree sus propias formas de subsistencia, de tal manera que su reincorporación a la vida social, laboral y

cultural del país, se realice evitando procesos de segregación o estigmatización social.

El artículo 16 de la Sección V relata que el apoyo incondicional por parte del Estado al desplazado que decida retornar al lugar del que fue expulsado en las medidas de protección y consolidación y estabilización socioeconómica.

Estas medidas de consolidación y estabilización socioeconómicas (Artículo 17, sección VI) deberán ser entendidas a mediano y largo plazo, estas no sólo serán en los reasentamientos sino también en el retorno voluntario como se habló con anterioridad. El gobierno a través de los diferentes programas que cree debe dejar una participación directa a ésta población desplazada en los siguientes programas:

- 1. Proyectos productivos.*
- 2. Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino.*
- 3. Fomento de la microempresa.*
- 4. Capacitación y organización social.*
- 5. Atención social en salud, educación y vivienda urbana y rural, la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad, y*
- 6. Planes de empleo urbano y rural de la Red de Solidaridad Social.*

Al lograr que la persona víctima de desplazamiento forzado logre una consolidación y estabilización socioeconómicas, cesa por lo tanto la condición de desplazada forzada.

2.4.2. Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz).

La Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz fue creada con el fin de establecer disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la Ley y la construcción de paz nacional.

En esta medida se incorporaron los primeros conceptos de reparación, reconciliación,

desmovilización, pena alternativa, restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción, retorno y devolución a la situación anterior a la que se encontraba la víctima con el fin de garantizar los derechos de las mismas a la verdad, justicia y reparación.

Es por ello, que se analizan a continuación los modelos de reparación establecidos por la Corte Suprema de Justicia a partir de un análisis jurisprudencial de los diferentes fallos proferidos en materia de justicia y paz, con el fin de identificar el concepto de reparación y las medidas adoptadas encaminadas a que dicha reparación se haya realizado de manera integral (modelo establecido a partir de la Sentencia C- 370 de 2006 de la Corte Constitucional).

Tabla 1. Análisis Jurisprudencial Sentencias de Justicias y Paz.

SENTENCIAS JUSTICIA Y PAZ			
ID SENTENCIA	HECHOS	MODELO DE REPARACIÓN	SENTENCIA
M.P. ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ RADICADO: 110016000253200680 077 SENTENCIA DEL 29 DE JUNIO DE 2010 POSTULADOS: Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquéz M.	• El 10 de marzo de 2000, miembros de las autodefensas unidas de Colombia pertenecientes al bloque Montes de María y Norte, ingresaron al corregimiento de Mampujan, reunieron a los pobladores y mediante amenazas les ordenaron desplazarse de manera inmediata. En ese momento, procedieron a apoderarse de los bienes de la tienda del pueblo, como también de objetos de algunos pobladores. • Respecto de las tierras, advierte que las víctimas han sido presionadas para venderlas a precios muy bajos, aprovechándose de las dificultades que han tenido para cancelar los préstamos adquiridos, así como de la indefensión y pobreza de las personas.	• No tiene conocimiento la Sala sobre ocupación de tierras, luego del desplazamiento; por tanto no hay ningún pronunciamiento de restitución de inmuebles. Sin embargo, como parte de esta medida se ordena proceder a la formalización de los títulos sobre los predios, que ostentaban los habitantes de San Cayetano y Mampujan, cuando fueron sacados de su territorio: propiedad, posesión, tenencia, etc...- • Como muchos de esos predios, a la fecha, tendrían deudas por concepto de impuestos y servicios, la Comisión Nacional de Reparación deberá presentar las propuestas a las Autoridades Municipales, Departamentales o Nacionales competentes, a fin de lograr la condonación de estas deudas, pues de lo contrario se haría nugatorio el derecho que potencialmente puedan tener las víctimas sobre las tierras abandonadas. Por su parte, la C. N. R. R. Presentará informes trimestrales ante esta Sala, sobre el resultado de la gestión. • Teniendo en cuenta que quienes abandonaron sus lugares de vivienda de manera forzada, no han podido regresar y sus casas ya no existen, como medida de restitución se ordena al Ministerio del Medio Ambiente, a través de su Vice- Ministerio de vivienda y en	• SÉPTIMO: Ordenar la reparación integral de las víctimas, en los términos y condiciones consignadas en la parte motiva de la presente sentencia.

		coordinación con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación se dé prioridad para la concesión de subsidios para hogares desplazados, en un plazo no mayor a 18 meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.	
SENTENCIAS JUSTICIA Y PAZ			
ID SENTENCIA	HECHOS	MODELO DE REPARACIÓN	SENTENCIA
M.P. EDUARDO CASTELLANO ROSO RADICADO: SENTENCIA POSTULADO: ORLANDO VILLA ZAPATA	1. Orlando Villa Zapata se vinculó a las denominadas AUC a finales del año 1999 desarrollando actividades como escolta de Vicente castaño en el departamento de Córdoba. 2. En el año 2002 el bloque vencedores de Arauca quedo bajo el mando de Orlando villa zapata quien desde ese momento se desempeña como segundo comandante, situación que se prolongó hasta su desmovilización del bloque en el mes de diciembre. 3. Orlando Villa Zapata ordenó la creación y organización de las siguientes escuelas de reclutamiento de menores del bloque vencedores de Arauca, el topacio, la verbena, la gaita, y la gongona. 4. Reclutamiento ilícito de menores. 5 Utilización ilegal de uniformes	En cumplimiento de la ley 975 del 2005 y mediante incidente de reparación integral se le ha dado cumplimiento a ciertas disposiciones, ya que se está reconociendo a algunas personas como víctimas y están participando del proceso. No obstante no se podrá hacer una reparación integral y para indemnizar a las víctimas, menoscavando ciertas circunstancias se dictan unas disposiciones que buscan aminorar el dolor de las victimas dándoles unas indemnizaciones por medio de disposiciones como: La rehabilitación, ya que la mayoría de las víctimas fueron menores de edad a causa de un reclutamiento forzado por parte de grupos paramilitares sufriendo y teniendo violentados derechos humanos. La disposición de no repetición busca, por parte del estado que garantice la no procedencia de hechos similares a estos, otorgándole funciones al instituto de bienestar familiar que vele y protege los derechos y garantías de los niños y adolescentes. Para tal efecto se dispone de una medida simbólica para que los victimarios pidan	

	e insignias. 5 Fabricación tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas militares.	perdón públicamente y por último se hace ordena una indemnización por parte del estado como a minoración de los derechos violados.	
SENTENCIAS JUSTICIA Y PAZ			
ID SENTENCIA	HECHOS	MODELO DE REPARACIÓN	SENTENCIA
M.P. LÉSTER MARÍA GONZÁLEZ ROMERO RADICADO: 110016000253- 200681366. SENTENCIA POSTULADOS: Edgar Ignacio Fierro Flores	1. Antonio José Muñoz Vizcaíno. Asesinado por error en la ejecución de la orden por parte de un patrullero de la Comisión Dique el 09 de agosto de 2003. 2 Pedro Manuel Cabarcas Sanjuán. Secretario de Salud del Municipio de Sabanalarga. Ultimado el 11 de agosto de 2003 en el Municipio de Sabanalarga (Atlántico) en vista de que había sido señalado Injustamente como miembro de las FARC-EP, a manos de dos patrulleros del Frente “José Pablo Díaz” quienes le dispararon por la espalda mientras huía luego de que hubiesen dado muerte a su hermano Ivert Manuel Cabarcas Sanjuán. 3 FÉLIX ENRIQUE CARABALLO SÁNCHEZ. Su cadáver fue encontrado en estado de descomposición el 01 de octubre de 2003. Fue Señalado arbitrariamente como	En la presente providencia la corte manifiesta que al momento de que existan violaciones a derechos humanos. El estado se encuentra en la obligación de hacer una reparación integral a la víctima y dirigirse contra el actor, pero en este caso concreto concluye que no es posible hacer una reparación integral a las víctimas, puesto que si bien es cierto en las audiencias se demostró que a las víctimas se les afectó en su esfera personal, cultural, social de una manera colectiva e individual, material e inmaterial hay derechos que fueron violados que no se pueden restablecer a su estado antes de la violación, no son reversibles. Para esto la corte aduce que como no es posible la <i>restitutio in integrum</i> se dictaran unas medidas las cuales todas tendrán la misma relevancia y lo que buscan es compensar satisfacer y ayudar a mejorar la calidad de vida de las víctimas para tal efecto se ordena Restitución: algunas víctimas fueron despojadas de sus tierras y de sus pertenencias, en esta medida se pretende devolver a la víctima sus bienes de los cuales fueron desplazados forzosamente pero como en la	

	perteneciente de las FARC-EP razón que se dice motivó su homicidio. 4 ABELARDO GÓMEZ RODRÍGUEZ. Es asesinado el 30 de noviembre de 2003, en la ciudad de Barranquilla, donde llega como víctima de un desplazamiento forzado por no haber pagado una injusta contribución. La comisión material del punible de Daniel García Escalante, alias “Danielito”, miembro del Frente “José Pablo Díaz”, en compañía de otros concertados. 5 HÉCTOR FABIO VITOLA. Desapareció el 18 de diciembre de 2003. Se atribuye su participación en la organización paramilitar Comisión Dique del Frente “José Pablo Díaz” y posteriormente haberse vinculado a un grupo de delincuencia común, razón por la que FIERRO FLORES coordinara su homicidio.	mayoría de las solicitudes las víctimas no manifiestan la intención de querer volver a sus terrenos por el contrario buscan es una indemnización por el daño emergente y lucro cesante. Como algunas víctimas quieren el retorno a sus tierras y bienes se les debe garantizar mediante acompañamiento de la fuerza pública para garantizar la medida que busca resarcir el daño. Las demás medidas que pretenden resarcir a la víctimas son: • Rehabilitación. • Satisfacción. • Medidas atinentes al reconocimiento de responsabilidad, la disculpa, la publicidad y la conmemoración. Medidas atinentes a la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos.	
--	---	--	--

SENTENCIAS JUSTICIA Y PAZ			
ID SENTENCIA	HECHOS	MODELO DE REPARACIÓN	SENTENCIA
M.P. ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ RADICADO: 110016000253200680 585 SENTENCIA Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil doce (2012) POSTULADO: José Barney Veloza García	1. En el mes de enero de 1995 se dirigió al lugar en compañía de José Ruperto y Uber Coca. Allí fueron recogidos por alias “Gabriel” quien los traslado a la base o finca de entrenamiento “La 35” ubicada en Villanueva Córdoba, de propiedad de los hermanos Castaño Gil, con la finalidad de ser incorporados a un grupo de hombres que iban a incursionar en la zona del Urabá antioqueño. 2. Para abril de 1995, JOSE BARNEY VELOZA GARCÍA, fue asignado como estafeta, encargado de la compra de remesas para el grupo rural y el apoyo logístico, 3. Volvió a ingresar a las autodefensas a mediados de 1997, en labores de conductor. Como integrante de la mencionada organización, el 5 de octubre de 1997 fue enviado a llevar una camioneta al municipio de Caqueza Cundinamarca en compañía de Fabián Andrés Castañeda, alias “Fabián”, quien tenía como tarea ubicar un informante y luego	Le asiste derecho a la empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, para reclamar por los perjuicios sufridos con ocasión del actuar delictivo de JOSE BARNEY VELOZA GARCÍA, pero el proceso de Justicia y Paz no es el escenario legal para hacerlo. Indemnización económica: Lucro cesante y daño emergente tanto a la esposa como a las hijas. Medida de satisfacción: disculpas públicas en acto de conmemoración. Medida de rehabilitación: la Sala ordenará que la señora Nancy Patricia sea atendida de manera urgente y prioritaria por un psicólogo experto en atención a víctimas de violaciones a derechos humanos. Los gastos médicos que implique el diagnóstico, tratamiento de las secuelas físicas y emocionales, medicamentos, procedimiento, hospitalizaciones etc., serán prestados hasta su rehabilitación y cobrados al Fondo de Solidaridad y Garantías, FOSYGA. La Sala ordena que los perjuicios reconocidos dentro de la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Caqueza el 4 de agosto de 1999 contra JOSE BARNEY VELOZA GARCÍA y otro, con ocasión del homicidio de José Heber Pulgarín Marulanda, sean	• Condenar de manera solidaria con los demás integrantes del bloque Bananero de las Autodefensas Unidas de Colombia, al pago de los daños y perjuicios materiales y morales, ocasionados con el homicidio del señor José Adalberto Guerra Galván. • Ordenar, como medida de satisfacción que JOSE BARNEY VELOZA GARCÍA ofrezca disculpas públicas a los familiares del señor Jorge Adalberto

	asesinar a una persona. 4. Cometido el homicidio la víctima fue despojada de una motocicleta que entregaron a José Barney Veloza García, quien a las pocas horas del hecho fue capturado y privado de la libertad hasta el 22 de mayo de 1998. 5. En el 2000, José Barney Veloza García regresó al Valle del Cauca a manejar unas volquetas, pero el 21 de junio del mismo año, nuevamente se vinculación con las AUC y su envío a la ciudad de Tuluá como encargado de las finanzas provenientes del hurto de gasolina. 6. José Barney Veloza, decidió trasladarse de nuevo al Urabá, lugar donde volvió a incorporar a esta organización a finales de 2002 en la tarea de vigilar los trabajos que se realizaban con maquinaria que pagaba las autodefensas en la cantera del corregimiento del Dos y el Tres. Allí estuvo hasta que se produjo la desmovilización el 25 de noviembre de 2004. 7. La noche del 18 de agosto de 2003, el señor Jorge Adalberto Guerra Galván conocido con el alias de “Guerra” se encontraba	reclamados al Fondo de Reparación de Víctimas previsto en el Art. 54 de la ley 975 de 2005.	Guerra Galván sin disminuir su responsabilidad o esgrimir justificaciones por el hecho. • Negar la solicitud de indemnización de los perjuicios materiales, realizada por el apoderado de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol. • Negar la solicitud realizada por la abogada representante de víctimas, en el sentido de liquidar el lucro cesante, componente del daño material de los perjuicios sufridos por la señora Nancy Patricia Carrillo, con ocasión del
--	--	--	---

	en compañía de su hijo en el casco urbano del municipio de Turbo en una fiesta callejera. Al lugar llegó un vehículo Montero de color rojo y gris, en el que se movilizaba JOSE BARNEY VELOZA GARCÍA, quien luego de llamar y discutir con Guerra Galván, descendió del automotor y le disparó en tres ocasiones, causándole la muerte.		homicidio de su compañero José Heber Pulgarín. Ordenar, como medida de rehabilitación, que la señora Nancy Patricia Carrillo Rojas sea atendida de manera urgente y prioritaria por un psicólogo experto en atención a víctimas de violaciones a derechos humanos. Los gastos médicos que implique el tratamiento de las secuelas físicas y emocionales, medicament
--	--	--	---

			os, procedimient o, hospitalizaci ones etc., serán prestados hasta su rehabilitació n y cobrados al Fondo de Solidaridad y Garantías, FOSYGA.
--	--	--	--

SENTENCIAS JUSTICIA Y PAZ			
ID SENTENCIA	HECHOS	MODELO DE REPARACIÓN	SENTENCIA
M.P. EDUARDO CASTELLANOS ROSO RADICADO 110016002532006805 26 Rad. Interno 0197 SENTENCIA marzo diecinueve (19) de dos mil nueve (2009) POSTULADO: WILSON SALAZAR CARRASCAL.	1. De las AUC, dentro del cual figura WILSON SALAZAR CARRASCAL, alias “El Loro”, integrante del frente "Héctor Julio Peinado Becerra" que operaba en el sur del Cesar, en el cual militó desde el 15 de enero de 1994 hasta la fecha de su desmovilización, 3 de marzo de 2006. 2. El 23 de septiembre de 1998, en la vía que del municipio de Gamarra conduce a Aguachica, Cesar, se desplazaba el señor Luís Alberto Piña Jiménez en un vehículo de servicio público afiliado a la empresa CONTRAGAN, junto con su menor hijo, cuando fueron interceptados por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta de alto cilindraje, le exigieron que exhibiera su cédula de ciudadanía y una vez identificado le ordenaron al taxista que continuara su camino y dejara al menor en su casa, mientras ellos se quedaron con el señor Piña a quien segundos después dieron muerte, abandonando su cuerpo sobre la	El Tribunal estima que en los casos sujetos a estudio, la liquidación de perjuicios seguirá los criterios adoptados por el Consejo de Estado, pero el monto a pagar a cada uno de los beneficiarios se reducirá en un 50% y en cuanto a los perjuicios morales, se establecerá un límite máximo de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada grupo familiar. Medidas de: Satisfacción. Satisfacción asistencial, a algunas víctimas de carácter adicional. Simbólicas. Indemnización (lucro cesante y daño emergente)	• Medidas de reparación simbólica y satisfacción para algunas de las familias. • El dinero necesario para la reparación será solicitado al Fondo Nacional de Reparación.

	carretera, en inmediaciones de la finca Buenos Aires. 3. El 21 de junio de 2000, aproximadamente a las 7:00 de la noche, Wilson Salazar Carrascal en compañía de otro individuo, a quien sólo conoce con el nombre de Juan Tito, ingresaron a una casa en el barrio Villa del Prado, municipio de San Alberto, Cesar, y dieron muerte con arma de fuego a la señora Aída Cecilia Lasso Gemade, candidata a la Alcaldía de ese municipio, y a su menor hija Sindy Paola Rondón Lasso, quien intentó interponerse a uno de los sicarios para evitar que le dispararan a su progenitora. 4. Ocurrido en el año 1998, pocos días después de haber dado muerte al señor Luís Alberto Piña Jiménez, en compañía de alias “Yesid”, cumpliendo órdenes del comandante "Paso", se acercaron a la finca de un ganadero de Aguachica, Cesar, y le exigieron la suma de tres millones de pesos, dinero que era requerido para financiar el grupo ilegal.	
--	---	--

Fuente: Elaboración propia.

2.4.3. Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras).

La Ley 1448 de 2011, afirma que dentro del proceso de restitución siempre que sea posible se intentará devolver a la víctima a la situación anterior al despojo de su predio, pero una vez restablecido el derecho no da a entender que comprende ésta en cuanto al disfrute, la reintegración a su empleo, financiación y el estado del nuevo bien en dado caso.

De acuerdo a lo planteado anteriormente, en búsqueda de los problemas y las soluciones posibles para plantear la investigación se ubicó en un derecho específico que es el derecho al mínimo vital, en el cual se sustentan unos criterios básicos para la subsistencia de una persona como sería en este caso la productividad del suelo que se le adjudica a las víctimas.

Para la realización de esto, se plantea la creación de un Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral de Víctimas, en el cual las entidades públicas, gubernamentales y estatales (nacional, instituciones privadas y territoriales), generarán proyectos, programas, planes y acciones específicas, a través de las diferentes oficinas sedes de las Unidades de Gestión de Restitución Tierras (Decreto 4157 de 2011) y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para generar la formulación y adopción de políticas y planes generales para la atención y reparación integral de las víctimas.

De acuerdo con lo especificado por la ley, cuando se toma el concepto de reparación, se habla de 5 temas importantes: Restitución de tierras, indemnización administrativa, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición. Cada uno éstos se fundamentan en que la reparación que se le dará a la víctima sea integral, es decir, que respete el principio de la dignidad humana y los derechos fundamentales de cada uno de ellos.

Los derechos que tiene la víctima según lo especificado a través de la Ley se hallan en todo su cuerpo y no en un capítulo específico, entre los más importantes encontramos los siguientes: 1. a la verdad (Artículo 23), 2. A la justicia (Artículo 24), 3. A la

reparación integral (Artículo 25). Pero la Ley se hace más claridad al tema en el artículo 28, donde se localiza un compendio más exacto:

ARTÍCULO 28. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, tendrán entre otros los siguientes derechos en el marco de la normatividad vigente:

- 1. Derecho a la verdad, justicia y reparación.*
- 2. Derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario.*
- 3. Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.*
- 4. Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria.*
- 5. Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral.*
- 6. Derecho a que la política pública de que trata la presente ley, tenga enfoque diferencial.*
- 7. Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar.*
- 8. Derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional.*
- 9. Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente Ley.*
- 10. Derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente Ley.*
- 11. Derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervinientes.*
- 12. Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.*

No obstante, dentro de esta sinopsis no se localizan los derechos que tienen las víctimas

dentro del proceso judicial, el cual se aparece en el Título II, a partir del artículo 35, en el cual no se encuentra la información acerca de la realización del proceso en sí, sino lo primero que busca es dar unas estrategias para la atención de la persona, de quién es posible obtener una asesoría la cual deberá ser gratuita o cómo debe presentarse la solicitud y cuáles son los trámites que debe surtir para ser considerado víctima.

De igual forma, en el artículo 36 se dan unas pautas más específicas de su participación dentro del procedimiento penal ante los procesos de justicia y paz, que se consagran de la siguiente manera: “... *ser informadas del inicio, desarrollo y terminación del proceso, de las instancias en que pueden participar, de los recursos judiciales a su disposición y de la posibilidad de presentar pruebas, entre otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes.*”.

También establece como deberes del Juez, Magistrado o Fiscal que se encuentre a cargo del caso, informar a las víctimas sobre:

1. *Del curso o trámite dado a su denuncia.*
2. *Del inicio de la investigación formal y de la posibilidad de constituirse en parte dentro de la actuación.*
3. *De la captura del presunto o presuntos responsables.*
4. *De la decisión adoptada sobre la detención preventiva o libertad provisional de los presuntos responsables.*
5. *Del mérito con que fue calificado el sumario o de la audiencia de imputación de cargos.*
6. *Del inicio del juicio.*
7. *De la celebración de las audiencias públicas preparatorias y de juzgamiento y de la posibilidad de participar en ellas.*
8. *De la sentencia proferida por el Juez o Magistrado.*
9. *De los recursos que cabe interponer en contra de la sentencia.*
10. *De la exhumación de restos o cadáveres que pudieran corresponder a un familiar desaparecido, de la identificación de posibles lugares de inhumación y*

del procedimiento en el que tienen que participar las víctimas para lograr la identificación de los restos.

11. De las medidas vigentes para la protección de las víctimas y testigos y los mecanismos para acceder a ellas.

12. De las decisiones sobre medidas cautelares que recaigan sobre bienes destinados a la reparación.

13. De las demás actuaciones judiciales que afecten los derechos de las víctimas.

Así mismo, para poder dar un acompañamiento especial, en cuanto a la asistencia judicial (servicios de orientación, asesoría y representación judicial), la Defensoría del Pueblo está obligada a hacer un ajuste o modificación de su estructura dentro de los seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la ley.

En lo que respecta a la Reparación de las víctimas, en el Título IV a partir del Capítulo I podemos identificar las bases importantes para el desarrollo de la investigación. La primera, indica las medidas de reparación (*restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.*) y la segunda la creación del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Haciendo un aparte al tema de restitución la especificación de la violaciones al que nos referimos anteriormente podemos identificar las siguientes: 1) infracciones al Derecho Internacional Humanitario 2) violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos.

Por ello, se mencionan las formas de restitución contempladas, que son tres (3) y se reglamentarán en un período de 6 meses (Artículo 75, Capítulo III):

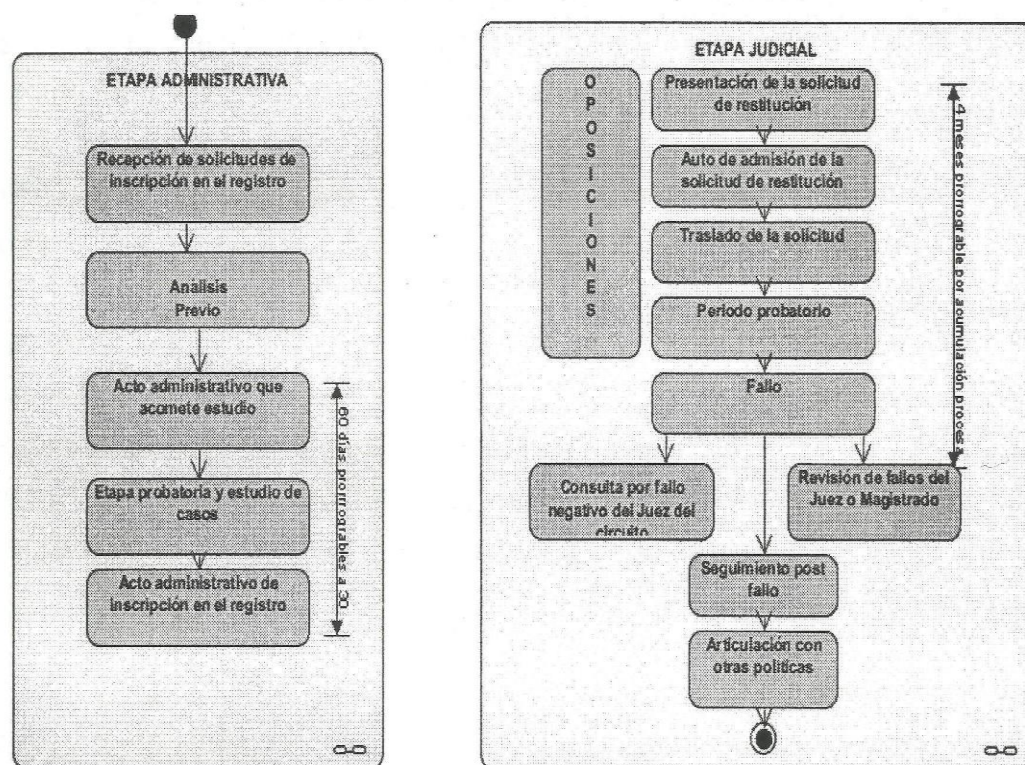
- 1) Restitución material y jurídica del bien inmueble.
- 2) Restitución por equivalente y,
- 3) La compensación.

En materia de restitución existen unos principios determinados por los cuales se regirá, consagrados en el artículo 73 de la presente ley: A) Preferente, B) independencia, C)

progresividad, D) estabilización, E) seguridad jurídica, F) prevención, G) participación y H) prevalencia constitucional.

Por lo expuesto anteriormente, para materializar el contenido de la investigación, se investigó en el área local la aplicación de la Ley y el procedimiento establecido para las entidades del orden Municipal, por ello a través de derecho de petición el siguiente gráfico es aportado por la Alcaldía de Villavicencio donde se resume el procedimiento para acceder a la restitución.

Gráfico 3. Procedimiento de Restitución de Tierras.



Fuente: Alcaldía de Villavicencio
(Mayo, 2012)

2.4.4. Decreto 4829 de 2011.

El Decreto 4829 de 2011 reglamenta la Ley 1448 de 2011, el cual tiene por objeto la regulación respecto a asuntos relativos a la restitución jurídica y material de tierras, Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, pago de compensaciones a que haya lugar, la administración del fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, entre otros aspectos relevantes para ejecutar la Ley.

Para el análisis dentro del marco de la investigación, resaltaremos algunos de los aspectos más importantes que le dan aplicabilidad a la Ley en cuanto a la reparación integral.

Teniendo en cuenta la aplicación de esto, entonces es la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas quien adelantará la acción para que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente los predios debidamente identificados, para que tener un fácil acceso en todo momento del predio a registrar, especialmente dentro del proceso judicial.

Dentro de lo contemplado en el articulado del decreto reglamentario, las inscripciones en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente tendrán dos formas de regirse que serán de manera complementaria entre ellas, uno son los principios consagrados dentro de la 1448 y otros son dentro de la actuación administrativa que son los siguientes:

1. Colaboración Armónica.
1. Enfoque Diferencial.
2. Confidencialidad.
3. Favorabilidad.
4. Enfoque preventivo.
5. Participación.

6. Progresividad.
7. Gradualidad.
8. Publicidad.

Las dos instancias existentes que son interinstitucionales servirán para coordinar y dar un funcionamiento más efectivo de la Ley junto a sus Decretos reglamentarios. La primera de ellas está a cargo del Ministerio de Defensa el cual está *“encargado de proveer insumos en materia de seguridad e identificación de riesgos para el proceso de restitución de tierras”* junto a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Para la segunda etapa, es el Gobierno Nacional quien se encargará de hacer la regulación, puesto ya debe existir una micro focalización a nivel local, es decir, que las Alcaldías conjuntamente con la Gobernación deben comprometerse a *“lograr la articulación en la planeación, ejecución y seguimiento al proceso gradual y progresivo de restitución y formalización de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.”*

El Ministerio de Defensa es la entidad idónea para hacer el mapa de micro y macro focalización de seguridad en cuanto a las zonas de riesgo en el país para el proceso de restitución. Para ello, los requisitos mínimos para poder hacer la inscripción el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:

- “1. La identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas la relación jurídica de éstas con el predio.*
- 2. Identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la Cédula y su huella dactilar.*
- 3. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono.”*

El análisis previo de las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y

Abandonadas Forzosamente será establecer si la persona que pretende aspirar cumple con los requisitos presentados por la ley.

Este análisis previo está encaminado a determinar:

“1. El cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011.

2. Las condiciones para iniciar el estudio, de acuerdo con las definiciones sobre implementación gradual y progresiva del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

3. Las características generales de los predios objeto de registro y la identificación de las personas que posiblemente hayan sido despojadas de éstos, o que los hayan abandonado, con su núcleo familiar al momento de los hechos de despojo o abandono, de manera que correspondan efectivamente a aquellos que deben ser inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

4. Determinar la ruta jurídica, correspondiente al caso concreto, de acuerdo con la forma de victimización, a saber, despojo o abandono forzado del predio

5. Las calidades personales de los reclamantes o interesados, que los haga sujetos de especial atención, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13, 114, 115 Y título VII de la Ley 1448 de 2011. La Unidad priorizará el trámite de aquellas solicitudes que correspondan a padres y madres cabezas de familia.”

(Ibídem)

La entidad encargada de decidir sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas es de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según lo señalado en el inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, aceptándola o negándola. Contra esta decisión procede el recurso de reposición, según el artículo 25 del presente decreto.

“La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Despojadas comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar que le corresponda al predio, sobre la decisión y los efectos en relación con las medidas cautelares previamente ordenadas, para que se proceda en consecuencia”

Respecto al suministro de los predios que se sometan a registros, son los siguientes entes administrativos los encargados:

- a) “El Ministerio de Defensa Nacional proporcionará información relativa a las áreas de focalización del Registro.*
- b) La Registraduría Nacional del Estado Civil, los mecanismos para la confirmación, complementación o aporte en la identificación de las personas que de acuerdo con la Unidad puedan tener derechos vinculados a los procesos de ingreso al Registro;*
- c) El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y los catastros descentralizados pondrán a disposición de la Unidad información actual e histórica de los predios que contengan: los datos de los registros catastrales 1 y 2, o su equivalente, la cartografía digital predial y básica a escala detallada, las imágenes, fotografías aéreas u ortofotomapas.*
- d) La Superintendencia de Notariado y Registro pondrá a disposición de la Unidad el acceso a la información registral, actual e histórica, de los predios... sea que las matrículas estén activas o no, así como la información notarial solicitada por la Unidad;*
- e) El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) los datos actuales e históricos sobre predios baldíos y del Fondo Nacional Agrario o el que lo reemplace, titulación de tierras, titulares de adjudicación de predios, revocatorias y nulidades de actos administrativos vinculados a las anteriores actividades, así como los datos de abandono de tierras a causa de la violencia registrados en el RUPTA;*
- f) Las instituciones públicas que por sus competencias administren información relacionada con actividades de uso o explotación de la tierra, tales como: El*

Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Empresas de Servicios Públicos y Parques Nacionales Naturales de Colombia, pondrán a disposición de la Unidad la información actual e histórica de las tierras y territorios que requiera para los procesos de estudio e ingreso al Registro;

g) Las entidades del sector privado vinculadas directa o indirectamente con el tema de tierras y aquellas que presten servicios públicos, brindarán el apoyo e información que la Unidad solicite.”

La entidad que dará la información específica con las víctimas y sus organizaciones será La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas la información suministrada debe tener relación con lo siguiente:

- “1. Derechos de las víctimas dentro del trámite de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.*
- 2. Gratuidad del trámite.*
- 3. Trámite sin apoderados o asistencia de terceros.*
- 4. Remisión a entidades que conforman el Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, en relación con medidas dirigidas a la atención, asistencia y reparación integral.*
- 5. Los órganos administrativos y judiciales competentes para conocer de su asunto y trámite.*
- 6. Tramitación colectiva de las solicitudes.*
- 7. Instancias ante las cuales acudir en caso de que el asunto no pueda ser tramitado mediante los procedimientos previstos en la Ley 1448 de 2011.*
- 8. Ruta de acceso al Programa de Protección a Víctimas ante situaciones de amenaza o riesgo originados en la solicitud de inscripción o en cualquier etapa del trámite administrativo.” (Ibídem)*

En cuanto al decreto reglamentario no hace ningún hincapié, que de la posibilidad de la

víctima tener un conocimiento pleno del lugar que va a ser asignado ni las condiciones de entregar para poder detallar un plan de trabajo a mediano o largo plazo para así poder subsistir.

Una vez establecidos los presupuestos teóricos que fundamentan el marco de justicia transicional, especialmente vista desde la reparación en todas sus acepciones y la restitución de tierras, nos permitimos a continuación hacer un análisis de la aplicación práctica en el caso del Departamento del Meta, en donde se refleja la situación actual del proceso de restitución especialmente analizado desde la etapa post-fallo y su incidencia en las búsqueda de respuestas a partir de los objetivos planteados en la presente investigación.

3. Análisis Central: La Aplicación de la Ley en el Departamento del Meta.

La posibilidad de dar un acompañamiento que sea integral como resalta la Ley, así como los instrumentos internacionales lo exigen, es una tarea del Estado en la cual éste debe dar su máximo apoyo. El hecho de que una persona desplazada retorne a su lugar de origen, no quiere decir que se haya completado el proceso de restitución, la formación integral de un plan de vida, en conjunto con las instituciones del Estado, es la garantía de que se cumpla lo propuesto por esta Ley.

Hasta la fecha del año 2013, en el departamento del Meta, en el proceso judicial existían Cinco (5) fallos por parte de los juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras de Villavicencio y dos (2) sentencias en el Tribunal Superior de Bogotá, quien se hace competente cuando existen opositores dentro del proceso y puede llegar a considerarse, como ente de una llamada segunda instancia, de un total de 46 procesos cursados.

Como antecedente, en el año 2011 en Puerto López se recuperan las primeras tierras (38.000 hectáreas) y es considerada la primera restitución que se produjo en el Departamento. En el año 2012 se presentan restituciones en otros lugares del Meta, tales como Servitá por ejemplo. Dicha reclamación se “remonta a la época de la violencia desatada contra integrantes de la U.P. “(CÉSPEDES OSCAR, 2014).

Para el 2013, en el mes de marzo se produce un fallo histórico, pues se restituyen 8.408 hectáreas en el municipio de Tivallá, lo cual tiene como antecedente el destierro de los campesinos por parte de los paramilitares con el fin de erradicar a las FARC. Por lo anterior, en dicho fallo “se acumularon pretensiones y procesos, debido a la magnitud de la extensión del territorio” (IBIDEM); para el mes de Julio de ese mismo año, se dicta un fallo en Puerto Gaitán a favor de una familia que había sido desplazada doce años atrás.

Para el año 2014, por parte de la Unidad de Restitución de Tierras avanza en los procesos de micro focalización, comunicación y notificación a solicitantes y poseedores de predios, en el municipio de Vistahermosa; siendo este el primer municipio que hace parte de la zona de consolidación, en las cuales se prestan las condiciones de seguridad para adelantar el respectivo proceso.

3.1. Procesos de Restitución de Tierras en el Meta.

En esta parte se hallan relacionados los procesos que cursan en dicho juzgado, los predios con respectiva identificación y lugar en que se encuentran.

Tabla 2. Procesos de Restitución de Tierras en el Meta.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TOTAL DE PROCESOS
Meta	Villavicencio	46

Fuente: Elaboración propia.

3.2. Procesos de Restitución de Tierras en el Meta en el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras y Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras.

En este capítulo se presenta los procesos destinados a este juzgado, con la respecto a identificación y lugar en que se hayan.

Tabla. 3 Procesos por lugar en que se hayan.

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TOTAL DE PROCESOS
Meta	Villavicencio	2
Meta	Puerto Gaitán	22
Meta	Acacias	1
Meta	Restrepo	1
Meta	El Dorado	15

Casanare	Orocue	1
Meta	Cabuyaro	3
Meta	Puerto López	2
Meta	Granada	1
Meta	Cumaral	1
Meta	El Castillo	1

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Sentencias proferidas en materia de restitución de tierras en el Meta.

Tabla. 4 Sentencias proferidas.⁴

Juzgado	Total de Decisiones
Civil del Cto. Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio	17
Tribunal Superior de Bogotá	19

Fuente: Elaboración propia.

En el análisis realizado a las 36 sentencias emitidas por estos juzgados a Septiembre de 2014, se encuentra que el papel de juez se limita a el cumplimiento de los mandamientos dados por ellos mismos en las sentencias, el sistema de entrega real y material del bien inmueble para que el proceso de reparación, se realiza a través de la titulación del predio, a quien el juez le emite la orden a Notaría del círculo o la oficina de instrumentos públicos para que realice las modificaciones pertinentes, en el cual las entidades encargadas de seguir con dicho acompañamiento (Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras- UAEGDRT, Ministerio de Agricultura, Gobernación del Meta, la Alcaldía del Municipio, SENA, Comité de Justicia Transicional) son quienes verdaderamente realizan el proceso de reparación, pero las

⁴ En este aparte se encuentran condensados lo que a la fecha existe respecto a Sentencias proferidas tanto por los dos Juzgados Especializados como por los de Segunda instancia, el cual es el Tribunal Superior de Bogotá.

verificaciones a estas órdenes, se realizan a través de audiencias e informes presentados por la entidades ya mencionadas a la jurisdicción.

Lograr la estabilización económica, en una zona de conflicto y teniendo en cuenta que el campesino o víctima, no es quien escoge su plan productivo, sino quien lo realiza es el Estado a través de sus dependencias, genera cierto desconcierto, pues la capacidad de aprendizaje no es correlativa a la capacidad de inversión económica y social que se da. En sectores ya micro focalizados como en el municipio de Puerto Gaitán, vereda de Tillavá, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, exhorta al comité de Justicia transicional a realizar la medida de acompañamiento bajo los siguientes parámetros (La política pública deberá tener en cuenta):

- (i) el informe técnico ordenado por el mismo Comité de Justicia Transicional y al que se hace referencia en el numeral 6 III-Diagnóstico, en aquellos aspectos que puedan ser comunes a la vereda Alto Tillavá,
- (ii) la caracterización de la población con fallos de restitución,
- (iii) los presupuestos mínimos de un plan de retorno a que se hizo referencia en el numeral 6o , II- "Consideraciones teóricas"; el propósito de la estabilización económica de las personas a retornar,
- (iv) el principio de la legislación agraria respecto al efectivo aprovechamiento de la tierra rural, entre otros y el plan de acompañamiento continuo a quienes se acojan al mismo.
- (v) Igualmente deberá comprender, un componente de seguridad y preservación de la integridad personal de los retornados, con la activa participación y apoyo de las fuerzas armadas y de policía, y por último,
- (vi) contar con la participación de una de las víctimas restituidas en el Alto Tillavá.

Por tanto, los juzgados se reservan el mantener la competencia sobre los procesos, así estos ya sean cosa juzgada, para dictar todas aquellas medidas que, según sea el caso, garanticen el uso, goce, y disposición del bien por parte de la víctima a quien se le

formaliza el predio, y la seguridad para su vida, su integridad personal, la de su familia y para materializar el tratamiento o enfoque diferencial si es necesario.

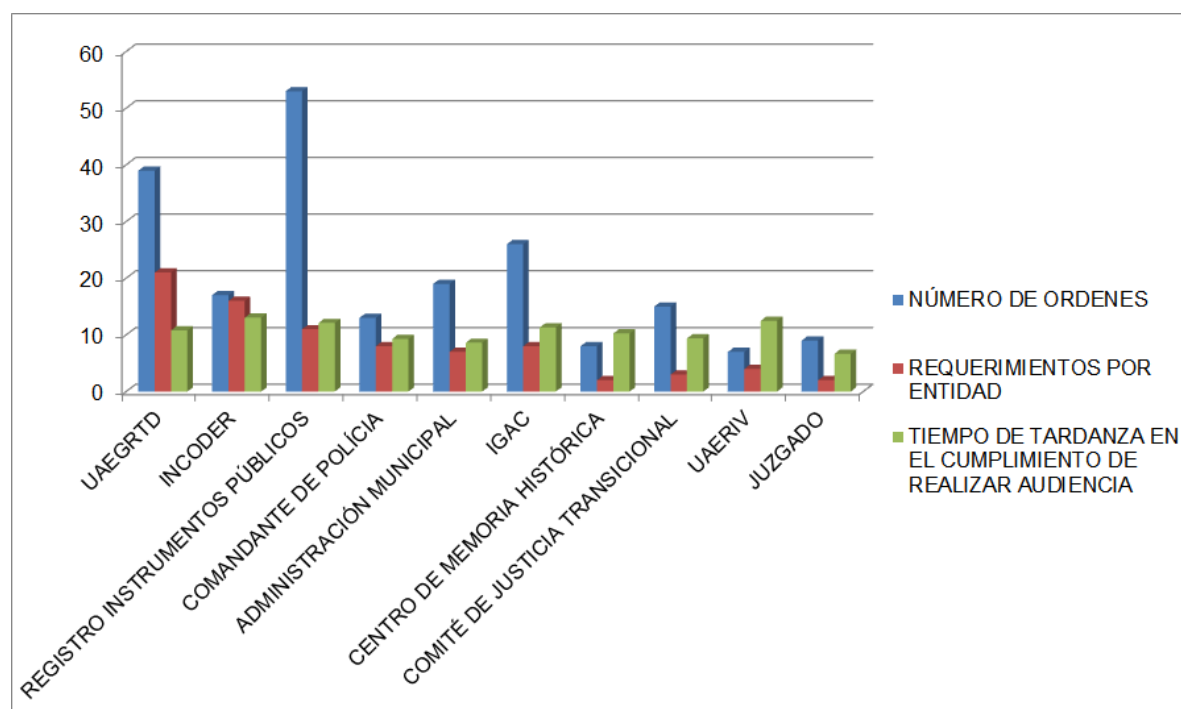
Contando con las entrevistas realizadas a estos funcionarios que fallaron dichas sentencias, relatan, que en la sentencia no emiten condiciones tiempo, modo y lugar para generar un proceso de reparación, establecen medidas que deben ser cumplidas por las entidades, por tal motivo no es pertinente hablar desde ese punto de vista de la existencia de un modelo de reparación. El contacto directo con el predio el cual es objeto de restitución sólo en pocas ocasiones es visitado por el funcionario, pues el soporte de ellos, son los estudios previos realizados por la unidad de restitución, quien es quien realiza el verdadero estudio del terreno, sino distintas entidades como CORMACARENA, IGAC, entre otras, acerca de las condiciones en las que se encuentra este.

Las aclaraciones en el caso de restituciones y reubicaciones ponen en evidencia que ellos realizan solo restituciones, las reubicaciones y compensaciones, de las que son objeto después de la sentencia emitida por la autoridad administrativa correspondiente. Las garantías de los opositores en algunos casos se ven flanqueadas por el carácter rígido de la ley, y en algunos casos se puede llegar a victimizar a un individuo que no realizó ningún procedimiento legal para la obtención de dicho predio.

4. Análisis de las Sentencias, Instituciones y Seguimiento Post-fallo⁵

El siguiente análisis es producto de la inmersión en los expedientes de los procesos de restitución de tierras que han sido fallados por los Juzgados Primero y Segundo especializados que reposan en la ciudad de Villavicencio, no obstante, se hace claridad que no todos los procesos terminan en el Distrito Judicial pues los procesos con oposición, llegan solo hasta la parte probatoria para ser remitidos con posterioridad al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. Por lo anterior, de las diecisiete sentencias emitidas por dichos Juzgados sólo fue posible el análisis físico de trece fallos.

Gráfico 3. Número de órdenes, requerimientos y tiempo de cumplimiento meses.



Fuente: Fuente: Elaboración propia.

⁵ El siguiente aparte se encuentra en proceso de edición para la revista de Derecho Público de la Universidad de los Andes.

A continuación se analiza cada Sentencia, teniendo en cuenta: actores en el proceso, importancia de los mismos y seguimiento post-fallo a partir de la fecha en que se profirió cada providencia.

4.1. Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras

4.1.1. Proceso 2012-0011

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS: El papel que tiene la Unidad es uno de los principales, teniendo en cuenta que se sitúa en todas las etapas del proceso de restitución (Administrativa, Judicial y Post-fallo), siendo ella el eje transversal, por tanto las órdenes emitidas a dicha entidad en el caso en concreto son cuatro, de las cuales solo ha cumplido tres, y el término para su cumplimiento oscila entre tres y cinco meses.

BANCO AGRARIO: Dentro de la etapa post-fallo, su papel es facilitar los dineros dados a las víctimas para reiniciar su proyecto de vida. La orden emitida consiste en dar prioridad a los programas de vivienda rural en un término de tres meses, el cual fue cumplido parcialmente y hasta la fecha no existen requerimientos para ello.

INCODER: Su función consiste en la adjudicación de los predios, pues la mayoría de los territorios son bienes baldíos; por tanto es de vital importancia para el proceso. Solo posee una obligación ante el juzgado y es la adjudicación del predio en concreto, empero a la fecha de revisión del proceso ésta no se ha cumplido, sin embargo se debe tener en cuenta que el despacho no estableció una fecha límite para ello.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS: Trabaja de manera articulada con la Superintendencia de Notariado y Registro, su función varía dependiendo del proceso (Inscribir la sentencia en folio de matrícula, cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones al dominio, título de tenencia, arrendamientos, falsas tradiciones y medidas cautelares e Individualizar registralmente

el predio a restituir), en este caso ninguna de las órdenes se han cumplido. No obstante, su misión depende del INCODER al tener que adjudicar el predio y del IGAC en la ubicación del mismo.

FUERZA ARMADA: Su acompañamiento a las víctimas, se limita solicitud o autorización de la víctima, la cual no se encuentra en este proceso. Sus órdenes consisten en: colaborar con la entrega y mantener condiciones de seguridad. En el presente caso no encontraron el predio, aunque sí se comunicaron con la víctima y se pusieron su disposición.

ALCALDÍA: La Administración Municipal, se encarga de exonerar la cartera morosa de impuestos y contribuciones del orden municipal. Se puede observar que el cumplimiento de dicha orden no es posible, dado que es necesaria la articulación de otras entidades para obtener la identificación plena del predio y poder realizar la función encomendada.

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI: La orden emitida por el juzgado consiste en: actualizar los registros cartográficos y alfanuméricos del predio, y actualizar los planos cartográficos y catastrales del predio. El papel de esta entidad para establecer y esclarecer la ubicación y actualización de la extensión del predio es fundamental para poder emitir la Resolución de adjudicación y aplicarle los beneficios a dicho predio. Desde el momento que se emite la sentencia hasta octubre del 2014 no se ha cumplido la orden.

COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL: La función otorgada por la Ley es la coordinación y articulación de acciones interinstitucionales pertinentes para brindar las condiciones mínimas y sostenibles para el disfrute de derechos fundamentales, en perspectiva de no repetición a la víctimas.

La fecha de expedición de la sentencia es del 22 de Noviembre de 2013 de lo cual se ha podido establecer la creación de un Comité municipal, pero no se ha podido observar la materialización de las medidas adoptadas en él.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA EN REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS: Su objetivo es establecer si la víctima se encuentra ante una eventual reparación administrativa. Sin embargo, en el caso en concreto no se puede identificar el cumplimiento dentro del proceso, porque durante el análisis del expediente se observa que en ningún momento se ha hecho participe la Unidad.

CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA: A pesar de que no es llamado a notificarse de la decisión, de manera voluntaria se puede observar que se encuentra en el proceso de cumplir con la orden emitida, la cual consiste en la recolección de información para reconstruir la memoria histórica de la región.

JUZGADOS COMISIONADOS: Son encargados de realizar la restitución material del bien. La orden impartida del juez para este proceso no ha sido posible realizarse pues no se ha ubicado con exactitud el predio.

4.1.2. Proceso 2012-00089

UAEDGRT: Durante este proceso se ha cumplido con la restitución, entendiendo el concepto como dejar la víctima en el estado anterior al momento del despojo o abandono forzoso; se realizó la entrega del predio en un periodo de tres meses y medio, se pusieron en marcha proyectos productivos y formación para la solicitante en un periodo de un mes y medio. En cuanto al resto de las órdenes se encuentra que la disposición especial por su calidad de mujer no se evidencia de manera evidente dentro del proceso.

BANCO AGRARIO: La orden emitida a esta entidad es dar prioridad con vivienda rural a las víctimas, situación que desde la fecha de la sentencia no se ha cumplido (existen tres requerimientos por parte del juzgado a dicha entidad para que lo realice).

INCODER: La obligación contenida ante el juzgado, es la adjudicación del predio que a la fecha de revisión (octubre de 2014) no se ha realizado; existen tres requerimientos a la institución por el Juzgado para que muestre los avances en dicha materia. No obstante la entidad argumenta que ya se encuentra en proceso de titularización; para el 31 de Marzo de 2014 informa que se ha expedido el Acto Administrativo correspondiente pero este no se encuentra incorporado en el expediente.

ORIP: Las cuatro órdenes correspondientes (mencionadas en el proceso anterior), no se han cumplido y no se evidencia en el proceso requerimiento del Juzgado para que la entidad lo realice.

FUERZA ARMADA: Su labor consiste en colaborar con la entrega del predio y mantener condiciones de seguridad. Para ello, la institución tomó cerca de siete meses y medio para hacerla efectiva.

ALCALDÍA: La exoneración de cartera morosa de impuestos y contribuciones del orden municipal es realizada e informada mediante oficio del 07 de junio de 2013.

IGAC: La orden emitida por el juzgado consiste en actualizar los registros cartográficos y alfanuméricos del predio y actualizar los planos cartográficos y catastrales del predio. En cuanto a la primera orden emitida, la entidad envía Resolución del 12 de noviembre de 2013 en donde realizan la actualización respectiva (siendo el tiempo promedio de ejecución aproximadamente de seis meses).

CJT: La función dada por la Ley es la coordinación y articulación de acciones interinstitucionales pertinentes para brindar las condiciones mínimas y sostenibles para el disfrute de derechos fundamentales, en perspectiva de no repetición a la víctimas. El día 7 de mayo de 2014, el secretario del Comité informa al Despacho que ha remitido oficios a cada una de las dependencias de la Gobernación solicitando incorporar a la víctima en los programas pertinentes, pero no registra información para qué tipo de programas se ha optado.

UAERIV: Para establecer si la víctima puede ser seleccionada para el proceso de reparación administrativa, esta entidad envía el 26 de febrero de 2014, un oficio donde informan que las víctimas se encuentran incluidas en el registro. En el siguiente informe con fecha del 26 de marzo de 2014 la Unidad allega al Juzgado un Oficio en donde se menciona que la víctima ha recibido ayudas humanitarias, pero aun así no responde al cumplimiento de la orden emitida por el Juzgado.

CMH: Con oficio del 28 de octubre de 2013 informa sobre el plan de trabajo y acuerdo interadministrativo de intercambio de información con la Unidad de Tierras, para realizar la construcción de memorias.

JUZGADOS COMISIONADOS: El tiempo de ejecución corresponde a siete días, no existen requerimientos y ya se cumplió con lo exigido por Juzgado.

4.1.3. Proceso 2012-00093

UAEDGRT: Entendido el concepto de restitución como restitución jurídica y material, se puede afirmar que no se ha cumplido en su totalidad. Se realizó la entrega material del predio en un término de 6 meses y la disposición de proyectos productivos en un periodo de once meses y medio. Sin embargo, no se dió aplicación del enfoque diferencial del que trata la Ley 731 de 2002.

BANCO AGRARIO: Para la priorización de vivienda rural, la cual es la orden emitida por el Juzgado han transcurrido cerca de once meses y medio. Se demuestra dentro del proceso que no han cumplido con la orden mencionada, empero el Juzgado no ha realizado requerimientos.

INCODER: Su deber ante el juzgado es proferir la Resolución de adjudicación del predio. En caso concreto esto fue realizado en un periodo de 3 meses. A pesar de ello, la falta de diligencia en cuanto a tiempo la entidad lo justifica de la siguiente manera: “la

demora es que el proceso de adjudicación se lleva en Bogotá, aunque las Resoluciones e inscripciones correspondientes ya se hicieron”.

ORIP: No ha cumplido con ninguna de las órdenes desde el momento de la expedición de la sentencia, aun así el Juzgado no ha realizado requerimiento alguno para exigir su cumplimiento.

FUERZA ARMADA: El cumplimiento de las órdenes (colaborar con la entrega y mantener las condiciones de seguridad) tomó siete meses para hacerse efectivo.

ALCALDÍA: La exoneración de cartera morosa de impuestos y contribuciones del orden municipal se realizó en un periodo de siete a ocho meses, para ello fue necesario que el Juzgado solicitara a través de requerimiento la información necesaria para el cumplimiento de la orden. Cabe resaltar, que esto fue realizado a través de un Acuerdo Municipal y por lo tanto es una copia de dicho Acuerdo a todos los expedientes que corresponda la jurisdicción de Puerto Gaitán.

IGAC: La orden emitida por el juzgado consiste en actualizar los registros cartográficos y alfanuméricos del predio y actualizar de los planos cartográficos y catastrales del predio.

No existe requerimiento para la entidad que a la fecha no ha cumplido con lo ordenado por el Juzgado, así como tampoco la entidad ha allegado oficios informando en qué etapa se encuentran.

CJT: Con oficio del 16 de Septiembre se informan al Juzgado las acciones que se están tomando, pues ya existen varias sesiones del comité donde se está decidiendo la política pública a seguir, pero a la fecha de revisión no hay nada concreto.

CMH: Con oficio del 16 de Septiembre de 2013 informan que se encuentran en proceso de recolección de información para la construcción de memoria.

JUZGADOS COMISIONADOS: El tiempo de ejecución corresponde a seis meses (8 de Agosto de 2013) porque se dio el trámite administrativo equivocado. Lo anterior se debió a que el Juez autorizó la comisión y la solicitud de viáticos, las cuales fueron enviadas a la Sala Administrativa Seccional de la Judicatura, siendo que primero debía enviarla al Tribunal Superior de Distrito Judicial y luego cuando estos autorizan la comisión. No existen requerimientos y ya se cumplió con lo exigido por Juzgado.

4.1.4. Proceso 2012-00111

UAEDGRT: En cuanto a las órdenes emitidas para este proceso, analizando que la sentencia fue emitida el 22 de Abril del 2013, solo se ha cumplido una de cuatro. Ésta corresponde a la puesta en marcha de proyectos productivos (con un periodo de veintidós meses para hacerlo efectivo). El juzgado envía requerimiento para colaborar con la entrega del predio, el cual dura un periodo de 4 meses para ser cumplido; para la siguiente orden que es la de restituir el predio, el tiempo transcurrido fue de diecisiete meses, solicitando la primera copia del fallo a través de escrito del 10 de Mayo del 2013.

BANCO AGRARIO: La orden emitida por el Juzgado consiste en la priorización de vivienda rural, la cual habiendo transcurrido cerca de dieciocho meses, se demuestra dentro del proceso que no se ha cumplido. A pesar de ello el Juzgado no ha realizado requerimientos.

INCODER: Su deber ante el juzgado es proferir la Resolución de adjudicación del predio. Para hacerse efectiva, dicha orden tardó doce meses. Mediante oficio del 27 de marzo de 2014, la entidad da a conocer al Juzgado el estado actual de los procesos, en donde demuestra que está debidamente notificada e inscrita la Resolución en el FMI. Se registra un total de dos requerimientos (16 de septiembre de 2013 y 23 de octubre 2013).

ORIP: No han cumplido con ninguna de las órdenes desde el momento de la expedición de la sentencia. No obstante, el Juzgado no ha proferido requerimiento alguno sobre el tema.

La Oficina solicita sea remitida copia de la sentencia para realizar los cambios necesarios; mediante Resolución No. 1106 de 2013, se relacionan que las sentencias no han sido allegadas para el respectivo registro, información que corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro. Mediante resolución No.054 del 29 de septiembre de 2014, se dispone la corrección del Acto Administrativo de los folios de matrícula inmobiliaria.

FUERZA ARMADA: La orden emitida consistió en colaborar con la entrega y mantener las condiciones de seguridad. Para ello, la institución se demoró seis meses en cumplirla a cabalidad.

ALCALDÍA: Allega copia de la Resolución No.0001 en la cual aplica la exoneración y cancelación de impuestos del orden municipal.

IGAC: La orden emitida consiste en actualizar los registros cartográficos y alfanuméricos del predio y actualizar los planos cartográficos y catastrales del predio.

No existen requerimientos para la entidad que a la fecha no ha cumplido con lo ordenado por el Juzgado, tampoco han allegado oficios informando en qué etapa se encuentran.

CJT: Con oficio del 16 de Septiembre se informan al Despacho las acciones que se están tomando. Con Oficio del 07 de mayo de 2014 se envía la creación del Comité de Justicia Transicional Municipal, en el cual se especifican las acciones encaminadas a cumplir la sentencia, pues ya existen varias sesiones del comité donde se está decidiendo la política pública a seguir, y a la fecha no hay nada concretado. A la fecha de revisión no existe requerimiento para la entidad.

CMH: No se ha pronunciado dentro del proceso y tampoco el Juzgado ha hecho requerimiento a la entidad. No se registra un tiempo determinado para hacer efectiva la orden.

JUZGADOS COMISIONADOS: El tiempo de ejecución corresponde a cuatro meses. No existen requerimientos y ya se cumplió con lo exigido por Juzgado.

4.1.5. Proceso 2012-00084

UAEDGRT: De las dos órdenes emitidas para esta entidad se encuentra que no ha cumplido ninguna, (teniendo en cuenta que la sentencia es del 05 de Marzo del 2013). Sus acciones durante este proceso son las siguientes: El 10 de mayo de 2013 solicitan copia auténtica y ejecutoria de la sentencia, el 05 de julio Resolución del INCODER de adjudicación y certificado de ORIP Puerto López, el 04 de febrero de 2014 solicita división de núcleo familiar del señor Wilson Perilla.

BANCO AGRARIO: Para la priorización de vivienda rural, la cual es la orden emitida por el Juzgado han pasado cerca de diecinueve meses; se demuestra dentro del proceso que no han cumplido con dicho mandato, a pesar de ello el Juzgado no ha realizado requerimientos.

INCODER: Su deber ante el Juzgado es el de proferir la Resolución de adjudicación del predio, siendo esto realizado en un periodo de dos meses. Mediante Resolución del 29 de mayo de 2013, se solicita analizar si es procedente hacer la adjudicación pues el patrimonio neto de uno de los señores es de \$1000.000 MC/TE (finalmente se procede a realizar la adjudicación).

No obstante, en el proceso se registra una obligación adicional la cual consiste que una vez se profieren las Resoluciones de adjudicación de baldíos, se terminen los procesos administrativos dejando constancia del caso. La anterior no ha sido cumplida hasta la fecha de revisión.

ORIP: No han cumplido con ninguna de las órdenes desde el momento de la expedición de la sentencia. Se aclara que en este proceso se encuentra una orden adicional, la cual

consiste en desglobar los predios de menor extensión del predio que hace parte del de mayor extensión, y se de apertura a cada folio de matrícula inmobiliaria.

FUERZA ARMADA: La orden consiste en colaborar con la entrega y mantener las condiciones de seguridad. Dichas órdenes, no se han realizado en su totalidad, solo han adelantado las respuestas a las acciones preventivas que se implementaron para mantener condiciones de seguridad y la consolidación sobre el tema de minas antipersonales.

ALCALDÍA: Existe cumplimiento de la orden impartida con la Resolución del 06 de junio de 2013, que radicaba en exonerar cartera morosa de impuestos y contribuciones del orden municipal.

IGAC: La orden emitida por el Juzgado consiste en actualizar los registros cartográficos y alfanuméricos del predio, y Actualizar los planos cartográficos y catastrales del predio. No existen requerimientos para la entidad que a la fecha no cumplido con lo ordenado por el Juzgado. La institución tampoco se manifiesta respecto al cumplimiento.

CJT: No ha allegado información sobre el cumplimiento de la orden. No existe requerimiento para la entidad a la fecha de revisión.

CMH: No se ha pronunciado dentro del proceso y tampoco el Juzgado ha efectuado requerimiento alguno. No tiene un tiempo determinado para cumplir la orden emitida.

JUZGADOS COMISIONADOS: No se ha comisionado al Juzgado correspondiente y, por lo tanto, no se ha cumplido la orden.

4.1.6. Proceso 2013-00151

UAEDGRT: Esta entidad tiene cuatro obligaciones frente al fallo, existe cumplimiento sólo de una de las ellas (restitución), pero de las restantes no se han cumplido. Lo que ha realizado en diferentes ocasiones son solicitudes ante el Juzgado (aclaración del fallo

respecto al del núcleo familiar), sin embargo, así mismo el juzgado le ha respondido, imponiendo nuevas cargas como incluir el predio para el programa de alivio de pasivos en 15 días, prestar colaboración para velar por la entrega oportuna del predio, informar de la limitación al dominio, puesta en marcha de proyectos productivos con otras instituciones, atención prioritaria a las mujeres, y articulación de planes interinstitucionales.

Como consecuencia se comunica el 20 de mayo de 2014 que no se hará restitución hasta que no se cuente con el apoyo de la fuerza pública. Mediante oficio No. 376 con fecha del 18 de junio, se dispone al personal necesario para hacer la entrega material del bien el 15 de julio de 2014.

INCODER: Su deber ante el juzgado es proferir la Resolución de adjudicación del predio, teniendo para ello un plazo de 10 días el cual no cumplió. No se registran trámites de adjudicación ni requerimientos por parte del Juzgado.

ORIP: En este proceso no se han cumplido las 4 órdenes emitidas, analizando que el tiempo para su cumplimiento es de dos meses (a partir del 22 de febrero del 2014 fecha de la sentencia).

Se registran una serie de requerimientos a esa entidad como lo son la Inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria y dar apertura a un nuevo folio, cancelar todo antecedente registral, cancelación de asientos e inscripciones anteriores, todas ellas con fecha del 24 de septiembre del 2014. La respuesta dada por Superintendencia de Notariado y registro, la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Acacias es que ya se realizó la respectiva inscripción de las medidas de protección al bien.

FUERZA ARMADA: El cumplimiento de la orden cual consiste en colaborar con la entrega y Mantener condiciones de seguridad, se ha realizó con la entrega del predio. Sin embargo, pero para poder llevarla a cabo la diligencia de entrega se tuvo que aplazar en diferentes oportunidades: mediante Oficio No. 304, la Policía pide solicitar reprogramación de diligencia de entrega, mediante oficio No. 304 del 22 de mayo de

2014 disponer de personal para realizar la diligencia de entrega del bien, por medio de Oficio de junio de 06 del 2014 se vuelve a requerir prestar colaboración para velar por la entrega oportuna del predio, y hasta nueva diligencia se hace entrega del bien el 15 de julio de 2014.

ALCALDÍA: El cumplimiento se realiza a través de distintos requerimientos hechos por el juzgado con fecha del 18 de marzo del 2014 y 23 de abril del 2014: dentro del término de quince días adopte un plan para condonar la cartera morosa del impuesto predial y adopción de un Acuerdo de condonación de cartera morosa del predio y exoneración de cartera futura.

A lo cual responde la Alcaldía municipal de El Dorado con el acuerdo No. 8 del 07 de mayo del 2014, el cual se profiere para la exención y condonación de impuestos.

IGAC: La orden emitida por el juzgado consiste en actualizar los registros cartográficos y alfanuméricos del predio, y Actualizar los planos cartográficos y catastrales del predio.

Cumplimiento en agosto del 2013, pero el plazo otorgado por el Juzgado es de 2 meses, haciéndose un primer requerimiento el 23 de abril de 2014, y el segundo el 24 de Octubre de 2014 en la que se dispone la actualización de registros cartográficos y alfanuméricos ordenados en la Sentencia.

CJT: Si existe cumplimiento pero no han allegado la información sobre el procedimiento seguido.

CMH: Allega la misma información que se encuentra en distintos procesos, donde se reiteró que la entidad se encuentra en proceso de recolección de información.

JUZGADOS COMISIONADOS: Para el cumplimiento de la orden emitida se presentaron varios inconvenientes con la fuerza pública para que realizaran el respectivo acompañamiento.

Mediante Auto del 30 de abril de 2014, se oficia para que se comisione al Juez promiscuo del lugar, al aceptar el despacho Comisorio firmado, se programa diligencia de entrega del bien para el 20 de mayo del 2014.

Por medio de acta del día 20 de mayo de 2014, se deja constancia acerca de que no es posible realizar la entrega material del bien, pues no hay acompañamiento de la Fuerza Pública por estar cerca las elecciones y el personal se encuentra con instrucciones para los acompañamientos en los comicios electorales del 25 de mayo. Como respuesta a ello mediante Oficio No. 303 se solicita al Juzgado Primero de Restitución de Tierras que se sirva ordenar a quien corresponda para que disponga el personal pertinente para que haga el acompañamiento a la diligencia de entrega el 10 de julio de 2014. Debido a ello, se programa nueva fecha de diligencia de entrega el 15 de julio de 2014, donde se realizará la restitución del predio.

4.2. Juzgado Segundo Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras

4.2.1. Proceso 2013-00012

UAEDGRT: Es la entidad encargada de llevar a cabo los procesos de restitución de manera real, es decir, no solo restitución jurídica del bien sino también material. Dentro del proceso la orden identificada es restituir y colaborar en la entrega del predio. Además de las órdenes previamente identificadas, se ordena a la Entidad llevar a cabo proyectos productivos y programas de subsidio de vivienda implementados para beneficiar a las víctimas cuya restitución se ha ordenado.

En la Sentencia se identifica que hasta octubre de 2014, la Unidad no ha cumplido con la Orden emitida por el Juzgado, pues la entidad argumenta estar a la espera de que el Despacho le indique si la víctima será compensada o reubicada. Aunado a ello, la entidad fue requerida tres veces, con el fin de que informara el estado del proceso, el seguimiento a las Resoluciones emitidas por INCODER, y la puesta en marcha de proyectos productivos; ante lo cual solo en audiencia de seguimiento del 23 de Octubre

la Institución responde que está en proceso la implementación de 3 funcionarios encargados de monitoreo y seguimiento de los fallos, realización de dos reuniones de seguimiento, implementación con el INCODER de un plan de acción para darle celeridad a la notificación de los fallos, realización de gestiones con el Municipio para exoneración de impuestos y el programa de construcción de vivienda con el Banco Agrario.

ORIP: La Oficina de Registro de Instrumentos públicos, es la encargada, según la orden emitida en el fallo, de Inscribir la sentencia en folio de matrícula, cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones al dominio, título de tenencia, arrendamientos, falsas tradiciones y medidas cautelares e Individualizar registralmente el predio a restituir. A partir de ello, se entiende que la Institución desarrolla el fundamento de registro del predio a restituir, para que una vez integrado con la Superintendencia de Notariado y Registro pueda hacer la anotación respectiva en la matrícula del bien.

Dentro del proceso se identifican de dos a tres requerimientos respecto de las órdenes emitidas, se requiere remitir copia de los folios de matrícula, en los cuales constan anotaciones correspondientes de acuerdo a lo solicitado por el Despacho. La respuesta de la entidad es que ha tenido problema para el registro en el folio, pues se encontró que el bien objeto de restitución se dividió en varias unidades por tanto aún no se puede realizar lo correspondiente.

INCODER: A la fecha de corte, existen cuatro requerimientos en el proceso, en la cual se insta al cumplimiento de la orden emitida por el Despacho: Allegar todos los productos técnicos(informe técnico-predial Informe técnico de georeferenciación y demás) que obren en el expediente, relacionados con la identificación del predio a restituir, hacer las correcciones pertinentes y enviar al Juzgado las correspondientes resoluciones en las cuales consten que ha efectuado la corrección, informar de las medidas adoptadas respecto de la corrección de las resoluciones de adjudicación y aportar copia de las resoluciones de adjudicación de baldíos expedidas con ocasión de los procesos judiciales citados en el autos de requerimiento. De igual manera, anexar

constancia de notificación a adjudicatarios y Ministerio Público, además de la constancia de ejecutoria. No obstante, los requerimientos INCODER seis meses después de la orden principal en la cual el tiempo de cumplimiento eran diez días, mediante correo electrónico del 31 de enero del 2014, allega Resolución 3345 por la cual adjudica el bien a la solicitante.

FUERZA ARMADA: Como institución, es la encargada de garantizar las condiciones de seguridad y colaborar en la entrega del predio. En el proceso como no se ha llevado a cabo la restitución del predio, la entidad no ha hecho efectiva aún la orden impartida. Sin embargo, se establece que las autoridades se pusieron a disposición de la víctima.

ALCALDÍA: La Administración Municipal, se encarga de delinear las políticas, mecanismos y acciones mediante las cuales se harán efectivas las restituciones ordenadas en las Sentencias.

La orden identificada, trata de que la Alcaldía exonere de cartera morosa, de impuestos y contribuciones del orden municipal. En el caso en concreto, dicha exoneración es tardía pues una vez verificada la base catastral del IGAC se encuentra de la referencia Catastral está asignada a otro predio y a nombre del señor Sergio Cruz. En vista de que el predio hace parte de un predio de mayor extensión es indispensable que el IGAC individualice el predio, asigne la referencia catastral respectiva y posteriormente dicha información sea suministrada a la Secretaría Administrativa y Financiera del Municipio.

En cuanto a la ejecución de políticas el Municipio, argumenta la creación del Comité de Justicia Transicional Municipal con el fin de elaborar proyectos para el plan de acción territorial y reparación integral.

IGAC: El papel de la entidad se establece a partir de la actualización de registros, georeferenciación, identificación e individualización de los predios, pues de esto depende la localización, delimitación y fijación del predio objeto de restitución. El rango de tiempo desde la orden proscrita en la Sentencia para el cumplimiento de la Entidad es de dos meses, no obstante, este tiempo no se cumplió pues de la fecha en la que se

emitió el fallo a la fecha de corte, han transcurrido catorce meses sin que se hayan hecho efectivo alguno de los dos mandatos consignados en éste.

CJT: Es el encargado de articular acciones interinstitucionales pertinentes para brindar el disfrute de los derechos fundamentales en perspectiva de no repetición. En el fallo en cuestión, se ha establecido el plan de gestiones para el cumplimiento de la sentencia y garantizar los derechos de las víctimas en su integridad. Dicho plan está pendiente para pasar al Comité en próxima reunión para su complementariedad.

CMH: La actuación del centro va encaminada a reunir y recuperar todo el material documental, testimonial y por cualquier otro medio, en punto al conflicto armado que se vivió en la región del alto Tivallá. Hasta la fecha no se ha registrado actuación de la institución en la etapa post-fallo.

4.2.2. Proceso 2013-00149

UAEDGRT: Entidad encargada de llevar a cabo los procesos de restitución lo cual abarca que esta se haga jurídicamente y materialmente. Dentro del proceso la orden identificada es restituir el predio, sin embargo en el seguimiento efectuado se evidencia que no se han adelantado gestiones distintas a la de la notificación de la víctima.

ORIP: En la sentencia se identifican 4 órdenes proferidas: Inscribir la sentencia en folio de matrícula, cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones al dominio, título de tenencia, arrendamientos, falsas tradiciones y medidas cautelares, registrar la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio e individualizar registralmente el predio a restituir.

Se evidencia dentro del proceso que no obra constancia alguna del cumplimiento de las órdenes impartidas por el Despacho. A pesar de ello, se hace claridad que el 01 de Julio de 2014 la Entidad argumenta que Inscribió las medidas de protección jurídicas de los bienes.

INCODER: En el proceso se identifica que el tiempo de cumplimiento que le otorgan a la entidad es de diez días, ante lo cual la entidad responde fuera de la fecha determinada, que no se han encontrado en el RUPTA ⁶ registros coincidentes con los datos suministrados en la comunicación efectuada en el Juzgado.

FUERZA ARMADA: La orden impartida a esta institución consiste en la colaboración para entrega del predio y procurar mantener condiciones de seguridad. En el proceso no se registra cumplimiento de la restitución jurídica o material del predio, por lo cual la Fuerza Armada no ha hecho efectiva la orden impartida.

ALCALDÍA: Se identifica que las órdenes impartidas a esta entidad consisten en exonerar cartera morosa de impuestos y contribuciones del orden municipal y exoneración del pago de impuestos y contribuciones por el término de dos años siguientes al proferimiento de la Sentencia. En cuanto a su cumplimiento se establece en el proceso que el 16 de agosto de 2013 remite oficio en la cual argumenta que no se encontró dicho predio. Se encontraron dos trámites para adjudicación para el mismo predio en el Dorado y del impuesto predial a nombre de la víctima no se encontró el predio "Palenque", dicha persona aparece con otro predio a su nombre. Hasta la fecha, no se existe Auto proferido por el Juzgado para que de directrices u órdenes a la Administración para solventar la situación descrita.

IGAC: El papel de la entidad se establece a partir de la actualización de registros, georeferenciación, identificación e individualización de los predios. En el proceso no existe referencia hasta el momento de cumplimiento alguno de las órdenes proferidas o en caso tal requerimiento por parte del Juzgado para que la entidad haga efectiva la orden impartida.

CJT: En el proceso se emite orden para que sea la encargada articular acciones interinstitucionales pertinentes para brindar el disfrute de los derechos fundamentales en

⁶ Registro Único de Predios y Territorios Abandonados.

perspectiva de no repetición. Hasta la fecha no obra constancia de cumplimiento de la orden referida anteriormente.

CORMACARENA: Según orden emitida es la entidad encargada de Adelantar plan de manejo integral para la zona de producción del Ariari.

En la ejecución del proceso, es una de las autoridades o actores que no es usualmente vinculada directamente en la Sentencia sino posteriormente mediante requerimiento. En el caso concreto, se identifica que la entidad mediante Concepto técnico con oficio del 15 de noviembre de 2013, predio se encuentra sobre área protegida declarada, suelo de protección y/o área de interés ambiental, y por tanto no lo pueden tocar.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE: Esta institución es vinculada directamente al proceso, con el fin de adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de la Sentencia y aterrizar plan de manejo ambiental para el globo de terreno restituido, de tal manera que se propenda por la conservación de esa zona para destinarla. No obra constancia alguna después de la vinculación, que contenga respuesta de la entidad o en su defecto cumplimiento alguno respecto de la orden emitida.

CMH: Entidad encargada de Reunir y recuperar todo el material documental, testimonial y por cualquier otro medio, en punto al conflicto armado que se vivió en el Municipio de El Dorado. Sin embargo a pesar de su vinculación, hasta la fecha no se ha hecho efectiva la orden contenida en la Sentencia.

GOBERNACIÓN DEL META: Entidad vinculada post-fallo mediante requerimiento con el fin de que Informen sobre si a la fecha existen programas son subsidio vivienda y mejoras para las personas víctimas de la Vereda de Murujuy Y suministran información sobre si todavía existen actos de desplazamiento forzado en la región.

La Gobernación responde a dicho requerimiento argumentando que actualmente no se está desarrollando ningún proyecto de subsidio de vivienda y mejoras para las víctimas

de dicha vereda y que la secretaría de la Gobernación no posee información al respecto por ser una secretaría creada en Agosto de 2012. Por tanto dicha información solo la tiene la Fuerza Pública y la Defensoría del Pueblo.

4.2.3. Proceso 2013-00159

UAEDGRT: Entidad encargada según el fallo de Colaboración para entrega del predio, Disponer plan especial para aplicación de Ley 731 y puesta en marcha de proyectos productivos y formación beneficiada para la solicitante.

En el proceso en cuestión se ordena directamente la restitución a la masa herencial del señor Pedro Duarte, para ello la entidad mediante Oficio del 08 de julio de 2014 ordenar que se asigne un defensor de oficio para que represente los intereses de la señora en el proceso de masa herencial.

Sin embargo, a la fecha no se ha hecho efectivo el cumplimiento total de la orden, por ello mediante de Oficio del 13 de julio de 2014, se requiere para que colabore con la entrega material del bien, al fondo aliviar las deudas y aliviar por concepto de pasivo financiero.

ORIP: El tiempo de cumplimiento otorgado en el fallo para que se haga efectiva la orden del registro en la matrícula es de cinco días, lo cual no se ha cumplido, pues no obra en el expediente constancia alguna de dicho cumplimiento.

FUERZA ARMADA: Es la entidad encargada de garantizar y colaborar en la entrega del predio objeto de restitución, por ello, la orden que se identifica en la sentencia es la misma objeto de su función. A la fecha no se ha hecho efectiva la restitución material, por tanto la orden no se ha ejecutado.

IGAC: Mediante sentencia, esta entidad es la encargada de la actualización de registros cartográficos y alfanuméricos del predio con el fin de que se haga la respectiva delimitación e identificación plena del bien inmueble.

Por tanto en la orden emitida se otorga un plazo de dos meses para que se haga efectivo dicho mandato, no obstante, mediante requerimiento del 13 de Agosto de 2014 el Juzgado ordena que se dé cumplimiento a dicha proscripción. A la fecha de corte, no se registra actuación nueva por parte de la entidad dentro del proceso.

INCODER: No existe registro en el expediente sobre la actuación de la Entidad en el proceso.

CORMACARENA: Entidad directamente vinculada mediante orden proferida dentro de la Sentencia: es la encargada de adelantar plan de manejo integral para la zona de producción del Ariari, u homologue la zonificación descrita por el Sistema de Áreas Protegidas.

Mediante requerimiento del 13 de Agosto de 2014, el Juzgado pide Aterrizar el plan de manejo ambiental teniendo en cuenta que el predio se encuentra en la Zona del Ariari, producción guayabera. A dicha orden y requerimiento la Entidad responde que la Ubicación y referenciación del predio se encuentra en zona de rehabilitación y conservación de áreas de micro cuenca, zona de deslizamiento, zona de preservación vertiente oriental. Por tanto el manejo y uso debe estar sujeto a plan integral de manejo DMI⁷.

ALCALDÍA: La administración Municipal del Dorado en el caso concreto, es la encargada de exonerar cartera morosa de impuestos y contribuciones del orden municipal. Sin embargo, no existe cumplimiento hasta el momento de la orden emitida a su cargo.

CMH: Es la encargada de reunir y recuperar todo el material documental, testimonial y por cualquier otro medio, en punto al conflicto armado que se vivió en la Vereda de San Pedro, Municipio de El Dorado.

⁷ Distrito de Manejo Integrado.

Mediante Oficio del 24 de septiembre de 2014, se presenta avance del cumplimiento de la sentencia: Inicio del proceso de descripción y puesta en servicio en el archivo de DDHH, memoria histórica y conflicto armado ejercicio que será realizado con el Despacho Judicial.

CJT: Entidad encargada de articular acciones interinstitucionales pertinentes para brindar el disfrute de los derechos fundamentales en perspectiva de no repetición según vinculación directa en la Sentencia. No obra constancia de la ejecución efectiva de la orden emitida.

4.2.4. Proceso 2013-00018

UAEDGRT: La Unidad en principio pide que el Juzgado allegue todos los productos técnicos que obren en el expediente relacionados con la identificación del predio a restituir. Según Oficio del juzgado en oficio del 22 de agosto de 2013, allega copia del informe técnico requerido.

Se identifican dos requerimientos efectuados por el Juzgado en el cual se ordena informar si respecto a las resoluciones de adjudicación de baldíos expedidas por el INCODER, han realizado el trámite de inscripción en el registro de matrícula inmobiliaria, de ser así remitir copia del certificado de libertad y tradición de cada uno de los predios adjudicados en el cual figuran como propietarias las personas reivindicadas con los fallos proferidos por el Despacho.

Con fecha del 04 de marzo del 2014. Se requiere a la entidad, para que informe sobre los proyectos productivos y programas de subsidio de vivienda implementados para beneficiar a las víctimas cuya restitución se ordena.

En audiencia de seguimiento del miércoles 06 de noviembre de 2013 la entidad manifestó que adjudicó al solicitante mediante Resolución 4609 del 26 de septiembre de 2013, que está en proceso de notificación. Frente a la tardanza de la emisión de las

resoluciones señalan que el procedimiento es adelantado a nivel central en Bogotá por lo que es allí donde se presenta tal dilación. Igualmente, la territorial, Meta del INCODER, se compromete con los dos despachos a llegar la próxima semana a los expedientes los respectivos actos administrativos.

Tres funcionarios dedicados al monitoreo, realización de dos reuniones, implementación con el INCODER de un plan de acción para darle celeridad a la notificación, proyectos productivos, realización de gestiones con el municipio de Puerto Gaitán para aprobación del acuerdo 035 del 2013, con el cual se ha hecho cumplimiento para la exoneración y alivio de pasivos por un monto equivalente a 28 millones.

ORIP: A la fecha de corte sólo obra en el expediente, oficio de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, con fecha del 10 de octubre de 2014, documento de la Superintendencia delegada para la restitución de tierras, que las sentencias no han sido allegadas para su respectivo registro y adjuntan Resolución No. 054 de 29 de septiembre de 2014, en donde se efectúan las correcciones requeridas y la Resolución Administrativa No. 055 del 30 de septiembre de 2014, por la cual corrige los códigos registrales del folio de matrícula inmobiliaria.

FUERZA ARMADA: Es de resaltar que a pesar de que no se ha realizado la entrega material del predio la Entidad remite al Despacho oficio contentivo sobre las condiciones de seguridad e informa que en las coordenadas relacionadas en el documento no se encuentra registrado ningún evento de minas antipersonal, municiones o artefactos explosivos improvisados. De igual forma, no se encuentra registrada víctimas de este tipo de artefactos.

IGAC: En el proceso se establece que para el cumplimiento de la orden emitida se otorga el plazo de dos meses para su consecución, no obstante, vencidos el término consignado en la Sentencia, el Despacho requiere a la Entidad tres veces con el fin de materializar los mandatos descritos en principio: Informar del trámite dado a los oficios fechados del 04 de febrero, mediante los cuales se solicitó la actualización de los

registros cartográficos y alfanuméricos, Informar sobre las manifestaciones de voluntad de retorno realizadas por las víctimas beneficiadas con los fallos e informar sobre la actualización de los registros cartográficos y alfanuméricos en el punto de individualización e identificación, de los predios ubicados en Puerto Mosco.

Con fecha del 24 de febrero de 2014 el IGAC, informa que detectan una imprecisión en las coordenadas citadas en el numeral tercero del resuelve de la sentencia del proceso referido, pues sobre la propiedad las coordenadas suministradas por su despacho no permiten cerrar un polígono que defina la misma. La información fue cotejada con la base de datos catastral gráfica, donde se precisa la inconsistencia.

Respecto de los requerimientos de la modificación de registros cartográficos y alfanuméricos, informa que la entidad ha procedido a iniciar el trámite respectivo para dar cumplimiento a lo ordenado, y por tal motivo están allegando copia de la Resolución por la cual se hicieron las respectivas modificaciones, una vez se superen las dificultades técnicas surgidas en la puesta en marcha del sistema nacional catastral, que en estos momentos por la falla del sistema impide realizar algún tipo de inscripción o modificación a la base de datos a nivel nacional. A la fecha de corte no se registra nueva actuación por parte de la Entidad.

INCODER: Según la orden emitida en Sentencia, es la entidad encargada de titularizar los predios correspondientes.

En el curso del proceso, Ante el incumplimiento de la orden dada al INCODER dentro del término concedido en el fallo, se dispone audiencia de verificación de sentencia para el miércoles 06 de noviembre de 2013.

Se dispone igualmente, a la dirección territorial del INCODER aportar copia de las resoluciones de adjudicación de baldíos expedidas en ocasión de procesos judiciales, y que anexen constancia de notificación adjudicatarios y Ministerio Público.

En respuesta a lo anterior, la institución informa que se adelantó cruce de datos con el IGAC y el aplicativo de procedimientos de titularización donde se encontraron predios a nombre de la señora solicitante, registra el IGAC el predio C6Nº 9-02 con numero predial 010000380001001.

Por medio de Resolución 4609 del 26 de septiembre de 2013: adjudicación del predio. El terreno no podrá fraccionarse, limitación del dominio y notificación de la resolución.

No obstante, Mediante oficio de febrero 03 de 2014 No. 0389 se notifica al INCODER para corregir las resoluciones dispuestas en el auto de la fecha referida en 5 días. Posterior a ésto, a la fecha de corte, no se registra nueva actuación por parte de la Entidad.

CORMACARENA: Entidad vinculada post-fallo con el fin de que se apoyar y dar trámite a las licencias ambientales, para el establecimiento de pozos sépticos en los predios objetos de restitución.

Debido a lo anterior, la entidad responde en oficio, que revisada la base de datos respecto a los trámites en curso, no se obtuvo respuesta favorable respecto de permisos de vertimientos para el funcionamiento de pozos sépticos indicados por parte del Municipio. De Puerto Gaitán. Una vez radiquen las correspondientes solicitudes por parte del municipio de Puerto Gaitán la corporación procederá a dar trámite a la solicitud del permiso menor en los términos establecidos por la Ley.

ALCALDÍA: En respuesta a la orden emitida en el fallo, la Alcaldía argumenta que el predio objeto de restitución hace parte de un predio de mayor extensión y es indispensable que el IGAC individualice el predio, asigne la referencia catastral y posteriormente dicha información sea suministrada a la secretaría administrativa y financiera del Municipio de Puerto Gaitán con el fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia proferida.

De igual forma, Indica que los 6 solicitantes en los fallos emitidos están pendientes de exoneración de impuestos toda vez que el IGAC no ha individualizado los predios para elaborar las respectivas resoluciones. Se anuncia la creación conformación, instalación y funcionamiento del Comité de Justicia Transicional.

Respecto a las acciones interinstitucionales: caracterización sobre las familias y el acompañamiento para su retorno. Por parte de la secretaría administrativa y financiera de Puerto Gaitán el 05 de diciembre de 2013 envían los oficios relacionados con el cumplimiento de los fallos.

CMH: En el proceso no se registran actuaciones de dicha Entidad.

CJT: No obra constancia de la ejecución efectiva de la orden emitida.

UARIV: Entidad vinculada post-fallo con el fin de tener en cuenta a los solicitantes en una eventual reparación administrativa. Mediante Oficio 0947, marzo de 2013 el Despacho requiere a la UARIV, informar sobre las manifestaciones de voluntad de retorno por las víctimas beneficiadas con los fallos. Y en especial respecto al solicitante de este proceso.

DPS: Entidad vinculada post-fallo con el fin de brindar apoyo a la Unidad de Víctimas en aras de contribuir al arraigo, estabilización socioeconómica y a la reparación integral de las víctimas que se han beneficiado con el fallo. No obra constancia de actuación posterior a la vinculación.

4.2.5. Proceso 2013-00006

UAEDGRT: La Unidad dentro del caso concreto es requerida en tres ocasiones con el fin de que informe las gestiones realizadas en cuanto al cumplimiento del fallo (dos ocasiones) e Informar sobre los programas de subsidio de vivienda y proyectos productivos.

Ante tales requerimientos la Unidad responde el 21 de Marzo del 2014 enviando información sobre los proyectos productivos, en atención a la víctima específica que se da a conocer que por desistir del retorno, no son objeto de atención. Respecto del tercer requerimiento mediante oficio del 19 de Agosto del 2014 la Unidad establece que no se puede hacer el estudio de proyectos productivos, pues no se ha cumplido con el prerequisite.

ORIP: Mediante orden impartida se exige el cumplimiento de cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones al dominio, título de tenencia, arrendamientos, falsas tradiciones y medidas cautelares, registrar la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio e individualizar registralmente el predio a restituir.

Teniendo en cuenta que el tiempo otorgado por el Juzgado en la Sentencia fue de cinco días para el cumplimiento de la orden emitida, la Sentencia fue proferida el 11 de septiembre de 2013 y no se ha ejecutado el mandato encomendado, el Despacho requiere a la entidad con fecha del 04 de febrero de 2014 para que efectué el cumplimiento respectivo. La entidad ante ello, envía el certificado de libertad y tradición y la individualización del predio al Juzgado. Posterior a dicha actuación no obra nueva actuación dentro del expediente.

FUERZA ARMADA: Según orden emitida en la sentencia su finalidad corresponde a garantizar y colaborar en la entrega del predio objeto de restitución.

Es de resaltar que la entidad ha adelantado gestiones respecto del contenido de la sentencia: El 5 de Febrero del 2014 por competencia se le asigna a Carlos Alberto Meléndez Caicedo y al mayor Oscar Alirio Barón Torres el caso, el 18 de Febrero de 2014 se emite informe sobre el estado del predio y el reporte de que éste no se encuentra en situación de contaminación de minas antipersonales, y el 21 de Marzo del 2014 se rinde informe en el que se consigna que la Policía Departamental para garantizar la seguridad y la convivencia, presenta el plan de inversión que se refiere a la compra de un parque automotor de motocicletas para facilitar la movilidad de la policía en la zona.

IGAC: Respecto al cumplimiento de las órdenes previamente enunciadas, el 30 de Mayo del 2014 se expide Resolución de conservación con la actualización de los registros alfanuméricos y cartográficos y se realiza de igual forma la inscripción en el catastro del predio.

Es de resaltar, que dicha orden se cumple casi ocho meses después de la fecha en que se emitió sentencia, debido a que la Entidad argumenta dificultades técnicas que entorpecieron el trámite.

CORMACARENA: Entidad vinculada post-fallo con el fin de que se apoye y dar trámite a las licencias ambientales, para el establecimiento de pozos sépticos en los predios objetos de restitución. La entidad en respuesta a la vinculación efectuada por el Juzgado remite oficio el 22 de noviembre de 2013, en donde argumenta que para el cumplimiento es necesario que la Alcaldía radique la documentación pertinente para llevar a cabo dicha labor.

ALCALDÍA: La administración Municipal de Puerto Gaitán en el caso concreto, es la encargada de exonerar cartera morosa de impuestos y contribuciones del orden municipal.

Ante ello, el 5 de Noviembre del 2013 la Alcaldía de Puerto Gaitán informa sobre el estado de cumplimiento de lo ordenado, en donde indica que antes de proceder a lo ordenado necesita que el IGAC individualice el predio y asigne referencia catastral para poder a dar cumplimiento a la sentencia. No obstante el 7 de Junio del 2014. Se expide la Resolución 0007 del 2014, la cual contiene el alivio de pasivos y activos del impuesto predial.

INCODER: Entidad encargada de la adjudicación de los predios objeto de restitución. Dentro del proceso en concreto, se establece que mediante correo Electrónico remitido el 22 de Julio de 2013 solicita los productos técnicos que obran en el expediente en aras de cumplir la orden impartida El 30 de agosto de 2013 la dirección técnica de Baldíos del

INCODER en Bogotá envía un oficio en cumplimiento, informando que en el cruce de información identificaron que las víctimas tenían 3 inmuebles a su nombre.

Después de varios requerimientos el Juzgado consideró que no se daba cumplimiento a lo ordenado. En consecuencia resuelve requerir al gerente general del INCODER. Igualmente ordena al gerente rendir informe sobre el cumplimiento de lo ordenado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación. El 31 de enero de 2014, INCODER envía Resolución con fecha del 10 de Septiembre de 2013 en donde adjudica la propiedad del bien inmueble.

CMH: Como Institución garante de la reparación integral de las víctimas, es la encargada de reunir y recuperar todo el material documental, testimonial y por cualquier otro medio, en punto al conflicto armado que se vivió en la región del Alto de Tivallá, sin embargo, no se le notifica directamente del proceso, por lo cual el 28 de octubre de 2013 se presentó la Coordinadora del Grupo de Respuesta Judicial del CMH, a quien se le notificó el fallo y se le hizo entrega de los CD del proceso.

La entidad el 12 de febrero de 2014 realiza reporte de las actividades efectuadas en el 2013 con miras al cumplimiento de la orden emitida en el fallo.

CJT: Entidad encargada de articular acciones interinstitucionales pertinentes para brindar el disfrute de los derechos fundamentales en perspectiva de no repetición según vinculación directa en la Sentencia. No obra constancia de la ejecución efectiva de la orden emitida.

UAERIV: Entidad vinculada directamente en la Sentencia, con el fin de tener en cuenta a los solicitantes en una eventual reparación administrativa. Mediante Oficio con fecha del 04 de febrero de 2014 la Entidad reporta al Juzgado sobre el tipo de ayudas que se encuentran recibiendo las víctimas.

4.2.6. Proceso 2013-00017

UAEDGRT: Entidad encargada según orden de la Sentencia de restituir, colaborar para la entrega del predio, disponer plan especial para aplicación de ley 731 y puesta en marcha de proyectos productivos y formación beneficiada para la solicitante.

Se registra dentro del proceso, que la Unidad el 11 de Febrero del 2014 solicita librar despacho comisorio con el objeto de practicar la diligencia de entrega material del predio restituido. Después de dicha actuación no se registra una nueva en el expediente.

ORIP: Entidad requerida por el Juzgado 3 veces con el fin de dar cumplimiento efectivo al fallo, en respuesta a ello, el 12 de Marzo del 2014, se envía la individualización del predio debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria al Despacho.

FUERZA ARMADA: Según orden emitida en la sentencia su finalidad corresponde a garantizar y colaborar en la entrega del predio objeto de restitución.

La entidad dentro del proceso ha adelantado las siguientes actuaciones: El 7 de Febrero del 2014 por competencia se le asigna al Coronel CARLOS ALBERTO MELENDEZ MARTINEZ (Comandante departamental de la policía) y al mayor OSCAR ALIRIO BARON TORRES (Coordinador Regional Restitución de Tierras y Antiterrorismo).

El 17 de Marzo del 2014 se presenta copia del comunicado oficial con los cuales se presentaron los proyectos de inversión, dentro del cual se encuentra la dotación del parque automotor para fortalecer la movilidad de la policía nacional del Departamento del Meta.

IGAC: A pesar de la orden emitida en sentencia, no se registra nueva actuación dentro del proceso en cuanto a participación de esta Entidad.

ALCALDÍA: La administración Municipal en el caso concreto, es la encargada de exonerar cartera morosa de impuestos y contribuciones del orden municipal.

Dentro de sus actuaciones se resaltan las siguientes: el 05 de diciembre de 2013, presenta comunicación dando a conocer que el predio pertenece a uno de mayor extensión y por lo tanto se solicita que el IGAC realice la individualización del predio y se le asigne la referencia catastral. Por lo anterior a dicha fecha estaba pendiente la individualización porque no se ha hecho el desenglobe del predio.

La entidad argumenta sin embargo, que Se hacen gestiones para que aprueben el Acuerdo 035 del 2013, para la exoneración y alivio de pasivo.

INCODER: Entidad encargada de la adjudicación de los predios objeto de restitución. El 18 de noviembre de 2013 por medio de Resolución 9334 se adjudica terreno baldío.

CMH: Como Institución garante de la reparación integral de las víctimas, es la encargada de reunir y recuperar todo el material documental, testimonial y por cualquier otro medio, en punto al conflicto armado que se vivió en la región del Alto de Tivallá. A pesar de argumentar no haber sido notificados de la Sentencia, el 10 Febrero del 2014 realizan ante el Despacho la presentación del informe avance sobre lo realizado durante el año 2014.

CJT: Dentro de su actuación procesal se evidencia: Se ha hecho seguimiento y se socializado las sentencias desde el comité, el 7 de Mayo del 2014 se envía informe al Juzgado sobre las gestiones realizadas por la Alcaldía municipal, de Puerto Gaitán y el 29 de Mayo del 2014, se envía el acta 02 del Comité Municipal en donde se adelantan gestiones con el fin de garantizar los derechos de las víctimas.

UAERIV: Entidad vinculada directamente en la Sentencia, con el fin de tener en cuenta a los solicitantes en una eventual reparación administrativa. Como actuación procesal de la Entidad se identifican las siguientes: el 6 de Noviembre del 2013. Firma el desistimiento para el retorno y reubicación en San Carlos de Guaroa; con la firma de desistimiento, no se prosigue con el proyecto productivo y el banco agrario no continúa con el proceso de otorgamiento de subsidio de vivienda.

El 4 de Marzo del 2014 se presenta informe sobre avances, donde se anexa la respuesta a la petición presentada por la víctima, así como la resolución 0223 de 8 de Abril del 2013, en la cual se le otorgan a las víctimas la indemnización por vía administrativa.

El 5 de Marzo del 2014, se remite al Despacho copia de las voluntariedades, donde la víctima desiste del retorno. El 20 de Marzo del 2014 la Entidad argumenta que se encuentra a la espera de que el juez decida si son compensados o si son reubicados.

CORMACARENA: Entidad vinculada post-fallo con el fin de que colabore con la expedición de licencias ambientales para realización de pozos sépticos. Ante esto, el 21 de noviembre de 2013, la entidad responde que la Administración Municipal no ha hecho solicitud ante esta entidad, por lo tanto se está atento a radicación por parte de aquella.

4.2.7. Proceso 2013-00009

UAEDGRT: Dentro del proceso se registran las siguientes actuaciones procesales: Mediante Auto 13 de Noviembre del 2013, Juzgado requiere que informe si las Resoluciones de adjudicación de baldíos expedidas por el INCODER, si ha realizado el trámite de inscripción en el registro de matrícula inmobiliaria.

Por medio de Auto del 3 de Febrero de 2014, Juzgado Solicita la corrección de la Resolución por equivocación en las coordenadas de ubicación. A través de Auto del 04 de Marzo de 2014, informe sobre al despacho sobre los proyectos y programas productivos y programas de viviendas.

Mediante Auto 22 de Abril de 2014, Presente al Despacho informe si el predio el gran “Chaparral”, traslapa con el “Aguaja”.

Ante lo anterior, la entidad responde de la siguiente manera: El 22 de Noviembre del 2013, allegan al juzgado el 31 de Enero de 2014, la Resolución 9924 de adjudicación de tierra baldía.

El 12 de Febrero del 2014, solicita que se libre el despacho comisorio con el objeto de practicar la diligencia de entrega material del predio restituido, adjuntan copia de los extractos bancarios que señalan la consignación para iniciar los proyectos productivos.

El 21 de Marzo de 2014, Informa sobre los procedimientos del área del Proyecto productivos y con quienes se han adelantado las actividades. El 10 de Julio de 2014, se realiza solicitud ante el despacho para que se ordene la entrega material del mismo, ya que se van a realizar entregas de otros predios a final de mes.

El 19 de Agosto de 2014, envía memorial con los proyectos productivos. El 01 de Octubre de 2014, se realiza solicitud ante el despacho para que se ordene la entrega material del mismo, ya que se van a realizar entregas entre el 20 al 24 de Octubre.

ORIP: A la entidad en el fallo se le otorgan diez días para el cumplimiento de la orden, sin embargo esta no se lleva a cabo, por lo cual es requerida por el Juzgado seis veces con el fin de que materialice la orden impartida.

Acorde a estas actuaciones la actividad de la entidad sólo registra las siguientes: El 06 de Noviembre de 2013, responde al Despacho que la Resolución está pendiente de la firma del Subgerente encargado de tierras rurales, pero asegura que será enviada a la semana siguiente. El procedimiento es adelantado en el nivel central, en la ciudad de Bogotá, y allí es donde se presenta la dilación.

El 10 de Octubre del 2013 la Entidad envía oficio solicitando todos los productos técnicos con relación al predio el chaparral, más una copia del folio de matrícula inmobiliaria. Por medio del Auto de 04 de Marzo de 2014 el Despacho pide a la institución informar sobre las medidas adoptadas. Después de dicha actuación no se registra una nueva.

FUERZA ARMADA: Debido a que la entidad depende del funcionamiento y cumplimiento de las demás entidades para poder llevar a cabo el acatamiento respectivo,

la Institución no ha cumplido con la orden emitida, sin embargo, argumenta mediante Oficio del 17 de Marzo de 2014 que se adjuntan los proyectos de planes de inversión, los cuales consisten en la dotación del parque automotor de la Policía Nacional del Departamento, con el fin de garantizar la seguridad de la zona.

IGAC: En cuanto al cumplimiento de la orden proferida la entidad argumenta mediante oficio del 27 de Marzo de 2014 que hasta el requerimiento se inicia el procedimiento y tiene problemas en la ampliación del sistema implementado.

Sin embargo, el 23 de Abril de 2014 Informa sobre la Resolución No.50-568-00012-2014 por la cual fue tramitada la actualización del predio. Empero, es de resaltar que a la entidad le fue concedido un plazo de dos meses para el cumplimiento del fallo, a pesar de ello, transcurrió un término de nueve meses para que se llevara a cabo efectivamente el mandato de la Sentencia.

Durante este proceso se evidencia que a pesar que se realizaron solamente tres requerimientos y el plazo establecido es de dos meses, no se ha cumplido el fallo con la obligación establecida, solamente el 23 de Abril de 2014 se informa sobre la resolución por la cual fue tramitada.

ALCALDÍA: La administración Municipal, es la encargada de exonerar cartera morosa de impuestos y contribuciones del orden municipal.

Dentro de sus actuaciones se resaltan las siguientes: El 05 de Noviembre del 2013 y el 06 de Diciembre del mismo año, la entidad envía oficio aclarando que el predio pertenece a uno de mayor extensión y por lo tanto no es posible realizar la exoneración y alivio, por consiguiente es necesario que el IGAC realice la individualización del predio. Posterior a dicha acción no se registra una nueva.

CJT: Se puede llegar a concretar que el cumplimiento es parcial, puesto que en totalidad del no se tiene un proyecto productivo, ni un proceso de retorno asegurado, hasta ahora

se están implementado las primeras medidas. Se hacen cuatro requerimientos a la entidad, donde primero en la audiencia de seguimiento sobre ejecución y en un informe enviado el 07 de Mayo del 2014, se enviaron informes sobre las gestiones realizadas por la alcaldía dentro del procedimiento.

UAERIV: Cuando la Unidad ingresa al procedimiento se solicita por requerimiento, a través del Auto del 04 de Marzo del 2014, Informar sobre las manifestación de retorno realizada por la víctima, para ello ella responde, con escrito del 05 de Marzo del 2014, las copia de las voluntariedades de retorno manifestadas por las familias y más allá de ello en 28 de Agosto del 2014, presenta informe de avances, donde se anexa el plan individual para la reparación integral. Por tanto se puede llegar a razonar un cumplimiento parcial pues no se ha completado el proceso.

CMH: No tiene orden directa ante el proceso. Manifiesta ante el Despacho que no tiene las Sentencias. El 28 de Octubre de 2013, con constancia de notificación se le hace entrega de cinco CD contentivos con las sentencias y el 05 de Noviembre del 2013, presenta el informe. No allega más información al proceso.

OTRAS ENTIDADES VINCULADAS: Son adheridas al proceso por medio del Auto del 13 de Noviembre del 2013, cada una con obligación específica, de la cual no han dado razón durante el acompañamiento post-fallo, así como tampoco se encuentran requerimientos desde su vinculación al proceso.

CORMACARENA: Encargada de adelantar el trámite de licencias ambientales para los pozos sépticos. No registra actuación.

DPS: Apoyar en la labor de arraigo, estabilización socioeconómica y la reparación integral de las víctimas. No registra actuación.

4.3. Análisis Global Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras.

Según la información analizada, podemos encontrar que el comportamiento establecido en el Juzgado Primero, consiste en realizar la restitución del predio en concreto y después de ello, tomar las demás medidas correspondientes, ocasionando con esto una aceleración en el proceso de retorno.

Así mismo, se evidencian las siguientes circunstancias: los procesos de retorno los programas de vivienda rural y proyectos productivos, no se han podido establecer dentro de un límite de tiempo determinado, se refleja la falta de información que tienen las víctimas dentro del proceso y la falta de caracterización completa de ésta y de su núcleo familiar.

Lo anterior conlleva a que el plazo estimado de dos años (después de emitida la Sentencia) sea muy poco tiempo para el acompañamiento. Prueba de ello son procesos que han cumplido su periodo y hasta la fecha no han llegado al 100% de la restitución.

4.4. Análisis Global Juzgado Segundo Civil Del Circuito Especializado En Restitución De Tierras

Analizadas las Sentencias del Juzgado Segundo, se evidencia la falta de articulación de las entidades o actores inmersos en el proceso, pues a pesar de las órdenes emitidas por el Juzgado y el tiempo límite concedido dentro de la sentencia, este no es tenido en cuenta por la mayoría de Instituciones.

Lo anterior hace evidente una falla en el proceso, pues aun cuando existen numerosos requerimientos por parte de los Despachos con el fin de que se hagan efectivos sus fallos, las respuestas por parte de las Entidades identificadas de manera general es nula, y en los casos en los que no sucede esto, las respuestas son evasivas o repetitivas, lo que genera demora en las demás instituciones que dependen de las actuaciones omisivas de las otras.

De igual forma, la vinculación de Entidades del orden central y descentralizado a pesar de realizarse destinado a proteger de manera integral los derechos de las víctimas,

produce lentitud en la diligencia del fallo, pues dichas Entidades son notificadas en su mayoría post-fallo, y no responden o no se hacen presentes en el procedimiento o requerimientos.

5. Víctimas Del Proceso

Las víctimas en el proceso de restitución de tierras son el eje articulador en un sistema de garantías precario, pero que a su vez busca soluciones a los hechos victimizantes que han generado el despojo de las mismas. En este sentido, las víctimas se ven envueltas en diversos conflictos como lo son: el enfrentamiento con los poseedores de buena o mala fe que se encuentren en sus predios e incluso con las mismas barreras en el aparato judicial.

En cuanto a la inoperancia de dicho sistema y su lentitud en los términos de un marco de justicia transicional como lo es la LVRT, se encuentra que las condiciones fácticas al interior de las regiones son alarmantes. Pues estos lugares actualmente presentan problemas de seguridad y nuevas formas de desplazamiento como lo son, la presencia de multinacionales al servicio de la industria del petróleo.

5.1. Papel de la víctima dentro del proceso de acompañamiento.

Las víctimas dentro del conflicto armado juegan un papel residual pero a la vez protagónico, pues son quienes sufren las circunstancias y las consecuencias de los enfrentamientos entre fuerzas militares y grupos insurgentes, o entre grupos insurgentes por disputa del territorio.

La LVRT ha creado un sistema híbrido en su desarrollo. Dentro del procedimiento que se lleva en sede administrativa con las diferentes entidades, y en la etapa judicial con los Jueces Especializados de Restitución de Tierras (JERT), podemos observar que la víctima pierde su papel protagónico y se ve inmersa en diversas situaciones como las mencionadas en principio, sus garantías se ven en peligro ante la falta de articulación interinstitucional, la ausencia de construcción de contexto con las víctimas y la falta de respuestas de las entidades encargadas en las diferentes etapas del proceso.

Podemos observar que en el caso del municipio de Puerto Gaitán-Meta y su vereda Altos de Tillavá los dos únicos JERT, que han emitido diferentes fallos donde se ordena la restitución de los predios, el acompañamiento de diferentes entidades, el registro catastral de los bienes, entre otras órdenes, las cuales son imposibles de cumplir por las condiciones de seguridad de la región, lo cual al final genera que la víctima quede en una situación de incertidumbre.

5.2. Efectos Colaterales En El Proceso De Restitución De Tierras.

En el marco de la LVRT, bajo sus tres pilares de justicia, verdad y reparación, se han emitido numerosas Sentencias en el departamento, especialmente en Puerto Gaitán, municipio que fue golpeado por la violencia durante un largo tiempo y permeado por el narcotráfico. Por esta razón, hay bastantes fallos en este sector del Meta, donde someramente (como fue analizado en el aparte anterior) se han dado cumplimiento a las órdenes emitidas en éstos.

A pesar de lo anterior, las víctimas se han venido enfrentando a un factor externo, la presencia de las empresas multinacionales extranjeras y nacionales que se encuentran al servicio de la explotación petrolera. Dichas empresas en caso de necesitar comprar una extensión de terreno para hacer estudios o sísmicas, ilegalmente y con algunos procedimientos cuestionables hacen lo posible para sacar a las familias de sus predios, donde nuevamente estas personas se ven inmersas en el ciclo eterno del desplazamiento.

5.3. Opositores de buena fe, víctimas dentro del proceso.

Bajo el ámbito de la LVRT, quien se oponga a la solicitud de restitución de un bien inmueble y pretenda ser compensado, debe demostrar la buena fe exenta de culpa en el momento en el que adquirió dicho bien.

Dentro del análisis de las sentencias objeto de estudio, se ha evidenciado que en algunos procesos se presentan opositores que pretenden demostrar su buena fe, pues serán

afectados de manera directa en caso de que un Juez ordene la restitución del predio en el cual ellos se encuentran.

La figura de los opositores de buena fe, fue creada para garantizar los derechos de quienes (sin tener culpa y desconociendo plenamente las situaciones que afectaron a las víctimas solicitantes), adquirieron un predio de manera correcta y regular. Siendo así, el hecho de no darle garantías suficientes al opositor como el derecho a la defensa, la posibilidad de controvertir pruebas y demostrar su buena fe exenta de culpa, se le estaría convirtiendo en una víctima más.

6. Método

La investigación gira en torno a un tipo socio jurídico en el cual juegan un papel importante los métodos cuantitativo y cualitativo, que se diferencian radicalmente en las técnicas que utilizan para resolver el problema previamente planteado de investigación. La aplicación de la ley de víctimas y restitución de tierras en el acompañamiento y asistencia dada a los campesinos, es un campo humanista, en el cual influye la naturaleza de las personas que se estudian, sin olvidar ni dejar de lado el contexto del pasado y las situaciones en las que se halla cada individuo; es decir, se maneja el proceso de investigación desde la óptica Cualitativa, que como lo comentó Taylor, S.J. y Bodgan R. (1986) es una manera inductiva por medio de la cual se desarrollan problemas de trayectoria. La restitución de tierras desde el ámbito cualitativo es una investigación que produce datos descriptivos, desde las personas, el contexto y los grupos considerados como un todo.

6.1. Enfoque De La Investigación.

La investigación se encuentra en estado de ejecución, en el cual se ha desarrollado parcialmente el objetivo general de la misma obteniendo de tal una serie de interrogantes acerca de la Ley 1448 de 2011, ya que al revisar la implementación y aplicación de dicha norma, es evidente que ésta carece de un acompañamiento post-fallo por parte del estado hacia los beneficiarios de esta norma.

Dentro del trabajo investigativo se ha avanzado con el primer objetivo específico que refiere al análisis de la Ley 1448 de 2011, herramienta que ha servido y servirá para continuar con la ejecución, ya que sirve como guía y orientación específicamente sobre lo que gira la investigación que es el análisis del acompañamiento post-fallo si lo hay, o una posible propuesta sobre el mismo.

Dentro del segundo objetivo específico planteado, se elaboraron, las herramientas de recolección de la información, como son las entrevistas, encuestas y cuestionarios que serán de utilidad para determinar si existe o no el acompañamiento y la reparación integral posterior al agotamiento de la ruta y procedimiento para la restitución.

Investigación Acción participación para el restablecimiento de los derechos humanos. La metodología elegida es el IAP (investigación, acción participación) que se desarrolla en una serie de etapas, con el fin de darle una respuesta a la implementación de la ley en los términos establecidos, respecto a la restitución.

6.2. Tipo Socio Jurídico.

La investigación socio-jurídica es el resultado de los temas y problemas que se investigan. La aplicación y restitución de tierras visto desde el ámbito del acompañamiento técnico que pueda brindar el estado a las víctimas, sin duda alguna contiene Derecho, su aplicación, su influencia y el resultado que pueda lograr. Con el transcurrir del tiempo, la investigación de tipo social desde el componente jurídico, ha sido un aspecto importante en el estudio del Derecho asociado con las ciencias sociales. Clásicos como Durkheim, Weber y Marx, se han preguntado por la sociedad y por el Derecho. Importantes métodos que hoy nos brindan las herramientas para escudriñar en la Ley de 1448 de 2011, enfocando socialmente el acompañamiento y asistencia técnica para el campesino por parte del Departamento.

6.3. Instrumentos de Recolección de la Información.

6.3.1. Identificar las acciones de la implementación de la Ley 1448 de 2011:

Recolección y análisis de información. Documentos, Derechos de Petición, líneas jurisprudenciales, libros, extracto de foros, conferencias, capacitaciones y audiencias.

6.3.2. Determinación de existencia de un acompañamiento y reparación integral: Aplicación de los instrumentos de recolección de información a los participantes de la Investigación. Entrevistas, encuestas, cuestionarios y visitar a los lugares.

6.3.3. Construcción de la estrategia: Cooperación Interfacultades (Administración de Empresas Agropecuarias). Visitas a los lugares.

6.3.4. Participantes: Jueces de Restitución de Tierras. (En el caso del Meta son 2), Funcionarios Administrativos y Víctimas (identificadas previamente según los fallos emitidos).

7. Resultados

La posibilidad de dar un acompañamiento que sea integral como resalta la Ley, así como los instrumentos internacionales lo exigen, es una tarea del Estado en la cual éste debe dar su máximo apoyo. El hecho de que una persona desplazada retorne a su lugar de origen, no quiere decir que se haya completado el proceso de restitución, la formación integral de un plan de vida, en conjunto con las instituciones del Estado, es la garantía de que se cumpla lo propuesto por esta Ley.

A partir de un análisis global desde todos los componentes que hacen parte del proceso de restitución de tierras y con el fin de materializar el objeto de esta investigación, se presentan las siguientes propuestas:

7.1. Articulación Interfacultades

Desde la misión humanista de la Universidad, se intentan aportar soluciones a las problemáticas que afectan el país. En este caso, en el marco de la LVRT desde el espacio educativo se busca fortalecer y apoyar los procesos sociales encaminados a la construcción del bien común.

Es por ello, que como consecuencia de las falencias encontradas en el procedimiento en la etapa post-fallo, (las cuales son de gran importancia a la hora de hacer efectiva la reparación integral), se estructura una posición de colaboración desde la academia con el fin de contribuir a mitigar los problemas en el proceso de restitución, principalmente en el acompañamiento a las víctimas después de que se emiten las órdenes en los fallos judiciales.

Por esta razón, esta propuesta se divide en tres componentes:

1. Atención a las víctimas por medio de brigadas jurídicas con el acompañamiento de los Consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho de las Universidades de la región, con el fin de que las personas antes de formar parte de todo el proceso (tanto administrativo como judicial) conozcan sus derechos, el procedimiento, las entidades que hacen parte de él y el papel que juegan los Juzgados dentro de éste.

De igual forma, una vez cuenten con un fallo que cubra sus derechos, se busca que las víctimas adquieran conocimiento de cómo se pueden hacer efectivas las órdenes judiciales impartidas, cuáles son las entidades responsables y con qué herramientas cuentan además de la restitución (compensación o reubicación).

2. Acompañamiento psicológico a las víctimas para que puedan acceder a rehabilitación, seguimiento e identificación de los diferentes problemas que puedan afectarlos como sujetos víctimas del conflicto armado (de manera, individual, familiar o de pareja, entre otros). Para esto se hará partícipe a la Facultad de Psicología de la Universidad, con el fin de coordinar brigadas de salud en zonas previamente identificadas.

3. Articulación de las Facultades de Administración de empresas agropecuarias con el objeto de efectuar visitas de observación, prácticas de campo, puesta en marcha de proyectos productivos y dar aplicación directa al acompañamiento técnico a las víctimas. Por medio de este componente se busca asesorar la producción agrícola, ganadera e industrial, y analizar el lugar de los proyectos; lo cual va a permitir a la subsistencia de la víctima en el predio objeto de restitución o reubicación.

Es de resaltar, que lo anterior depende de dos factores principalmente: el primero acerca de la historia de cada individuo, pues muchos de ellos retornan al lugar sin tener las condiciones mínimas en cuanto a conocimiento o patrimonio con el cual poner en marcha o mantener los diferentes proyectos a lo largo de los años; el segundo, hace referencia a las condiciones del predio, pues en el Departamento existen diversidad de suelos, ecosistemas, cuencas de río, zonas de protección, explotación y ubicación que harán que las circunstancias varíen dependiendo del caso en concreto.

7.2. Creación Mesa Agraria. Una Mirada Desde Las Víctimas

La participación de las víctimas dentro del proceso de restitución de tierras es de vital importancia para articular los procesos con miras a una reparación integral en todo su sentido. Por ello, producto de esta investigación se propone la creación de una Mesa Agraria enfocada desde la perspectiva de las víctimas.

Lo anterior, se constituye a partir del análisis que en principio se realizó de las entidades que componen y estructuran el proceso de restitución, debido a que al encontrar falencias en dicho sistema se afectan de manera directa a las víctimas. Por tanto, haciendo una ponderación desde dicho punto de vista, se busca confrontar las perspectivas desde la visión de cómo las personas inmersas dentro del proceso, especialmente las víctimas reciben, entienden y aplican en toda su extensión un proceso tan complejo como lo es de Restitución de tierras.

Teniendo en cuenta lo anterior, se llevará a cabo la consolidación de la Mesa Agraria desde la mirada de las víctimas, la cual abarcará los siguientes elementos: reservas campesinas, el conocimiento de las víctimas sobre el proceso de restitución de tierras, el seguimiento post-fallo de las víctimas a las cuales les han fallado favorablemente en las Sentencias, el tema minero energético de las regiones, proyectos productivos, y otros temas que irán surgiendo a medida que el pragmatismo de la misma mesa lo vaya dando.

Su principal objeto es que las víctimas se pronuncien sobre el diseño, implementación y ejecución del cumplimiento de la ley y de los planes, proyectos y programas que el Estado, en su calidad de organizador de la política pública, esté decidiendo. Así mismo, se busca que exista una interlocución entre la administración de los distintos órdenes y las víctimas, pues los afectados por lo sucedido aportarán ideas para mejorar el sistema.

Esta idea está sustentada en los Artículo 2 y 13 la Constitución Política, en el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011, Título IX, del Decreto 4800 de 2011, en la sentencia T-025 de 2004 y en la Resolución 0388 del 10 de mayo de 2013, donde se establece como fin y

obligación del Estado facilitar la participación de todos los habitantes; en este caso, es de vital importancia la participación de las víctimas en las decisiones que los afectan en su vida económica, social y cultural.

La estructura de la Mesa se establecería de la siguiente manera:

- a. Asamblea General
- b. Comité Coordinador
- c. Grupos Temáticos

De igual forma, los grupos temáticos se deben dividir de tal manera que la situación o características resultado del proceso de abandono o despojo forzoso sean las mismas para impulsar el retorno de una manera acorde con dicha situación. Por tanto, su distribución podría ser de la siguiente manera:

- Comité Temático de víctimas mujeres.
- Comité Temático víctimas de actos contra la vida.
- Comité Temático de víctimas de Desplazamiento forzado.
- Comité Temático de víctimas de actos contra la libertad.
- Comité Temático de víctimas de Desaparición forzada.
- Comité Temático de Atentados graves contra la integridad física y mental (incluye víctimas de minas anti-persona).

8. Discusión

En el marco de la justicia transicional que ofrece la Ley 1448 del 2011 propendiendo resarcir o subsanar ciertos derechos que se les han sido transgredidos a los campesinos del Estado Colombiano por el conflicto armado interno, este semillero de investigación ha encontrado algunas ambigüedades en la norma, como también ciertos vacíos que giran en torno a discusiones sustanciales y profundas al momento de garantizar derechos a las víctimas. Después de un posible fallo y una efectiva restitución de predios, hablamos entonces en el escenario del post- fallo y las garantías de no repetición tomando como referencia el Departamento del Meta. Tenemos fallos en el Municipio de Puerto Gaitán en la vereda Altos de Tillavá y a la fecha en algunos predios no se han podido hacer efectivo el retorno de las víctimas, por presencia de grupos insurgentes, o por presencia de la nueva forma de desplazamiento de los campesinos de sus tierras y es la estadía de las empresas multinacionales extractivas de la industria petrolera en las áreas de influencia, donde se le obliga al campesino a vender a cualquier precio o estos bienes objeto de restitución, lo cual traba el retorno de las víctimas y la anhelada restitución de sus predios. Es precisamente en este escenario donde hablamos de la restitución del bien y la etapa del pos-fallo desde la restitución del predio no como la entrega material del bien, sino de las garantías para la efectiva permanencia en el territorio.

Así las cosas este semillero de investigación ha venido dando respuestas a este tipo de ambigüedades y generando discusiones de carácter académico para la construcción de una herramienta sólida, útil y con verdaderas garantías tanto para el Estado Colombiano, como para su pueblo.

9. Recomendaciones

Como semillero de Investigación estamos convencidos, que si a las víctimas del conflicto se les garantiza el derecho a la tierra como derecho fundamental y se les protege el bien restituido para tener garantías de no repetición como las que propende la Ley 1448 del 2011, se empezará a cumplir con el espíritu por el cual el legislador le creó. Siendo así, las entidades institucionales del Estado Colombiano deberán brindar un acompañamiento tanto técnico para la producción de cultivos auto sostenibles, como un acompañamiento psicológico y permanente a las víctimas una vez restituido el bien, para que en esa etapa de transición donde la víctima se acopla a continuar con su vida y deja la ciudad o los cascos urbanos se garantice todos los instrumentos expuestos a lo largo de la investigación.

Igualmente, recomendamos que esta investigación sea la hoja de ruta para futuras investigaciones y proyectos de cara a ayudar a las víctimas y a la permanencia en el territorio.

Conclusiones

Como conclusiones fundamentales en cuanto a la ejecución de la investigación, debemos resaltar algunas reflexiones que formaron parte esencial dentro del proyecto y que nos llevan hoy a exponer lo siguiente:

- En la ejecución del proyecto resulta un poco tedioso acceder a la información cuando es necesario adquirirla de funcionarios públicos, debido a sus múltiples ocupaciones, a las limitaciones del tiempo de los mismos e innumerables solicitudes tanto verbales como escritas, lo que dificulta la posibilidad de concretar citas y poder ejecutar algunas herramientas del proyecto (entrevistas).
- Se ha imposibilitado la aplicación de todas las herramientas de recolección de la información, como consecuencia de la inseguridad que en este momento atraviesa el país. Los Municipios donde se encuentran las víctimas presentan problemas de orden público y presencia de grupos armados al margen de la ley, lo cual dificulta parte de la ejecución de la investigación.
- De las entrevistas que se han podido realizar hasta el momento, es decir, a los Jueces Especializados en Restitución de Tierras, puede inferirse no hay un modelo de reparación preestablecido, y que el acompañamiento post-fallo es aún insuficiente y tal vez ineficaz, ya que aunque dentro de las facultades del Juez está la de solicitar informes a las entidades encargadas de materializar las órdenes impartidas en las sentencias, no hay suficientes garantías para las víctimas de retomar o rehacer de manera concreta y real su proyecto de vida.
- Podemos resaltar que el legislador y el gobierno de turno pretendiendo ser garantistas impulsan, la implementación de esta justicia transicional, que se queda un poco corta en la ejecución de sus postulados de justicia, verdad y

reparación a las víctimas. En el tiempo que llevamos de nuestra investigación hemos notado que se genera una incertidumbre, pues aunque la Ley 1448 del 2011 un mecanismo transitorio, donde supone resarcir los daños causados por el conflicto armado, en su vigencia las personas no han sido reparadas de manera integral.

- En el Departamento del Meta, teniendo uno de los índices de desplazamiento, abandono y despojo de la tierra al interior de países muy altos, tiene lugares donde las entidades administrativas aún no han podido hacer el micro-focalizaciones de los predios objetos de estudio para restituir. Esto nos deja ambigüedad de como se les va a garantizar sus derechos a los despojados y desterrados.
- En lo estipulado por la Ley y otros instrumentos en el marco nacional e internacional se consagra un beneficio en pro de los derechos de las víctimas, sin embargo, en la materialización de los casos concretos especialmente en el Departamento del Meta vemos reflejadas situaciones de impunidad.
- Se identifican ambigüedades en la norma, como también ciertos vacíos que giran en torno a discusiones sustanciales y profundas al momento de garantizar derechos a las víctimas, en el entendido de la restitución en todas sus dimensiones.
- Existe una falla estructural en uno de los ejes más importantes de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, pues como componente transversal las garantías de no repetición no se están garantizando.
- Respecto de las Víctimas, se evidencia la falta de acompañamiento, contexto histórico reconstruido sin las víctimas, falta de orientación o acompañamiento jurídico, y la falta de respuesta institucional.

- Se establece que no todas las personas a las cuales se les restituye la tierra, pueden tener un acceso efectivo a la misma de manera plena, pues se presenta que: el 26% del potencial de solicitantes fueron expulsados, el 14% podrán acceder a las zonas (que estén desminadas) y el 4% podrán acceder en su totalidad.
- Se evidencia que las instituciones tienen un papel de garante de derechos, como los de acompañamiento, integración, asesoría en todas las etapas, enfoque diferencial, entre otros, situaciones que no se cumplen a cabalidad en el proceso de restitución (especialmente en lo que comporta a la etapa post-fallo) de acuerdo a los casos analizados en el Departamento.
- De igual forma, se identifica que el Gobierno Nacional no socializó el proceso, cargando las deficiencias del Estado a los funcionarios y ello conllevó a la falta de articulación de las Entidades estatales en los procesos de restitución integral.
- En el papel de los Juzgados se establece que existe una demora de un promedio aproximado de 4 a 19 meses, según la institución en responder a lo requerimientos del Juzgado en el seguimiento post-fallo, o en su defecto cumplir lo ordenado en la sentencia. Así mismo, las garantías de los opositores en algunos casos se ven flanqueadas por el carácter rígido de la ley y en la sentencia no emiten condiciones tiempo, modo y lugar para generar un proceso de reparación.
- En cuanto al tema de proyectos productivos se obtiene como resultado que UMATAS, tiene en funcionamiento 10 dependencias en el Departamento del Meta, de los 29, en donde deben existir de manera proporcional a la cantidad de municipios que tiene el departamento.
- Lograr la estabilización económica, en una zona de conflicto y teniendo en cuenta que el campesino o víctima, no es quien escoge su plan productivo, sino

quien lo realiza es el Estado a través de sus dependencias, genera cierto desconcierto, pues la capacidad de aprendizaje no es correlativa a la capacidad de inversión económica y social que se da.

- El hecho de que una persona desplazada retorne a su lugar de origen, no quiere decir que se haya completado el proceso de restitución, la formación integral de un plan de vida, en conjunto con las instituciones del Estado, es la garantía de que se cumpla lo propuesto por esta Ley.

Bibliografía

ACNUR. (2006). *Base de datos legal*. www.acnur.org/. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/4711>

ACNUR. (1998). *Base de datos legal*. www.acnur.org/. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0022>

ACNUR. (2011). *Derecho a la Tierra y la Restitución en la Región Caribe*. www.acnur.org/. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/el-acnur/eventos/derecho-a-la-tierra-y-la-restitucion-en-la-region-caribe/>

Alfonso, F. S. (2006). *Los invisibles y la lucha por el Derecho en Colombia*. Bogotá, D.C. Universidad Santo Tomás.

Alfonso, F. S. (2009). Globalización de los Derechos Humanos. La "teoría de las generaciones", ha muerto, ¡viva la teoría de las generaciones de Viena! *IUSTA*, 11-12. www.numanterioresviei.usta.edu.co. Recuperado el 27 de Agosto de 2012 de <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi9/08-Alfonso-Fjardo/GLOBALIZACION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS%20-%20ALFONSO%20FAJARDO.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para las Naciones (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas*. www2.ohchr.org. Recuperado el 18 de Septiembre de 2012 de: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>

Arenas, D., Basto, G., Marin, N., Mejía, L. El desplazamiento forzado en Colombia: 10 años de la sentencia T-025 de 2004: ponencias ganadoras del IV Concurso Nacional de Semilleros de Investigación. Universidad del Rosario. Colección Textos de

Jurisprudencia, Serie Semilleros. Págs. 61 al 88. Facultad de Jurisprudencia. Bogotá. 2015

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1998). Resolución 1997/39.

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (2005). Resolución 60/147.

Céspedes, Oscar Yesid. (2014). Recopilación de Información. Trabajo de Investigación. Facultad de Derecho. Universidad Santo Tomás. Villavicencio.

Colombia. Congreso de la República. Ley 387. (1997). Por la cual se adoptan medidas para prevenir el desplazamiento forzado. Diario oficial, Bogotá.

Colombia. Congreso de la República. Decreto 4829. (2011). Por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011 en relación con la restitución de tierras.

Colombia. Congreso de la República. Ley 975. (2005). Ley de Justicia y Paz.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1448. (2011). Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

Colombia. Departamento Administrativo de la Función Pública. Decreto 4157. (2011). Por el cual se determina la adscripción de la Unidad de Atención y Reparación integral a las Víctimas.

M.P. Cifuentes Muñoz, E. SU-1150/00. (Corte Constitucional, 30, Agosto de 2000). Bogotá.

M.P. Montealegre Lynett, E. Sentencia T-958. (Corte Constitucional, 6, Septiembre de 2001). Bogotá.

M.P. Cepeda Espinosa, J. Sentencia T-025 de 2004. (Corte Constitucional, 22, Enero de 2004). Bogotá.

M.P. Cepeda Espinosa, J. Córdoba Triviño, J. Escobar Gil, R. Monroy Cabra, M. Tafur Galvis, A. Vargas Hernández, I. Sentencia C-370 de 2006. (Corte Constitucional, 18, Mayo de 2006). Bogotá.

M.P. Vargas Silva, L. Auto 383 de 2010. (Corte Constitucional, 10, Diciembre de 2010). Bogotá.

Comisión Colombiana de Juristas (2011). *Incumplimiento de los estándares fijados por el sistema interamericano y el derecho internacional para garantizar el derecho a un recurso efectivo de la población desplazada*. www.coljuristas.org. Recuperado en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/inf_2011_n2.pdf

Comisión Colombiana de Juristas. (2012). *Derecho a la verdad y derecho internacional*. www.coljuristas.org . Recuperado en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/derecho_a_la_verdad_y_derecho_internacional.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). *Lineamientos principales para una política integral de reparaciones*. www.cidh.org. Recuperado en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Lineamientos%20principales%20para%20una%20pol%C3%ADtica%20integral%20de%20reparaciones.pdf>

M.P. Castellanos Roza, E. Expediente 11001600253200680526. (Corte Suprema de Justicia, 2009). Bogotá.

M.P. Castellanos Roza, E. Expediente 110016000253200883280. (Corte Suprema de Justicia, 2010). Bogotá.

MP. González Romero, L. Expediente 110016000253200681366. (Corte Suprema de Justicia, 2010). Bogotá.

M.P. Jiménez López, T. Expediente 11001600253200680077. (Corte Suprema de Justicia, 2010). Bogotá.

M.P. Jiménez López, T. Expediente 110016000253200680585. (Corte Suprema de Justicia, 2012). Bogotá.

Defensoría Delegada para Los Derechos de las Poblaciones Desplazadas (2012). *Seguimiento al cumplimiento a los mandatos de la sentencia t-025 y sus autos, análisis del proceso de formulación y ajuste de los planes integrales únicos*. www.defensoria.org.co. Recuperado el 28 de Abril de 2014 de: http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/11/desplazados/inf_seg_025_agosto2012.pdf

Departamento Nacional de Planeación. (2014). *Plan de Financiación para la sostenibilidad de la Ley 1448 de 2011*. (Documento CONPES 3712). Bogotá D.C., Colombia: DNP.

Departamento Nacional de Planeación. (2014). *Lineamiento, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a víctimas*. (Documento CONPES 3726). Bogotá D.C., Colombia: DNP.

Departamento Nacional de Planeación. (2014). *Marco de gasto de mediano plazo 2013-2016* (Documento CONPES 3729). Bogotá D.C., Colombia: DNP.

Durán, D., Parra, J., Bohórquez, V. y Centeno, A. (2007). *Desplazamiento forzado en Colombia. Derechos, acceso a la justicia y reparaciones*. PUBLICACIONES. www.acnur.org. Recuperado de: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/6922>

Hernández., E. F. (2010). *Directriz para la atención diferencial de los niños, niñas y adolescentes víctimas de desplazamiento forzado en Colombia*. www.acnur.org. Recuperado el 30 de 08 de 2012, de: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7428>.

MAPP-OEA. (s.f.). (2012, 11 de septiembre). *Colombia un camino para la paz*. <http://www.mapp-oea.net>. Recuperado de: http://www.mapp-oea.net/index.php?option=com_content&view=article&id=697&Itemid=92

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Ley 1448 de 2011 (2011). Unidad de Restitución de Tierras. Recuperado el 15 de Septiembre de 2012. <http://www.leydevictimias.gov.co/documents/10179/19132/completo.pdf>

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2012). Unidad de Restitución de Tierras. *A toda marcha, avanza proceso de Restitución de Tierras en Colombia*. www.restituciondetierras.gov.co. Recuperado el 11 de Septiembre de 2012, de <http://www.restituciondetierras.gov.co/?action=article&id=62>

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Decreto 4829 de 2011 (2011). Unidad de Restitución de Tierras. Recuperado el 28 de Febrero de 2013. <http://www.leydevictimias.gov.co/documents/10179/16672/dec482920122011.pdf/accf8277-c915-400a-9734-9123e2a46312>

Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (1998) *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*. www.acnur.org. Recuperado en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/>

2001/0022

Organización de las Naciones Unidas. (1997). *La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos*. [www.unodc.org](http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf). Recuperado en: http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2012). *NACIONES UNIDAS*. www.nacionesunidas.org.co. Recuperado el 21 de agosto de 2012, de <http://nacionesunidas.org.co/blog/2012/07/27/onu-mujeres-apoya-atencion-con-enfoque-de-genero-a-mujeres-victimas-del-conflicto-en-colombia/>

Plazas Vega, Mauricio. (2014, 22 de Mayo) *El estado de cosas inconstitucional*. [En línea]. Ámbito Jurídico. Publicación mensual. Bogotá, Colombia. www.ambitojuridico.com. Disponible en: http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-120907-06%28el_estado_de_cosas_inconstitucional%29/noti-120907-06%28el_estado_de_cosas_inconstitucional%29.asp.

Registro Único de Víctimas. (2014). Red Nacional de Información. Unidad para la atención y Reparación integral a las víctimas. Bogotá, Colombia. <http://rni.unidadvictimas.gov.co>. Recuperado en: <http://rni.unidadvictimas.gov.co/?q=node/107>

Romero Correo, Juan Pablo. (2009). *Despojo de la dignidad desplazamiento forzado y tierras*. Tesis de Pregrado. Facultad de Derecho. Universidad Santo Tomás. Bucaramanga, Colombia.

Resolución 388 de 2013. Unidad para la atención y reparación de las víctimas Por la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado. 10 de Mayo de 2013. En línea.

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_uaeariv_0388_2013.htm

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras. Proceso 50001-31-21-001-2012-00114-00. (Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras. 2012). Villavicencio.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras. Proceso 50001-31-21-001-2012-00089-00. (Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras. 2012). Villavicencio.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras. Proceso 50001-31-21-001-2012-00093-00. (Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras. 2012). Villavicencio.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras. Proceso 50001-31-21-001-2012-00111-00. (Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras. 2012). Villavicencio.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras. Proceso 50001-31-21-001-2012-00084-00. (Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras. 2012). Villavicencio.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras. Proceso 50001-31-21-001-2013-00151-00. (Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras. 2013). Villavicencio.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras. Proceso 50001-31-21-002-2013-00012-00. (Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras. 2013). Villavicencio.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras. Proceso 50001-31-21-002-2013-00149-00. (Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras. 2013). Villavicencio.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras. Proceso 50001-31-21-002-2013-00159-00. (Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras. 2013). Villavicencio.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras. Proceso 50001-31-21-002-2013-00018-00. (Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras. 2013). Villavicencio.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras. Proceso 50001-31-21-002-2013-0006-00. (Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras. 2013). Villavicencio.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras. Proceso 50001-31-21-002-2013-00017-00. (Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras. 2013). Villavicencio.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras. Proceso 50001-31-21-002-2013-0009-00. (Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras. 2013). Villavicencio.

Anexos

Herramientas de recolección de información

1. DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA GOBERNACIÓN DEL META, NOVIEMBRE DEL 2014
2. DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO NOVIEMBRE DEL 2014
3. RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO
4. DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA ALCALDÍA DEL DORADO META , NOVIEMBRE DEL 2014
5. DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA ALCALDÍA DE PUERTO GAITÁN-META
6. MEMORIA DEL COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE PTO GAITÁN
7. DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA GOBERNACIÓN DEL META EL 19 DE MARZO DEL 2012
8. RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN GOBERNACIÓN 26 DE MARZO DEL 2012
9. DERECHO DE PETICIÓN ANTE EL IGAC EL 19 DE MARZO DEL 2012
10. RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN DEL IGAC
11. CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
12. ENTREVISTA AL JUEZ PRIMERO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
13. ENTREVISTA JUEZ SEGUNDO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
14. RELATORÍA FORO TIERRAS Y TERRITORIO.

15. RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN ALCALDÍA DEL DORADO-META.

1º. Anexo DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA GOBERNACIÓN DEL META,
NOVIEMBRE DEL 2014

Noviembre de 2014

Señores

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META

Cll 38 N° 31-45 Ed. Galerón piso 2 OF. 204

Villavicencio Meta

Referencia: Derecho de Petición Art.23 C.P.

DIANA JUDITH ARENAS JIMÉNEZ, Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.913.319 expedida Tauramena, con todo respeto me dirijo a Ustedes, haciendo uso del Derecho de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, y las normas pertinentes del código contencioso administrativo para solicitar:

HECHOS

PRIMERO: Soy estudiante de noveno semestre de la facultad de derecho de la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS SEDE VILLAVICENCIO, perteneciente al Semillero de Investigación de Derechos Humanos, en el cual tenemos un Proyecto de investigación de curso denominado APLICACIÓN DE LA LEY DE VÍCTIMAS

Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DADO A LOS CAMPESINOS POR PARTE DEL ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DEL META, en el cual se estudia la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras ley 1448 / 2011.

SEGUNDO: Se hace necesario para investigación en mención conocer la metodología que implementa el Comité de Justicia Transicional para realizar la ruta de reparación individual de las víctimas.

TERCERO: Ninguno de los integrantes del proyecto tiene certeza de como el Comité de Justicia Transicional elabora los planes de retorno y reubicación de las víctimas, como se garantiza la inclusión del enfoque diferencial y especial atención a poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, por cuanto no son temas de conocimiento público ni de fácil acceso.

CUARTO: Los temas relacionados en el artículo tercero, son de carácter imprescindible a fin de continuar con la investigación en curso.

QUINTO: En el marco del decreto 4800 del 2011, se establece la obligatoriedad para los agentes territoriales de elaborar el Plan de Acción Territorial.

PETICIÓN

De acuerdo a los anteriores hechos y en base del Decreto 4800 de 2011 en su artículo 253 que estipula como plazo máximo para la creación y reglamentación de los Comités de Justicia Transicional el 20 de febrero de 2012, se solicita respetuosamente se suministre información sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Cuál es la metodología, que implementa el Comité de Justicia Transicional para realizar la ruta de reparación individual de las víctimas?

2. ¿Cómo el Comité de Justicia Transicional elabora los planes de retorno y reubicación de las víctimas y si tiene en cuenta la productividad de los municipios donde se hará el retorno?
3. ¿Cómo se garantiza la inclusión del enfoque diferencial y especial atención a poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad?
4. ¿Han dado ustedes cumplimiento al artículo 254 del decreto 4800 del 2001 en cuanto a la creación de los Planes de Acción Territorial?

DERECHO

Invoco como derecho el artículo 23 de la Carta Política, el cual contempla el derecho fundamental de petición y el art. 6º del CCA, que reglamenta el derecho de petición de interés particular.

Vale la pena precisar lo señalado por la Corte Constitucional respecto de la naturaleza jurídica del derecho de petición, vemos: “(...) b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita”⁸.

NOTIFICACIONES

⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-377 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero, subrayado fuera de texto.

Las personales las recibiré en la MANZANA Y CASA 2 Barrio VALLES DE ARAGÓN- Villavicencio, o en correo electrónico arenasjdiana@gmail.com. Móvil 3209403918.

De ante mano agradezco una pronta respuesta

Atentamente,

DIANA JUDITH ARENAS JIMÉNEZ

C.C 1.115.913.319

2°. Anexo DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA ALCALDÍA DE
VILLAVICENCIO NOVIEMBRE DEL 2014

Noviembre de 2014

Señores

ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO

Calle 40 N° 33 - 64 Centro

La Ciudad.

Villavicencio meta

Referencia: Derecho de Petición Art.23 C.P.

GUSTAVO BASTO FORERO, Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.913.319 expedida Tauramena, con todo respeto me dirijo a Ustedes, haciendo uso del Derecho de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, y las normas pertinentes del código contencioso administrativo para solicitar:

HECHOS

PRIMERO: Soy estudiante de noveno semestre de la facultad de derecho de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SEDE VILLAVICENCIO, perteneciente al Semillero de Investigación de Derechos Humanos, en el cual tenemos un Proyecto de investigación de curso denominado APLICACIÓN DE LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DADO A LOS CAMPESINOS POR PARTE DEL ESTADO EN EL

DEPARTAMENTO DEL META, en el cual se estudia la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras ley 1448 / 2011.

SEGUNDO: Se hace necesario para investigación en mención conocer la metodología que implementa el Comité de Justicia Transicional para realizar la ruta de reparación individual de las víctimas.

TERCERO: Ninguno de los integrantes del proyecto tiene certeza de como el Comité de Justicia Transicional elabora los planes de retorno y reubicación de las víctimas, como se garantiza la inclusión del enfoque diferencial y especial atención a poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, por cuanto no son temas de conocimiento público ni de fácil acceso.

CUARTO: Los temas relacionados en el artículo tercero, son de carácter imprescindible a fin de continuar con la investigación en curso.

QUINTO: En el marco del decreto 4800 del 2011, se establece la obligatoriedad para los agentes territoriales de elaborar el Plan de Acción Territorial.

PETICIÓN

De acuerdo a los anteriores hechos y en base del Decreto 4800 de 2011 en su artículo 253 que estipula como plazo máximo para la creación y reglamentación de los Comités de Justicia Transicional el 20 de febrero de 2012, se solicita respetuosamente se suministre información sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Cuál es la metodología, que implementa el Comité de Justicia Transicional para realizar la ruta de reparación individual de las víctimas?

2. ¿Cómo el Comité de Justicia Transicional elabora los planes de retorno y reubicación de las víctimas y si tiene en cuenta la productividad de los municipios donde se hará el retorno?
3. ¿Cómo se garantiza la inclusión del enfoque diferencial y especial atención a poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad?
4. ¿Han dado ustedes cumplimiento al artículo 254 del decreto 4800 del 2001 en cuanto a la creación de los Planes de Acción Territorial?

DERECHO

Invoco como derecho el artículo 23 de la Carta Política, el cual contempla el derecho fundamental de petición y el art. 6º del CCA, que reglamenta el derecho de petición de interés particular.

Vale la pena precisar lo señalado por la Corte Constitucional respecto de la naturaleza jurídica del derecho de petición, vemos: “(...) b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita”⁹.

NOTIFICACIONES

⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-377 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero, subrayado fuera de texto.

Las personales las recibiré en la MANZANA Y CASA 2 Barrio VALLES DE ARAGÓN- Villavicencio, o en correo electrónico arenasjdiana@gmail.com. Móvil 3209403918.

De antemano agradezco una pronta respuesta

Atentamente,

GUSTAVO BASTO FORERO

C.C 1.121. 884.408

3°. Anexo RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA ALCALDÍA
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio
Gobierno de la Ciudad

Secretaría de Gestión Social Y Participación Ciudadana

Dirección de Atención Integral a Víctimas

1453.17.12/003

Villavicencio, 24 de Noviembre de 2014

Señor
GUSTAVO BUSTOS FORERO
Manzana J Casa 4 Barrio Casabarito
Gustavobasto10@gmail.com
Cel. 3135582508
Ciudad

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Respetado señor Bustos:

Con toda atención me dirijo a usted con el fin de otorgar respuesta a su derecho de petición incoado ante esta secretaria, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 14° del Código Contencioso Administrativo procedemos así:

PRIMERO: Con relación a su petición, me permito informarle que el Coordinador encargado de la implementación de esta metodología es la Unidad de Víctimas y las entidades territoriales son las encargadas de realizar la implementación de estas rutas a nivel territorial, por lo tanto, la metodología que implementa el Comité de Justicia Transicional para realizar la ruta de reparación individual de las víctimas, la realizan las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas-SNARIV, la cual es la encargada de las rutas de reparación los cuales comprenden los siguientes componentes de la reparación integral:

En materia de reparación integral, existen cinco tipo de medidas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Las víctimas accederán a una o varias de estas medidas dependiendo de los daños sufridos y el tipo de hecho victimizante, las cuáles son consignadas en un plan individual de reparación integral.

Trámites relacionados con la ruta de reparación integral:

- Estrategia de recuperación emocional a nivel grupal
- Indemnizaciones transformadoras
- Banco de Proyectos
- Acto simbólico de Homenaje, Dignificación y Memoria

www.villavicencio.gov.co

Calle 41 No. 31-57-69 y Cra. 32 No. 40-66 Centro/ Teléfono 6829516- 6705711 / Villavicencio, Meta
Código Postal 500001

- Plan DIME
- Ruta de Retornos y Reubicación Individual

Planes Individuales de Reparación Integral

La ruta se concreta en la elaboración de los Planes Individuales de Reparación Integral a las víctimas, teniendo en cuenta las necesidades, intereses específicos y características especiales en razón de su edad, género, orientación sexual o condición de discapacidad que presenten; a través de atención, asesoría y acompañamiento integral, adecuado, diferencial y psicosocial orientado a la transformación del proyecto de vida y a la inversión adecuada de los recursos recibidos a título de indemnización administrativa.

Está dirigido a la población víctima que se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas y que se prioriza para la entrega de la indemnización administrativa como una de las medidas de Reparación Integral, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley. (Solicitudes realizadas en el marco del Decreto 1290 de 2008, Ley 418 de 1997, y Ley 1448 de 2011.)

La Unidad a través de un equipo de profesionales altamente capacitados y comprometidos, denominados enlaces de reparación, contacta telefónicamente a la víctima, se le informa que su reparación ha sido priorizada y se lo cita a una entrevista personal en la cual se le brinda toda la información acerca de las medidas de reparación integral a las que tiene derecho.

En este mismo espacio se elabora el Plan de Atención Asistencia y Reparación Integral en su módulo de Reparación (PAARI). En él se busca identificar las necesidades, afectaciones y potencialidades de la víctima con el fin de construir un plan de reparación acorde a su situación real.

El PAARI contiene:

- Datos personales
- Caracterización socioeconómica
- Caracterización psicosocial
- Información de cada una de las medidas de Reparación Integral y de la entidad competente para hacerla efectiva.
- Formulación del Plan Individual de Reparación Integral
- Orientación para la inversión adecuada de los recursos de la indemnización administrativa.

www.villavicencio.gov.co

Calle 41 No. 31-57-69 y Cra. 32 No. 40-66 Centro/ Teléfono 6829516- 6705711 / Villavicencio, Meta
Código Postal 500001

Una vez elaborado el PAARI en su componente de reparación, se activa el acceso a las estrategias de acompañamiento de la Unidad, como los talleres del Programa Indemnizaciones Transformadoras, la estrategia de recuperación emocional, las acciones dignificantes y de satisfacción, entre otros.

Adicionalmente, para que la víctima acceda a las otras medidas de reparación establecidas en el Plan Individual y que están cargo de otras entidades, la Unidad remite la información a las diferentes entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas tanto a nivel nacional como territorial, para que cada una garantice la ejecución de las medidas de acuerdo con sus competencias y dentro de un término razonable.

Los enlaces de reparación pueden ser contactados en los centros regionales, puntos de atención y/o a través de la estrategia complementaria de atención y reparación a las víctimas de la Unidad. Adicionalmente, se desplazan a los municipios más alejados para atender a las víctimas y evitarles incurrir en costos adicionales de traslado.

SEGUNDO: Con relación a esta petición, el comité Municipal de Justicia Transicional tiene la facultad de elaborar los planes de retornos y reubicaciones de la víctimas basados única y exclusivamente en el marco de los subcomités que maneja la administración municipal, para que así sean aprobados en el comité Municipal de Justicia Transicional con lo estipulado en la Ley 1448 de 2011, teniendo en cuenta que la Unidad de Víctimas es la encargada de llevar los procesos en Villavicencio en el marco de retornos y reubicaciones.

Ahora bien, en este momento se está construyendo el plan de retornos y reubicaciones, debido a que la Ciudad de Villavicencio se encuentra microfocalizada para efectos de restitución. Por lo anterior, en dos ocasiones en el Comité Municipal de Justicia Transicional se ha dado concepto de seguridad de retornos y reubicaciones.

TERCERO: La Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana, teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad tiene a cargo la dirección de grupos de protección, la cual garantiza un enfoque a la población de acuerdo a su género, etnia, orientación sexual y condición (víctimas del conflicto armado, discapacitados, madres gestantes y lactantes y desmovilizados).

Villavicencio

Gobierno de la Ciudad

Secretaría de Gestión Social Y Participación Ciudadana

Dirección de Atención Integral a Víctimas

CUARTO: En cuanto a esta solicitud, el Municipio de Villavicencio ha dado cabal cumplimiento al Artículo 254 del Decreto 4800 de 2011, con previa aprobación del Plan de Acción Territorial por medio del Decreto 272 de 2012.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO GOMEZ PARDO
Director Técnico de Atención Integral a Víctimas
Alcaldía de Villavicencio

Proyectó:  F

www.villavicencio.gov.co

Calle 41 No. 31-57-69 y Cra. 32 No. 40-66 Centro/ Teléfono 6829516- 6705711 / Villavicencio, Meta
Código Postal 500001

4º. Anexo. DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA ALCALDÍA DEL DORADO
META, NOVIEMBRE DEL 2014

Noviembre de 2014

Señores

ALCALDÍA MUNICIPIO EL DORADO

Cra 5 N° 6-25 Centro

El Dorado Meta

Referencia: Derecho de Petición Art.23 C.P.

DIANA JUDITH ARENAS JIMÉNEZ, Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.913.319 expedida Tauramena, con todo respeto me dirijo a Ustedes, haciendo uso del Derecho de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, y las normas pertinentes del código contencioso administrativo para solicitar:

HECHOS

PRIMERO: Soy estudiante de noveno semestre de la facultad de derecho de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SEDE VILLAVICENCIO, perteneciente al Semillero de Investigación de Derechos Humanos, en el cual tenemos un Proyecto de investigación de curso denominado APLICACIÓN DE LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DADO A LOS CAMPESINOS POR PARTE DEL ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DEL META, en el cual se estudia la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras ley 1448 / 2011.

SEGUNDO: Se hace necesario para investigación en mención conocer la metodología que implementa el Comité de Justicia Transicional para realizar la ruta de reparación individual de las víctimas.

TERCERO: Ninguno de los integrantes del proyecto tiene certeza de como el Comité de Justicia Transicional elabora los planes de retorno y reubicación de las víctimas, como se garantiza la inclusión del enfoque diferencial y especial atención a poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, por cuanto no son temas de conocimiento público ni de fácil acceso.

CUARTO: Los temas relacionados en el artículo tercero, son de carácter imprescindible a fin de continuar con la investigación en curso.

QUINTO: En el marco del decreto 4800 del 2011, se establece la obligatoriedad para los agentes territoriales de elaborar el Plan de Acción Territorial.

PETICIÓN

De acuerdo a los anteriores hechos y en base del Decreto 4800 de 2011 en su artículo 253 que estipula como plazo máximo para la creación y reglamentación de los Comités de Justicia Transicional el 20 de febrero de 2012, se solicita respetuosamente se suministre información sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Cuál es la metodología, que implementa el Comité de Justicia Transicional para realizar la ruta de reparación individual de las víctimas?
2. ¿Cómo el Comité de Justicia Transicional elabora los planes de retorno y reubicación de las víctimas y si tiene en cuenta la productividad de los municipios donde se hará el retorno?

3. ¿Cómo se garantiza la inclusión del enfoque diferencial y especial atención a poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad?
4. ¿Han dado ustedes cumplimiento al artículo 254 del decreto 4800 del 2001 en cuanto a la creación de los Planes de Acción Territorial?

DERECHO

Invoco como derecho el artículo 23 de la Carta Política, el cual contempla el derecho fundamental de petición y el art. 6º del CCA, que reglamenta el derecho de petición de interés particular.

Vale la pena precisar lo señalado por la Corte Constitucional respecto de la naturaleza jurídica del derecho de petición, vemos: “(...) b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita”¹⁰.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la MANZANA Y CASA 2 Barrio VALLES DE ARAGÓN- Villavicencio, o en correo electrónico arenasjdiana@gmail.com. Móvil 3209403918.

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-377 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero, subrayado fuera de texto.

De antemano agradezco una pronta respuesta

Atentamente,

DIANA JUDITH ARENAS JIMÉNEZ
C.C 1.115.913.319

5°. Anexo. DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA ALCALDÍA DE PUERTO
GAITÁN-META

Noviembre de 2014

Señores

ALCALDÍA MUNICIPIO PUERTO GAITÁN

Calle 10 N. 10-60 Barrio Centro

Puerto Gaitán Meta

Referencia: Derecho de Petición Art.23 C.P.

DIANA JUDITH ARENAS JIMÉNEZ, Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.115.913.319 expedida Tauramena, con todo respeto me dirijo a Ustedes, haciendo uso del Derecho de Petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, y las normas pertinentes del código contencioso administrativo para solicitar:

HECHOS

PRIMERO: Soy estudiante de noveno semestre de la facultad de derecho de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SEDE VILLAVICENCIO, perteneciente al Semillero de Investigación de Derechos Humanos, en el cual tenemos un Proyecto de investigación de curso denominado APLICACIÓN DE LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DADO A LOS CAMPESINOS POR PARTE DEL ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DEL META, en el cual se estudia la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras ley 1448 / 2011.

SEGUNDO: Se hace necesario para investigación en mención conocer la metodología que implementa el Comité de Justicia Transicional para realizar la ruta de reparación individual de las víctimas.

TERCERO: Ninguno de los integrantes del proyecto tiene certeza de como el Comité de Justicia Transicional elabora los planes de retorno y reubicación de las víctimas, como se garantiza la inclusión del enfoque diferencial y especial atención a poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, por cuanto no son temas de conocimiento público ni de fácil acceso.

CUARTO: Los temas relacionados en el artículo tercero, son de carácter imprescindible a fin de continuar con la investigación en curso.

QUINTO: En el marco del decreto 4800 del 2011, se establece la obligatoriedad para los agentes territoriales de elaborar el Plan de Acción Territorial.

PETICIÓN

De acuerdo a los anteriores hechos y en base del Decreto 4800 de 2011 en su artículo 253 que estipula como plazo máximo para la creación y reglamentación de los Comités de Justicia Transicional el 20 de febrero de 2012, se solicita respetuosamente se suministre información sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Cuál es la metodología, que implementa el Comité de Justicia Transicional para realizar la ruta de reparación individual de las víctimas?
2. ¿Cómo el Comité de Justicia Transicional elabora los planes de retorno y reubicación de las víctimas y si tiene en cuenta la productividad de los municipios donde se hará el retorno?

3. ¿Cómo se garantiza la inclusión del enfoque diferencial y especial atención a poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad?
4. ¿Han dado ustedes cumplimiento al artículo 254 del decreto 4800 del 2001 en cuanto a la creación de los Planes de Acción Territorial?

DERECHO

Invoco como derecho el artículo 23 de la Carta Política, el cual contempla el derecho fundamental de petición y el art. 6º del CCA, que reglamenta el derecho de petición de interés particular.

Vale la pena precisar lo señalado por la Corte Constitucional respecto de la naturaleza jurídica del derecho de petición, vemos: “(...) b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita”¹¹.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la MANZANA Y CASA 2 Barrio VALLES DE ARAGÓN- Villavicencio, o en correo electrónico arenasjdiana@gmail.com. Móvil 3209403918.

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia T-377 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero, subrayado fuera de texto.

De antemano agradezco una pronta respuesta

Atentamente,

DIANA JUDITH ARENAS JIMÉNEZ
C.C 1.115.913.319

6°. Anexo. MEMORIA DEL COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL
MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN

El pasado mes de noviembre, se presentó un derecho de petición a la Alcaldía de Villavicencio, donde se realizaron las siguientes preguntas en el marco del Comité de Justicia Transicional de la ley 1448 del 2012

1. ¿Cuál es la metodología, que implementa el Comité de Justicia Transicional para realizar la ruta de reparación individual de las víctimas?
2. ¿Cómo el Comité de Justicia Transicional elabora los planes de retorno y reubicación de las víctimas y si tiene en cuenta la productividad de los municipios donde se hará el retorno?
3. ¿Cómo se garantiza la inclusión del enfoque diferencial y especial atención a poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad?
4. ¿Han dado ustedes cumplimiento al artículo 254 del decreto 4800 del 2001 en cuanto a la creación de los Planes de Acción Territorial?

A lo cual tuvimos como respuesta de una de las funcionarias de la Alcaldía de Villavicencio –Meta, asistir al Comité de Justicia Transicional del Municipio de Puerto Gaitán, el cual se llevó a cabo el día 13 de noviembre del 2014 en la escuela de policía Eduardo Cuevas. Donde dicho evento se desarrolló de la siguiente manera:

Estaba planeado iniciar a las 8:30 de la mañana de dicho día, sin embargo, el evento inició a las 10 am, puesto que, quien precedía el Comité y quien funge como Presidente tenía que darle la apertura es decir, el Gobernador del Meta, que en últimas no asistió sino que envió un delegado. Además se debe contar con un secretario y la mitad más uno de los representantes de las entidades que se ven inmersas en el proceso de la Ley de víctimas y restitución de tierras y como este Comité de Justicia Transicional trataba específicamente del Municipio de Puerto Gaitán y la vereda altos de Tivallá, contaba con la presencia de las víctimas de dicha vereda y el delegado que envió la alcaldía de Puerto Gaitán y la personera del municipio que sí asistió.

La mayoría de las entidades que estaban en el Comité de Justicia Transicional, enviaron a otros funcionarios para que actuaran en delegación, porque sus representantes no pudieron asistir. Se hizo presente la Unidad de Víctimas, la Unidad de Restitución, el Sena, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Personero Departamental, Representante de las víctimas, el Ejército Nacional de la séptima brigada, Secretaría de Agricultura del Departamento, Bienestar Familiar, Alcaldía de puerto Gaitán, Personería de Puerto Gaitán, Gobernación del Meta, entre otras entidades que en su mayoría enviaron funcionarios que no conocían a profundidad el tema de la Ley de Víctimas y Restitución de tierras y que simplemente estaban allí para poder hacer quórum y poder cumplir con el requisito y que el Comité se realizara. Ya con estas salvedades, se da inicio al comité, donde la Unidad de Víctimas propone un plan de acción para las víctimas de la vereda Altos de Tillavá y lo pone a consideración de las demás entidades, donde cada entidad tiene que irse pronunciando respecto de cada tema que va abordando la Unidad de Víctimas, manifestando si se adhiere a esa propuesta o decide hacerle alguna modificación o hacer una nueva propuesta y darle un nuevo desarrollo.

7°. Anexo. DERECHO DE PETICIÓN ANTE LA GOBERNACIÓN DEL META
EL 19 DE MARZO DEL 2012

Villavicencio, 14 de Marzo de 2012

Señor
ALAN JARA
Gobernador del Meta
Presente.



REFERENCIA: PETICION DE INFORMACIÓN

Nathalia Andrea Marin Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía 1.121.900.189 expedida en Villavicencio, residente en la Carrera 19B N°. 8D - 16, barrio Bochica II, me permito dirigirme con lo de la referencia, sobre lo siguiente:

1. ¿Qué función tiene la institución acerca de la ley 1448 de 2011?
2. ¿Cuál es la cantidad de personas en el departamento que se consideran víctimas y por lo tanto están solicitando la restitución del predio?
3. ¿Cuáles son los municipios más afectados por el proceso de restitución de tierras?
3. ¿Qué tipo de estudio esta encargado de hacer la institución para establecer si es víctima?
4. ¿Cómo se hará el proceso de restitución de tierras en el Departamento?
5. ¿Ya se implemento la creación del Sistema de Atención y Reparación a Víctimas?
6. ¿Se ha expedido el Plan de Atención y Reparación a Víctimas?
7. ¿Se le dará a conocer a la víctima las condiciones en que se le entrega el predio?
8. ¿Qué tipo de acompañamiento se hará a la víctima después de la restitución del predio?
9. ¿En dado caso de cultivos sobre el predio, se le dará a conocer los tipos de cultivos a la víctima?

El motivo de la presente son académicos, ya que se esta realizando una investigación exhaustiva sobre el tema, pues es una inquietante situación por la expedición de la ley.

Atentamente,


NATHALIA ANDREA MARIN HERNANDEZ
Teléfono 6710855
Celular 3208553642

8°. Anexo. RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN GOBERNACIÓN 26
DE MARZO DEL 2012



GOBERNACION DEL META

NIT. 892.000.148-8

107000-0390

Villavicencio, 26 de marzo de 2012

Señor

NATHALIA ANDREA MARIN HERNANDEZ

Carrera 19 B- 8 D- 16 Barrio Bochica II

Villavicencio Meta

Ref. CONTESTACION PETICION INFORMACION RADICACION 000464/14/03/12

Cordial Saludo:

De manera atenta, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a su petición de información en los siguientes términos:

1. La ley 1448 de de 2011, como función tiene la de instalar el comité de Departamental de Justicia transaccional, con el fin de armonizar el trabajo interinstitucional para una mejor atención a las víctimas, que objeto de la norma.
2. La cantidad de personas, que se consideran víctimas y que solicitan la restitución de los predios, es una información que la suministra el INCODER, en razón a que es Ministerio Público el que toma las declaraciones del despojo y protección de los predios y envía dicha información al INCODER.
3. Los municipios más afectados son 14 del alto y bajo Ariari, municipios priorizados por el Ministerio del Interior, pero sin que se desconozcan los demás.
4. Para establecer si es víctima o no, la entidad encargada de hacer el estudio es la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Víctimas del Departamento del Prosperidad Social, atendiendo que la declaración que hace la víctima ante el Ministerio Público; nosotros como Departamento, estamos garantizando la atención a través de la Unidad de Atención y Orientación UAO Villavicencio y Granada, para que quienes se consideran víctimas lo informen.
5. El proceso de restitución de tierras en el Departamento, se hará conforme a lo regulado y la atención le corresponde a la Oficina de Restitución y Reparación de Tierras que funciona en el Municipio de Villavicencio.

Secretaría de Gobierno Departamental
Carrera 30a No 41b - 39
Teléfono: 6610054 - 6824885



GOBERNACION DEL META

NIT. 892.000.148-8

6. Nos encontramos en la implementación por lo reciente de la ley 1448 que se esta reglamentación y a la fecha se ha creado del Comité de Justicia Transicional, como la máxima instancia a nivel Departamental, donde se adoptaran las políticas de la atención a las víctimas.
7. El plan se está ajustando, atendiendo la implementación de la ley 1448 de 2011.
8. Las condiciones y demás situaciones respecto de los predios que se entreguen a las víctimas, es de manejo de la Oficina de Restitución y Reparación de Tierras, dependiendo la situación que se plantee.
9. A la pregunta del tipo de acompañamiento que se hará a la víctimas respecto de la restitución del predio, compete a la Oficina de Restitución y Reparación de Tierras que funcionara en el Municipio de Villavicencio, suministrar dicha información.
10. De la misma manera para el caso de los cultivos sobre los predios, esta información y demás situaciones de las tierras son de manejo de la Oficina de Restitución y Reparación de Tierras que funcionara en el Municipio de Villavicencio.

Atentamente,


DANIEL ERNESTO CASTIBLANCO MENDOZA
Secretario de Gobierno

Proyecto M. SUSANA BELTRAN B.
Profesional Especializada

Secretaría de Gobierno Departamental
Carrera 30a No 41b - 39
Teléfono: 6610054 - 6824885

9°. Anexo. DERECHO DE PETICIÓN ANTE EL IGAC EL 19 DE MARZO DEL
2012

VILLAVICENCIO 14 DE MARZO DE 2012

REF: DERECHO DE PETICION

SEÑORES: INSTITUTOGEOGRAFICO AGUSTIN CADAZZI

Gustavo Adolfo Basto Forero ID con cedula de ciudadanía 1.121.884.408 expedida en el municipio de Villavicencio Meta; domiciliado en la calle 40 # 5-63 barrio desmotadora. En el ejercicio y uso de las facultades que me otorga la Constitución política de Colombia en su Art. 23 y las disposiciones pertinentes y reglamentarias que al respecto regula el Código Contencioso Administrativo en su articulado numero 5. **Respetuosamente solicito me pueden suministrar la siguiente información**

1. Qué función puede llegar a cumplir el instituto geográfico Agustín codazzi en la aplicación de la ley de víctimas y restitución de tierras
2. Siendo consecuente con la ley de víctimas y restitución de tierras, para mayor precisión el TITULO IV REPARACION DE LAS VICTIMAS CAPITULO I ART. 70. En materia catastral ¿cómo y de qué manera el instituto IGAC hará dicho avalúo ya mencionado, a los bienes inmuebles que el gobierno pretenda restituírle a las víctimas que hayan sido despojados por el factor conflicto armado que plantea la presente ley?
3. La ubicación precisa de bienes baldíos y los bienes inmuebles que en su momento fueron bienes baldíos en el departamento del META.
4. Si la administración de turno quiere reubicar a una víctima en un inmueble el cual geográficamente no es óptimo para habitar el instituto IGAC puede llegar a intervenir o en su defecto oponerse a esa decisión
5. toda la información pertinente que me puedan suministrar para el estudio de la ley de víctimas y restitución de tierras. Desde la perspectiva de ustedes como instituto geográfico Agustín codazzi puedan llegar a intervenir

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones

1. el estudio objetivo de la ley de víctimas y restitución de tierras con fines académicos
2. los o las diferentes entidades gubernamentales o institutos descentralizados que puedan llegar a cumplir un rol o una función en la aplicación y efectividad de dicha ley


c.c. 1121884408

IGAC INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CADAZZI	
Recibido	NO
Fecha 14/03/12	Hora

10°. Anexo. RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN DEL IGAC



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
AGUSTÍN CODAZZI



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 10-04-2012 08:28
Al Contestar Cite Nr.:6502012EE1251-01 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd662 - CONSERVACION/HERNANDEZ HERNANDEZ TULIO
DESTINO: PERSONA NATURAL/GUSTAVO BASTO FORRERO
ASUNTO: ER685. UNA VEZ AL IGAC SU PARTICIPACION EN ESTE PR
OBS: REPARACION DE LAS VICTIMAS Y RESTITUCION DE TIERRA

6014/

Villavicencio,

Señor
GUSTAVO BASTO FORRERO
Villavicencio

Asunto: Derecho de petición, 6502012ER685

Apreciado señor Basto

En atención al asunto de la referencia me permito informarle lo siguiente:

El IGAC viene participando en los procesos de socialización de la ley 1448 de 2011. Los procedimientos en los que participe el IGAC son mixtos y según la ley deberá crearse una gestión de restitución de tierras, encargada de diseñar y administrar el registro de tierras despojadas y abandonadas donde se inscriben los predios sujetos a restitución y su relación jurídica con la tierra.

En tal razón, una vez le sea oficializado al IGAC su participación en este procedimiento mixto, podrá resolver sus inquietudes relativas a la competencia de la institución si así lo determina las instancias pertinentes.

Sobre la ubicación precisa de bienes baldíos estaremos en disposición de cotizarle las planchas catastrales que contienen la información predial de todo el departamento del Meta.

Cordialmente


TULIO AYMERICH HERNANDEZ HERNANDEZ
Responsable Área de Conservación

Elaboro: Janed E

11º. Anexo. CUESTIONARIO DE ENTREVISTA A LOS JUECES
ESPECIALIZADOS EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

NOMBRE: _____.
CARGO: _____.

La presente entrevista tiene como objeto recopilar información y construir insumos para la investigación adelantada por estudiantes de la Universidad Santo Tomás a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

1. Experiencia profesional.
2. ¿Cuántas capacitaciones ha recibido por parte del Estado?
(Formas de reparación - procedimiento.)
3. ¿Cuántos fallos ha proferido el juzgado?
4. ¿Cuántos procesos se encuentran en curso en éste juzgado?
5. ¿Cuál es la diferencia entre los fallos proferidos por el juzgado antes y después de las capacitaciones?
6. ¿Cual es la modalidad de reparación de reparación dentro del fallo?
7. ¿Cuáles son los criterios aplicados para decidir la medida de reparación?
8. ¿Tiene discrecionalidad para adicionar o modificar los parámetros para garantizar el derecho a la víctima o está limitado al imperio de la ley?
9. ¿Sabe cuál es la situación en que se entrega el predio?
10. ¿Ustedes deben tener en cuenta para fallar los dineros de la unidad de tierras?
11. De acuerdo a la pregunta anterior, ¿Cómo se realiza el fallo en el caso de una restitución de predio y en las posibles reubicaciones?
12. ¿Su papel como juez es limitado por asignación presupuestal o se limita a la protección de la víctima, sin importar el costo económico?
13. ¿Existe algún seguimiento post-fallo?
14. Si existe éste seguimiento ¿Quién lo realiza?
15. ¿Cómo se realiza el seguimiento?
16. ¿Cuanto tiempo dura el seguimiento?
17. ¿Como finaliza el seguimiento?
18. Sabe cuál es la situación en que se encuentran las víctimas (durante el procedimiento - en el seguimiento - finalizado el seguimiento.).

NOMBRE: _____.

CARGO: _____.

La presente entrevista tiene como objeto recopilar información y construir insumos para la investigación adelantada por estudiantes de la Universidad Santo Tomás a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

1. Experiencia profesional.
2. ¿Cuántas capacitaciones ha recibido por parte del Estado? (Formas de reparación - procedimiento.)
3. ¿Cuántos fallos ha proferido el juzgado?
4. ¿Cuántos procesos se encuentran en curso en éste juzgado?
5. ¿Cuál es la diferencia entre los fallos proferidos por el juzgado antes y después de las capacitaciones?
6. ¿Cuál es la modalidad de reparación dentro del fallo?
7. ¿Cuáles son los criterios aplicados para decidir la medida de reparación?
8. ¿Tiene discrecionalidad para adicionar o modificar los parámetros para garantizar el derecho a la víctima o está limitado al imperio de la ley?
9. ¿Sabe cuál es la situación en que se entrega el predio?
10. ¿Ustedes deben tener en cuenta para fallar los dineros de la unidad de tierras?
11. De acuerdo a la pregunta anterior, ¿Cómo se realiza el fallo en el caso de una restitución de predio y en las posibles reubicaciones?
12. ¿Su papel como juez es limitado por asignación presupuestal o se limita a la protección de la víctima, sin importar el costo económico?
13. ¿Existe algún seguimiento post-fallo?
14. Si existe éste seguimiento ¿Quién lo realiza?
15. ¿Cómo se realiza el seguimiento?
16. ¿Cuanto tiempo dura el seguimiento?
17. ¿Cómo finaliza el seguimiento?
18. Sabe cuál es la situación en que se encuentran las víctimas (durante el procedimiento - en el seguimiento - finalizado el seguimiento.).
19. ¿Dentro de la justicia transicional brinda algún mecanismo para hacer posible la reconstruir el proyecto de vida de las víctimas, específicamente en el área de económica y de conocimiento en cuanto a la tierra que tienen?
20. Cuentan tanto los jueces como la vía administrativa con alguna herramienta o mecanismo para hacer efectivo ese proyecto de vida?
21. Considera que son suficientes las herramientas brindadas por la ley al juzgado para realizar su labor.
22. En su rol como juez que aportes desea realizar al modelo actual de reparación

12°. Anexo. ENTREVISTA JUEZ SEGUNDO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Entrevistador: Experiencia profesional.

Dr. Moreno: Toda la vida en la Rama Judicial y asesor de la Secretaría de Planeación Del Municipio de Villavicencio.

He trabajado en varios cargos dentro de la Rama Judicial, entre ellos, he sido juez de la República desde el año 2010 donde he ocupado cargos de Juez Promiscuo en Mesetas, Juez de Control de Garantías, Juez Penal Especializado y Juez de Restitución de Tierras que es el cargo que ocupo en la actualidad desde hace año y medio.

Entrevistador: ¿Ha recibido por parte del Estado, cuantas?

Dr. Moreno: Si claro, he recibido varias capacitaciones por intermedio de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial con acompañamiento de la USAID.

Al principio hubo más capacitaciones para la primer camada de jueces, ya después la segunda generación hemos tenido menos, pero aproximadamente unas cinco o seis capacitaciones.

Entrevistador: ¿Le han señalado el modelo de reparación?

Dr. Moreno: No. Por el principio de la autonomía del Juez, no se le puede indicar como debe actuar, sino criterios y principios básicos que hay que tener en cuenta al momento de tomar decisiones.

Entrevistador: ¿Cuántos fallos ha proferido el juzgado?

Dr. Moreno: 10-12 fallos

Entrevistador: ¿Cuál es la diferencia entre los fallos proferidos por el juzgado antes y después de las capacitaciones?

Dr. Moreno: Las modificaciones en los fallos no han sido directamente por motivo de las capacitaciones sino con la evolución del mismo tema, además porque los temas no son iguales; los primeros fallos eran más sencillos porque el tema era más sencillo, a medida que van aumentando los casos pues han sido más complicados y han ameritado un estudio o enfoques diferentes.

Entrevistador: ¿Cuál es la modalidad de reparación dentro del fallo?

Dr. Moreno: No es tanto una modalidad de reparación. Se hace un estudio del caso, cumplimiento de requisitos dependiendo si es poseedor, ocupante o propietario, se emite una restitución teniendo en cuenta el trato diferencial para personas o comunidades que lo requieran y emite órdenes que deben ser cumplidas. El fallo no trae en sí reparación en concreto como reparación administrativa sino que trae unas medidas para proceder a la restitución y poner a las personas en unas mejores condiciones; pero no dice ni cómo ni cuándo.

Entrevistador: ¿Cuáles son los criterios aplicados para decidir la medida de reparación?

Dr. Moreno: No hay modelo de reparación. Simplemente la ley es clara, lo que se ordena es la restitución de la persona al predio, después vienen unos mecanismos para poner a la víctima en mejores condiciones, como son subsidio de vivienda, proyectos productivos, salud, estudio a los hijos. Si las víctimas quieren estudiar, se les hace ingreso al SENA. Esa es como la modalidad de reparación a la que podríamos referirnos.

Entrevistador: ¿Sabe cuál es la situación en que se entrega el predio?

Dr. Moreno: No sabemos de primera mano porque nosotros no vamos al predio. Solo en algunas ocasiones hacemos la inspección al predio cuando sea necesario, pero hay casos donde no es necesario.

La Unidad tiene que hacer un informe catastral del predio, y ellos hacen la visita al predio y nos presentan un informe de las condiciones en que se encuentra, además nosotros escuchamos a la víctima, y la víctima nos dice “yo tenía en mi predio tal cosa...”. Cuando la unidad hace la visita, ellos llevan a la víctima para que ésta señale sus dimensiones.

Entonces tenemos el informe de la Unidad y las declaraciones de la víctima para establecer las condiciones.

La unidad no hace estudio de tierra.

La víctima por ejemplo estaba acostumbrada a tener vacas, nosotros no podemos dejar que vuelva a lo mismo, nosotros lo que hacemos es formalizar la tierra, para poder determinar el uso que usted le pueda dar al suelo primero solicitamos a Planeación, según el Esquema Territorial, cual es el uso del suelo asignado al predio, además CORMACARENA va determinar las condiciones ambientales que tiene el predio y los usos permitidos.

Entrevistador: De acuerdo a la pregunta anterior, ¿Cómo se realiza el fallo en el caso de una restitución de predio y en las posibles reubicaciones?

Dr. Moreno: Nosotros no reubicamos, nosotros restituimos y si no se puede restituir, se compensa; y nosotros compensamos de manera natural, quien determina como se hace esa compensación sería la Unidad mediante el Fondo, el Fondo hace un estudio, buscan una zona de terreno para reubicar, ellos tienen unos predio específicos para eso, tienen terreno el Dorado y el Tillavá, entonces le dicen a la víctima cuales hay disponibles para que escojan a cual se van. Si no se puede, se hace la compensación en dinero, pero acá nosotros en los fallos nunca ordenamos la reubicación.

Entrevistador: ¿Ustedes deben tener en cuenta para fallar los dineros de la unidad de tierras?

Dr. Moreno: Limitados no, me parece acorde porque manejar dineros incluye demasiado personal que el despacho no tiene. Eso es una parte administrativa que está bien encabezada por la Unidad de Restitución de Tierras y no en un juzgado, pues este lo único que tiene que hacer es una verificación judicial del cumplimiento de requisitos para que proceda la restitución o la compensación.

Entrevistador: ¿Existe algún seguimiento post-fallo? ¿Quién lo realiza?

Dr. Moreno: El verdadero seguimiento es que el juez interactúe en todas las etapas del proceso, la dificultad se presenta a veces es a la hora de coordinar a todas las instituciones para que cumplan la orden dada por el despacho.

Entrevistador: ¿Cómo se realiza el seguimiento?

Dr. Moreno: Se realiza de diferentes maneras, hacemos oficios pidiendo información, si la información no llega, o llega pero necesita complementarse, hacemos audiencias de post-fallo. Tanto los tribunales como los Juzgados.

No hacemos inspección para verificar si la información brindada coincide con la realidad, pues para eso tenemos a la víctima, ésta nos dice que le han dado y que no.

Entrevistador: ¿Cuánto tiempo dura el seguimiento?

Dr. Moreno: 2 años que son más que suficientes

Entrevistador: ¿Cómo finaliza el seguimiento?

Dr. Moreno:

Entrevistador: Sabe cuál es la situación en que se encuentran las víctimas (durante el procedimiento - en el seguimiento - finalizado el seguimiento.).

Dr. Moreno: Nosotros solamente nos enteramos de que hay una víctima y las condiciones de la víctima una vez comienza la etapa judicial, en la etapa administrativa ante la Unidad no conocemos ni sabemos nada, de tal forma que cuando presentan la demanda y durante la demanda y después de la demanda, el despacho conoce el número de la víctima y su dirección, porque no se da por cuestiones de seguridad.

Entrevistador: ¿Dentro de la justicia transicional brinda algún mecanismo para hacer posible la reconstruir el proyecto de vida de las víctimas, específicamente en el área de económica y de conocimiento en cuanto a la tierra que tienen?

Dr. Moreno:

Entrevistador: ¿Cuentan tanto los jueces como la vía administrativa con alguna herramienta o mecanismo para hacer efectivo ese proyecto de vida?

Dr. Moreno:

Entrevistador: Considera que son suficientes los herramientas brindadas por la ley al juzgado para realizar su labor.

Dr. Moreno: La ley es buena, sí puede mejorar. Pero no es mala, además que la ley permite extenderse un poco en defensa de las víctimas

Entrevistador: En su rol como juez que aportes desea realizar al modelo actual de reparación

Dr. Moreno: Aporte no. Es más en la función interpretativa de la Ley. Es el mismo juez en su función quien debe verificar, interpretar y crear más normas en el sentido de que hace bloque de constitucionalidad, sentencias de la corte constitucional y las aplica en el

sentido de que tenga un mejor mandato. Se puede mejorar en el tema de los opositores, porque la ley a veces es muy fuerte con ellos y puede presentarse una contraposición a la restitución respecto de los opositores porque sienten que no hay garantías para ellos.

13°. Anexo. ENTREVISTA JUEZ PRIMERO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Entrevistador: Experiencia profesional.

Dr. Luis Carlos González: Aparte de la experiencia que tengo como juez, de 20 años; en el tema de restitución de tierras fui nombrado en el año 2012, es decir que llevo 2 años trabajando como Juez Especializado en restitución de tierras.

En la rama judicial, llevo desde 1991 a la fecha, es decir 23 años. Como juez promiscuo, civil municipal, de circuito.

Entrevistador: ¿Ha recibido por parte del Estado, cuantas?

Dr. González: Desde el mismo momento en que fui nombrado como juez de restitución de tierras, el estado me ha dado una capacitación fuerte desde enero de 2012, aunque el juzgado se crea en Julio de 2012. Ha sido una capacitación extensa por la complejidad del tema, pues tiene toda la cantidad de temas que se puedan imaginar. Llevamos más de 14 capacitaciones en las diferentes ciudades del país.

Entrevistador: ¿Le han señalado el modelo de reparación?

Dr. González: En cuanto a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, a las víctimas hay que repararlas desde el mismo momento en que son desplazadas u obligadas a abandonar su territorio, pero no solamente esa indemnización que hace el estado lo hace a través sus instituciones, Unidad de Víctimas y en algunos casos por orden judicial a través de una acción constitucional es decir acción de tutela.

En lo que tiene que ver con el Juez de Restitución de Tierras ya es específicamente a las medidas transformadoras que se toman en respecto a las víctimas que tuvieron que abandonar sus predios o fueron despojados de sus predios, se formaliza muchas veces la

propiedad pues en algunas ocasiones son predios baldíos que están ocupando las víctimas, pero no solamente se les entrega las tierras, sino que se ordena por ejemplo que sean incluidos como víctimas, se les brinde ayudas humanitarias así sea de transición y aspectos como salud, vivienda rural etc. No es solo entregarles un predio sino crear un efecto transformador para que no queden en las mismas condiciones sino que superen esas condiciones incluso de vulnerabilidad. Es como tratar de reconstruir el proyecto de vida y evitar que se queden como estaban en las anteriores condiciones sino que ojalá superen la pobreza y la marginalidad y tengan ayudas verdaderas y efectivas que se materialicen a través del estado, brindándoles cosas que no tenían, repito, salud, vivienda rural... se ha llegado incluso en estos fallos a ordenar la construcción de vías de acceso para sacar sus alimentos, cosa que no tenían cuando fueron desplazados

Entrevistador: ¿Cuántos fallos ha proferido el juzgado?

Dr. González: En términos de solicitudes se pueden presentar hasta 80 solicitantes que se cuentan como un solo proceso, si hablamos de sentencias, se tomaría una sola, pero hay que resolverles a muchos solicitantes en un solo fallo. Haciendo esta salvedad Se han dictado como 7 u 8 procesos sin opositor porque la mayoría de los procesos ha habido oposición, motivo por el cual van al tribunal.

Entrevistador: ¿Cuál es la diferencia entre los fallos proferidos por el juzgado antes y después de las capacitaciones?

Dr. González: Claro, nosotros fuimos, como se dice coloquialmente, los conejillos de indias, pues cuando iniciamos trámite de un proceso restitución teníamos falencias desde el punto de vista de los instrumentos internacionales, y la pregunta era ¿Cómo vamos a tramitar ese proceso? Eso es algo nuevo; además que este es un proceso atípico completamente con unos términos perentorios, con un trámite del de una acción constitucional porque son derechos fundamentales de los desplazados y víctimas de la

violencia. Nosotros mismo fuimos los encargados, con errores y todo de hacer la jurisprudencia.

El cambio ha sido enorme, al principio no había sentencias, no había de donde echar mano por ser una jurisdicción nueva. Nos tocaba con los insumos que nos estaban dando y con la Ley obviamente empezar a hacer la jurisprudencia, esto ha sido todo un proceso en el que vamos cada día mejorando porque ya vamos conociendo el “triángulos” del proceso.

Entrevistador: ¿Cuál es la modalidad de reparación dentro del fallo?

Dr. González: Nosotros como funcionarios judiciales tramitamos un proceso judicial de Restitución, entonces partamos de la base que restituimos obviamente con carácter transformador y en esas decisiones que tomamos, aparte de restituirles pues vamos a decir, bueno, se le devuelve su tierra (en algunos casos no se les devuelve por cuestiones personales o de seguridad, y se compensa con otro predio de igual o similares características o avalúo, o en últimas se le daría una compensación económica), y como es víctima y está afectado, la idea es que se analicen cosas como un enfoque preferencial, por ejemplo si se trata de una mujer pues que se atienda prioritariamente, que se le dé estudio, que se le de salud, que pueda estudiar en el Sena etc.; son órdenes generales para que puedan acceder a todos estos beneficios como víctimas.

Entrevistador: ¿Cuáles son los criterios aplicados para decidir la medida de reparación?

Dr. González: Realmente el Juzgado da una orden para que a través de la Unidad articulada con diferentes instituciones hagan un estudio de caracterización respecto de la ocupación de las víctimas y sus proyectos, ya ahí les facilitarán los cupos en el SENA para que estudien lo que deseen. Si se trata de una entidad de educación superior, a través de la Unidad se procura su acceso a través de becas etc.

El juzgado da órdenes a las diferentes instituciones con las que está articulado. Estas instituciones están comprometidas, mal haría el juzgado en dar órdenes que no puedan cumplirse.

Las instituciones son las que tienen que cumplir las órdenes y tienen que dar un informe. Ya hay muchas víctimas que han sido beneficiarios de proyectos productivos, que se les están adelantados créditos para vivienda rural, que ya sus hijos están estudiando en las escuelas etc. Eso es lo que hacen las entidades.

El juzgado no da órdenes como: “en tal institución le dan una beca al señor tal...” eso no lo hace el juzgado, por lo menos yo no lo he hecho, pero si doy órdenes que se articulen para que todas esas personas reciban estos beneficios.

Entrevistador: ¿Tiene discrecionalidad para adicionar o modificar los parámetros para garantizar el derecho a la víctima o está limitado al imperio de la ley?

Dr. González: Los jueces estamos sometidos al imperio de la Ley, debemos tener en cuenta la Ley 1448 y obviamente todos los instrumentos internacionales para la protección de la víctima. Cuando se profiere el fallo y se ordena la restitución se dan todas esas órdenes para proteger de manera integral a la víctima y una vez proferido ese fallo, pues no se puede modificar; lo que si pueden variar son las condiciones de esa víctima. Por ejemplo, se ordena una restitución y se les dan las condiciones mínimas de seguridad, vuelve a su territorio ya formalizado y si por algún motivo hay amenazas o se vuelve a desplazar, habría que ver que se puede hacer, porque el fallo ya está dictado, yo no puedo estar modificando el fallo, lo que podríamos pensar es en un incidente para analizar que las condiciones han cambiado y ver si se puede compensar con un predio en otro lugar, o en últimas, una compensación de tipo económico.

Entrevistador: ¿Sabe cuál es la situación en que se entrega el predio?

Dr. González: Desde el mismo inicio de la etapa administrativa ya se tiene conocimiento más o menos en qué condiciones está el predio, y además con todos los elementos de prueba que se allegan se puede denotar si el predio está abandonado, enmontado, descuidado totalmente, entonces es un predio para el cual se necesita mucho dinero para dejarlo en las condiciones en las que estaba, o en mejores; por eso es que se dan esas otras órdenes, para que haya inversión.

En algunas ocasiones, (que no ha sido el caso de este juzgado), mediante una inspección judicial, pero no ha sido necesario, pues usando facultades oficiosas se envía a un perito para que evalúe la condición del predio. El despacho no necesariamente tiene que trasladarse allá, además por cuestiones de seguridad, no solo por cuestiones de dinero, sino por la especial protección que tenemos, se requiere todo un esquema de seguridad etc., entonces no es fácil.

Hasta el momento no ha sido necesario, pues la Unidad de Restitución ya ha micro focalizado, entonces ya se sabe cuál es el terreno, las condiciones, sus características, que tantas están en pastos o no, que tantas en reserva, entonces ya no se hace necesario incluso cuando hay mejoras, mediante los interrogatorios se puede conocer si hay, o si por ejemplo hay una casa en tabla.

Entrevistador: ¿Ustedes deben tener en cuenta para fallar los dineros de la unidad de tierras?

Dr. González: Si claro. En cuanto a presupuesto hay que tenerlo en cuenta. Pero es que se está ordenando a instituciones que están obligadas a prestarle ayuda a las víctimas, obviamente que esas instituciones lo hacen dentro de su margen de discrecionalidad y dentro de su presupuesto pero nosotros no le decimos la cantidad de dinero.

En cuanto a los opositores de buena fe, éstos presentan un avalúo, y hay una reglamentación en el decreto respecto a las compensaciones al tercero de buena Fe exento de culpa y habrán unas tablas de hasta cuando se les podrán reconocer, eso ya está a cargo de la Unidad de Tierras

Entrevistador: De acuerdo a la pregunta anterior, ¿Cómo se realiza el fallo en el caso de una restitución de predio y en las posibles reubicaciones?

Dr. González: Aunque se le reconoce la restitución, muchas veces la persona no puede regresar por múltiples circunstancias pues se le puede reubicar en un predio de similares condiciones y características, o en otro predio menor, pero de mayor productividad.

Hay que tener en cuenta que lo que se restituye es su Derecho a la propiedad, a lo que tuvo. Pero hay circunstancias en las que no se le puede restituir por cuestiones de seguridad, incluso por cuestiones físicas. Por ejemplo el terreno es muy frágil, escarpado y hay derrumbes; físicamente es imposible restituirle entonces toca reubicarlo o compensarle.

La reubicación y la restitución la hace la Unidad de Tierras, nosotros no hacemos reubicaciones, nosotros las ordenamos, que es muy diferente. Ya la unidad actúa dependiendo de la caracterización. Ya si la persona tenía un predio y es campesino, pues no se le va dar un lote en Bogotá, hay que ponerle sentido común, a menos que la persona manifieste que no quiere regresar al lugar y que por cuestiones de seguridad se quiere desplazar a una ciudad, pero todo es dialogado, hablado, porque aquí se escucha a la víctima, no es lo que yo quiera.

Entrevistador: ¿Existe algún seguimiento post-fallo? ¿Quién lo realiza?

Dr. González: Es una obligación del Juez hacer el seguimiento post-fallo porque si no la sentencia sería para enmarcar.

Si hay que hacer seguimiento a las instituciones encargadas de cumplir las órdenes, incluso se han hecho audiencias de seguimiento en las que se cita a todas las personas e instituciones para solicitarles información respecto a lo que han hecho frente a cada víctima y a cada restitución.

Entrevistador: ¿Cómo se realiza el seguimiento?

Dr. González: Mediante las audiencias de seguimiento, o en ocasiones se les requiere a las instituciones para que envíen un informe para saber qué está pasando. Hay diversas formas de hacer seguimiento.

Entrevistador: ¿Cuánto tiempo dura el seguimiento?

Dr. González: Dos años.

Entrevistador: ¿Cómo finaliza el seguimiento?

Dr. González. Cuando se haya cumplido con todo y la persona se satisfaga de esa restitución por lo menos en los términos en los que se profirió la sentencia.

Entrevistador: Sabe cuál es la situación en que se encuentran las víctimas (durante el procedimiento - en el seguimiento - finalizado el seguimiento.).

Dr. González. El juez tiene que estar pendiente de la víctima, escuchándolo. Si la víctima comparece al juzgado a decir que no le han dado “tal cosa”, inmediatamente el juez tiene que requerir a las instituciones para ver qué es lo que está pasando siempre dándole protección a la víctima.

Entrevistador: ¿Dentro de la justicia transicional brinda algún mecanismo para hacer posible la reconstruir el proyecto de vida de las víctimas, específicamente en el área de económica y de conocimiento en cuanto a la tierra que tienen?

Dr. González: Como víctima, se le tienen que ofrecer todas las garantías para que la persona supere sus condiciones de vulnerabilidad, para que supere ese trauma, disminuya su situación, no solo económicamente sino en salud, ayuda psicológica para él y para su familia etc.; se espera que se supere en un 100% pero en los casos de la muerte de un ser querido de toda una familia, pues es irrecuperable, pero si se puede amilanar respecto a que se le den las ayudas.

Entrevistador: ¿Cuentan tanto los jueces como la vía administrativa con alguna herramienta o mecanismo para hacer efectivo ese proyecto de vida?

Dr. González: Velamos porque se cumpla, así sea necesario tener que obligar a las entidades a través de procesos disciplinarios.

Entrevistador: Considera que son suficientes las herramientas brindadas por la ley al juzgado para realizar su labor.

Dr. González: Nunca serán suficientes en un país donde hay tanta violencia, a veces es difícil y hasta imposible porque la delincuencia y los grupos armados siguen haciendo lo mismo que han venido haciendo, y por más que uno cuente con las herramientas, se puede ver que son grupos muy organizados y que ni la fuerza pública puede controlarlos, entonces que se podrá hablar de un civil.

Entrevistador: En su rol como juez que aportes desea realizar al modelo actual de reparación

Dr. González: Viendo la ley, las instituciones no estaban preparadas para esto y al principio cuando debían rendir los informes no lo hacían, y eso hacía que el proceso se demorara.

Mientras la ley decía que el proceso duraría 4 meses, nosotros durábamos solo pidiendo informes demorábamos 8, 10, 11 meses.

Entonces un aspecto es que el Estado haga verdaderamente que esas instituciones cumplan. Uno quisiera hacer muchas cosas en ese sentido social de ayudar a muchas personas, uno no solamente está aquí sentado produciendo y profiriendo sentencias, muchas veces uno mismo en el trámite de los procesos, hablando con la gente, con las víctimas, escucharlas, el trato y orientación, eso también influye, pues cuando una persona que ha sido marginada se encuentra con un funcionario que respeta y atiende, es muy diferente a que uno simplemente haga un proceso y no le importe el dolor ajeno. El funcionario de tierras es un funcionario más sensible y ese el aporte de nuestra parte.

Y muchas cosas más que quisiera uno aportar para ayudar a este pueblo sufrido de Colombia, pero si hay que poner el grano de arena, siendo un buen funcionario, tratando de ayudar a la gente, no económicamente pero si muchas veces solo con escucharlos, la persona se siente satisfecha y orientada se va tranquila, son muchas de las formas que uno puede ayudar a una persona en condiciones de vulnerabilidad.

14°. Anexo. Relatoría del Foro Tierras y Territorio.

El Foro que fue convocado por la Comisión de Conciliación Regional del pasado 16 de agosto del 2012 tuvo como eje central el tema de las tierras y el territorio en áreas más profundas de la misma riqueza material.

Con la presencia de un distinguido grupo de invitados se abrió paso a las dinámicas de apropiación y aprehensión del territorio en el contexto regional del Meta. Las discusiones buscaban integrar los intereses de los distintos actores sociales que enfrentan los desafíos contemporáneos para pensar en clave de desarrollo. A continuación se presenta la lluvia de ideas de los temas e intervenciones centrales de la jornada

Gonzalo Murillo de Ecopetrol

La actividad productiva tiende a la efectividad si el territorio logra ser sostenible.

El control social de las acciones de las empresas puede garantizar el transporte y la refinación para la viabilidad y la sostenibilidad propias de un Estado Social de Derecho.

La visión de desarrollo es el modo de vida que mejor responde a los valores culturales

Las oportunidades industriales recaen en las apropiaciones de los impactos y la administración de los riesgos para generar acciones de bienestar, incentivar nuevas opciones de empleo y fortalecer las vocaciones regionales.

Los programas de Desarrollo y Paz tienen madurez en las iniciativas populares ya que llegan a promover nuevos proyectos estratégicos territoriales.

La ética de toda organización es constructiva si logra participar en el desarrollo sostenible.

Francisco Salazar, representante indígena de la región

La llanura muestra un panorama de diversidades multiculturales. Para un indígena ser rico es tener muchos parientes.

“la tierra es una mujer que se ama y se le es fiel”. Se sostiene el modelo de relaciones del Brazo Prestado, es decir hay una interacción recíproca y mutua.

Víctor Hugo Moreno, campesino representante de la Ariari

La resistencia campesina pacífica tiene grandes impactos en las nuevas dinámicas en, que se emplea y se trabaja la tierra. Es necesario atender a las inquietudes e intereses de estos actores sociales.

La radicación voluntaria, recae en la permanencia del territorio ante los estragos generados por los actores más fuertes como el Ejército y las FARC

Ante la presencia de dos mil hectáreas precedidas por el cultivo ilícito lo fundamental y significativo es revertir este acontecimiento ilegal.

La tierra es sinónimo de existencia y fecundidad. El territorio por su parte es sinónimo de futuro, arraigo cultural.

El uso y manejo del suelo se ve presente en la soberanía alimentaria y la protección medio ambiental. Es aquí donde las organizaciones y asociaciones campesinas pueden aportar.

Entro otros invitados importantes estuvieron:

Absalón Machado, experto en estudios del territorio que expuso el panorama actual de los recursos del suelo y del manejo que se le está haciendo desde la cultura llanera.

Dairo García, especialista de Pastoral Social Regional expuso porque es importante promover el acceso de la familia campesina y de qué manera se puede fomentar la productividad en distintos procesos de mediación de la tierra

Con la intervención del **Gobernador Alan Jara** Se pudo discutir sobre la efectividad de los procesos y los vínculos desarrollados en cada espacio de intervención local. La preocupación no debe darse exclusivamente en el ámbito rural, puede ir más allá.

Es fundamental generar rentabilidad, oportunidad y garantía de desarrollo humano por encima de todos los marcos de violencia que ha atravesado el Meta.

No hay unas políticas claras de grupo empresarial. El tema agrario es necesario discutirlo tanto en el sector rural como el urbano, pese a que el consumidor tiene unas ideas y unos criterios bastantes precisos que aportar.

Mesa 6: Ley de víctimas y restitución de tierras.

Con la moderación del profesor **Luis Alfonso Fajardo**

Relatores: Nathalia Marín de la Facultad de Derecho y Guillermo Peña de la Facultad de Comunicación Social.

En el 2010 se contextualiza la aparición de una ley a favor de las víctimas. Con 9 legislaturas específicas se reconocen los acuerdos políticos originados de la tendencia de la ideología de izquierda y se promulgan los ejes jurídicos y normativos que entran a regular y subsanar distintas secuelas del conflicto armado colombiano. La nueva ruta es la agenda para afrontar durante los próximos 50 años.

Desde qué instancia el Estado reconoce la calidad de víctima. En el marco histórico la restauración sólo para quienes fueron damnificados y tienen prejuicios personales desde 1985.

La restitución y la reparación claramente no puede ser meramente económica y la memoria como motor en la búsqueda de la verdad.

El marco de esta nueva reforma responde a una etapa de Justicia Transicional del país donde la raíz del conflicto radica en la tenencia de la tierra y en la dispendiosa realidad de más de seis millones de víctimas.

Primera Ronda Se empezó a articular el trabajo del contexto llanero en distintas regiones como Puerto López y Puerto Lleras.

Uno de los aspectos más relevantes es que hay poco arraigo por la tierra en el llano.

Es necesario rehacer un propósito de vida para el desarrollo de espacios de subsistencia

El campesino que está en la cabecera municipal ha resistido los más grandes impactos de la violencia.

¿Cómo conciliar la paz? Durante el Gobierno de Rojas Pinilla se llegan a acoger distintas oportunidades a la guerrilla.

San Martín es un municipio con grandes terratenientes donde se aprecia el caso donde hay una cabeza para diez hectáreas de ganado.

Durante los años sesenta y setenta el campesino neto se “aguantó el chichonazo” de la época de la colonización cuando las células hacían sus grandes apariciones.

Es fundamental una capacitación del campesinado para la producción de desarrollo en el sector.

En el 75 o 78 los grupos armados se apoderaron de grandes cultivos de marihuana y cocaína, lo que ocasionó un desbarató en el sentido estructural que sobrellevaba el avance agrícola de la región.

Segunda Ronda para identificar los problemas es fundamental contemplar el papel de la paz, no solo en la visibilización de las víctimas sino en la representación social de los conflictos que rodean la esfera pública.

Hay muchos prejuicios en el marco del conflicto armado interno

Se generan una constante infracción al Derecho Internacional y se violan fuertemente los derechos humanos.

En un punto de la discusión, el tema se inclinó por la violencia sexual y la transgresión de género contra la mujer

Lastimosamente con las formas de estigmatizar un actor social, se empiezan a generar etiquetas que terminan por delimitarla en víctima.

Los notarios corruptos actuaban a la orden de los grupos armados. Esto reforzaba el acto simbólico de la corrupción que rodeaba el panorama político de la sociedad y deviene en

que hay una serie de acciones que se dan de manera legal pero son ilegítimas, se quebranta una contemplación del consentimiento donde ningún sujeto puede desenvolverse libremente en su totalidad, la presencia de actores armados y de la fuerza coercitiva aumenta, las condiciones en las que se entregan los predios son bochornosas y se pueden hacer bastantes chanchullos con la misma tierra.

Un caso persistente es el de los testaferros, donde el delito del manejo de la tierra oculta por completo una acción ilegal.

Con la tercera y la cuarta ronda se realizó una mixtura para contemplar la gama de posibilidades que hay diseñar alternativas en medio del grosor del conflicto.

En el caso del Meta, no hay un registro real de las personas, ni mucho menos del número de tierras despojadas.

Ante el aumento de las discordias y las relaciones de poder no es suficiente contrarrestar los discursos de los actores más persistentes.

Como propuestas de solución se pusieron sobre la mesa

Impulsar un estudio serio sobre las tierras, las condiciones y la situación de cada víctima y victimario

Se pueden incentivar proyectos educativos de infancia para generar un ejercicio óptimo de reflexión y de memoria

Trabajar en distintos escenarios locales todas las discusiones que hay sobre la tenencia de la tierra.

Es necesario integrar y significar a las víctimas como sujetos claves en la historia política y social

Replantear la propuesta del ex presidente Turbay para garantizar una Reforma Agraria, donde se pueden comprar y aprovechar los terrenos de los grandes empresarios.

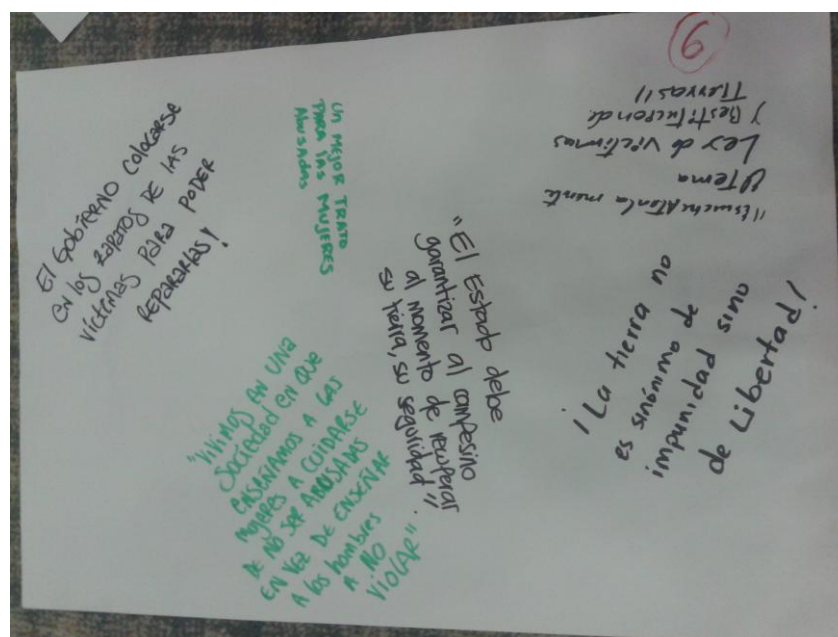
En la cartelera, las frases más representativas acuñaron la situación cultural en donde la violencia es la estrategia política y legítima para obtener el poder e instaurar un sistema social frágil y vulnerable.

Como reflexiones finales se puede puntualizar que mucho se habla de emplear la tierra y respetar los recursos naturales e hidrográficos pero poco se ejecuta en términos de sostenibilidad y programas de protección.

La tierra no puede ser el sinónimo del terror y el efecto de la impunidad, sino debe ser el garante para establecer la libertad.

El mayor interés que tenemos la mayoría de los colombianos es preocuparnos y generar acciones políticas que labren los nuevos caminos de paz.

Registro Fotográfico de la mesa



Expresión gráfica de la Mesa 6 ley de víctimas y restitución de Tierras.



Galería de carteleras de cada una de las ocho mesas de trabajo del Foro.



En discusión sobre los marcos de paz, conciliación y reparación.



Profesor Luis Alfonso Fajardo, moderador de la mesa 6.

15°. Anexo . RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN ALCALDÍA DEL
DORADO –META



DEPARTAMENTO DEL META
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL DORADO
NIT 800255443-6
SECRETARÍA DE GOBIERNO

El Dorado – Meta, Noviembre 26 de 2014

Estudiante
DIANA JUDITH ARENAS JIMÉNEZ
Universidad Santo Tomas
Sede Villavicencio

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Cordial Saludo;

Mediante el presente me permito dar respuesta al DERECHO DE PETICIÓN con fecha Noviembre de 2014, recibido en este despacho en el mes de noviembre del año en curso, en el cual solicita información sobre:

1. ¿Cuál es la metodología, que implementa el Comité de Justicia Transicional para realizar la ruta de reparación individual de las víctimas?
2. ¿Cómo el Comité de Justicia Transicional elabora los planes de retorno y reubicación de las víctimas y si tiene en cuenta la productividad de los municipios donde se hará el retorno?
3. ¿Cómo se garantiza la inclusión del enfoque diferencial y especial atención a poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad?
4. ¿Han dado ustedes cumplimiento al artículo 254 del decreto 4800 de 2001 en cuanto a la creación de los Planes de Acción Territorial?

De manera respetuosa doy respuesta a sus inquietudes de la siguiente manera:

1. La ruta que se lleva a cabo en el municipio es: a) la víctima declara ante la Personería Municipal los hechos victimizantes, b) luego son radicados en el Ministerio del Interior, c) el Ministerio del interior comunica a la persona mediante resolución si fue o no aprobada la declaración, d) luego la Unidad de Víctimas viabiliza la reparación individual.



TODOS POR EL MISMO CAMINO
Carrera 5 No. 6-25 Celular 321-3111017 / 321-3096008
Email: secretariadogobierno@eldorado-meta.gov.co
II Municipio
Libre de toda sospecha de Minas Antipersonal
Vicepresidencia de la República



DEPARTAMENTO DEL META
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL DORADO
NIT 800255443-6
SECRETARÍA DE GOBIERNO

2. El plan de retorno y reubicación es elaborado por la Unidad de Víctimas con la participación de la población víctima, realizando una caracterización de la población, un diagnóstico de la población, del municipio y de la actualidad del conflicto armado, a través del Comité de Justicia Transicional son avaladas los conceptos de seguridad que respaldan el proceso de retornos y reubicaciones, también este comité aprueba las medidas que garantizan la realización de los retornos y reubicaciones.
3. En el Municipio de El Dorado – Meta, no existen comunidades Indígenas, Afro, Room o Gitana, LGTBI establecidos en el territorio, por lo cual el único enfoque diferencial que se realiza es en cuanto a la población vulnerable que son la infancia, las madres cabeza de hogar, los adultos mayores y las personas en condición de discapacidad las cuales tienen la prioridad en los programas y proyectos que adelanta la Administración Municipal, como son escuelas de formación deportiva, escuelas de música, atención integral del adulto mayor, apoyo al programa familias en acción, dotación de equipos técnicos y ortopédicos para la población en condición de discapacidad.
4. En cuanto a la cuarta pregunta me permito aclarar de forma respetuosa que el decreto 4800 es del año 2011, y que el municipio elaboró y aprobó el Plan de Acción Territorial en el año 2012, dando cumplimiento al artículo 254 del decreto 4800 de 2011.

Con lo anterior espero sea atendida su petición.

No siendo otro el particular;

YEISON JAVIER HERNÁNDEZ BARRERA
Secretario de Gobierno


TODOS POR EL MISMO CAMINO
Carrera 5 No. 6-25 Celular 321-3111017 / 321-3096008
Email: secretariadegobierno@el-dorado-meta.gov.co
II Municipio
Libre de toda sospecha de Minas Antipersonal
Vicepresidencia de la República

Anexo 16: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

1. Proceso 2012-00011

Tabla 5. Juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2012-001.

Proceso	Entidad	Órdenes	Cumplió	Tiempo en cumplir	Requerimientos	Observaciones
2012-00114	UAEDGR T	Restituir	Sí	5 meses	No	
	UAEDGR T	Colaboración para entrega del predio	No		No	
	UAEDGR T	Disponer plan especial para aplicación de ley 731	No		No	
	UAEDGR T	Puesta en marcha de Proyectos productivos y formación beneficiada para la solicitante	Sí	3 meses	No	
	Banco Agrario	Dar prioridad con vivienda rural	Sí	3 meses	No	
Si existe oficio inicial.	INCODER	Adjudicar predios	No		No	

Es del
23 DE
ABRI
L DE
2014

ORIP	Inscribir la sentencia en folio de matrícula	No	No
ORIP	Cancelar todo antecedente regstral, gravamen y limitaciones al dominio, título de tenencia, arrendamientos, falsas tradiciones y medidas cautelares	No	No
ORIP	Registrar la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio	No	No
ORIP	Individualizar registralmente el predio a restituir	No	No
Fuerza Armada	Colaboración para entrega del	No	No

		predio y procurar mantener condiciones de seguridad		
	Alcaldía	Exonerar cartera morosa de impuestos y contribuciones del orden municipal	No	No
	IGAC	Actualización de registros cartográficos y alfanuméricos del predio	No	No
	IGAC	Actualización de los planos cartográficos y catastrales del predio	No	No
	Si existe oficina inicial. Es del 24 DE ABRI L DE 2014	Comité Transición al del Meta Articular acciones interinstitucionales pertinentes para brindar las condiciones mínimas y sostenibles para el disfrute de derechos fundamentales,	No	No

	en perspectiva de no repetición.			
Si existe oficio inicial. Es del 24 DE ABRI L DE 2014	UAERIV	Tener en cuenta a los solicitantes en una eventual reparación administrativa	No	No
Si existe oficio inicial. Es del 24 DE ABRI L DE 2014	Centro de Memoria Histórica		No	No
	Víctima	Limitación al dominio	.-	.-
	Todas las entidades	Gratuidad	.-	.-
	Juzgado	El despacho mantendrá la competencia	.-	.-
		Cancelación de la inscripción de cualquier derecho real que	.-	.-

tuviere un tercero sobre el predio Condonación carter morosa relativa a servicios públicos o deudas crediticias del sector financiero, a cargo del Plan Nacional de Reparación Integral				
Juzgado	Comisionado	Sí	5	No
Promiscuo	para entregar el		meses	
de Pto	predio			
Gaitán				

Fuente: Elaboración propia.

2. Proceso 2012-00089

Tabla 6. Juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2012-00089.

Proceso	Entidad	Órdenes	Cumpli	Tiemp	Requerimient	Observaciones
2012-00089			ó	o en cumpl ir	os	
Se enteran por notificaci ón	UAEDGR T	Restituir	No		No	

Si existe oficio inicial. Es del 27 de mayo de 2013	UAEDGR T	Colaboración para entrega del predio	Si	3.5 meses	No
	UAEDGR T	Disponer plan especial para aplicación de ley 731	No		No
	UAEDGR T	Puesta en marcha de Proyectos productivos y formación beneficiada para la solicitante	Sí	09 meses	No
	Banco Agrario	Dar prioridad con vivienda rural	No	09 meses	No
	INCODE R	Adjudicar predios	No		Sí. Tres requerimientos
	ORIP	Inscribir la sentencia en folio de matrícula	No		No
	ORIP	Cancelar todo antecedente registrar, gravamen y	No		No

		limitaciones al dominio, título de tenencia, arrendamientos, falsas tradiciones y medidas cautelares				
	ORIP	Registrar la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio	No		No	
	ORIP	Individualizar registralmente el predio a restituir	No		No	
Si existe oficina inicial. Es del 22 de agosto de 2013	Fuerza Armada	Colaboración para entrega del predio y procurar mantener condiciones de seguridad	Sí	7.5 meses	No	Esta orden en realidad consiste en dos puntos: 1) Colaborar con la entrega 2) Mantener condiciones de seguridad. Resulta que el acompañamie

						nto debe estar precedido por una solicitud o autorización de la víctima, la cual no se encuentra en este proceso. En el presente caso no encontraron el predio, aunque si se comunicaron con la víctima y se pusieron su disposición.
Si existe oficina inicial. Es del 16 de septiembre de 2013	Alcaldía	Exonerar cartera morosa de impuestos y contribuciones del orden municipal	Sí	1 mes	No	
Si existe oficina inicial. Es del 16 de septiembre de 2013	Alcaldía	Ordene a quien corresponda dar cumplimiento a lo que sea en su competencia (art. 252 D.	Sí	8 meses		

Si existe oficio inicial. Es del 16 de septiemb e de 2013	4800) y Articular acciones interinstituciona les pertinentes para brindar las condiciones mínimas y sostenibles para el disfrute de derechos de las víctimas				
	IGAC	Actualización de registros cartográficos y alfanuméricos del predio	Sí	6 meses	No
	IGAC	Actualización de los planos cartográficos y catastrales del predio	Sí	6 meses	No
	Comité Transicion al del Meta	Articular acciones interinstituciona les pertinentes para brindar las condiciones mínimas y sostenibles para el disfrute de	No		No

		derechos fundamentales, en perspectiva de no repetición.			
Si existe oficio inicial. Es del 16 de septiembr e de 2013	Comité Transicion al del Meta	Ordene a quien corresponda dar cumplimiento a lo que sea en su competencia (art. 252 D. 4800)	No	No	Estas dos ÓRDENES no se encuentran en la sentencia ni en el cuadro. En el folio 442 de la sentencia el Juez, luego de haber confirmado que hubo entrega del predio, oficia al alcalde a que cumpla con lo que dice la sentencia, cuando en la sentencia realmente solo lo obligó a cumplir medidas de exoneración

					de cartera e impuesto predial. Entonces, aunque no se encuentren como ÓRDENES en la sentencia, si creo que se pueden constituir como ÓRDENES post fallo. (hizo copy paste en otros oficios)
Si existe oficio inicial. Es del 16 de septiembre de 2013	Comité Transición al del Meta	Articular acciones interinstitucionales pertinentes para brindar las condiciones mínimas y sostenibles para el disfrute de derechos de las víctimas	No	No	
	UAERIV	Tener en cuenta a los	No	Sí	

Si existe oficio inicial. Es del 16 de septiemb e de 2013	solicitantes en una eventual reparación administrativa				
	Centro de Memoria Histórica		No		No
	Víctima	Limitación al dominio	.-	.-	.-
	Todas las entidades	Gratuidad	.-	.-	.-
	Juzgado	El despacho mantendrá la competencia	.-	.-	.-
		Cancelación de la inscripción de cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre el predio	.-	.-	.-
		Condonación cartera morosa relativa a servicios públicos o deudas crediticias del	.-	.-	.-

	sector financiero, a cargo del Plan Nacional de Reparación Integral				
Si existe oficina inicial. Es del 21 de agosto de 2013	Juzgado Promiscuo de Pto Gaitán	Comisionado para entregar el predio	Sí	7 días	No

Fuente: Elaboración propia.

3. Proceso 2012-00093

Tabla 7. Juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2012-00093.

Proceso 2012-00093	Entidad	Órdenes	Cumplió	Tiempo en cumplir	Requerimientos	Observaciones
Si existe oficina inicial. Es del 16 de abril de 2013	INCODE R	Proferir resolución Administrativa de adjudicación del derecho a la propiedad.	Sí	3 meses		
	ORIP	Individualizar registralmente el predio a restituir	No		No	La excusa de la demora es que el proceso de adjudicación

se lleva en Bogotá, aunque dice que las resoluciones e inscripciones correspondientes ya se hicieron.

Además, enviaron comunicación del 2 de octubre donde solicitan al juzgado les envíen los oficios y sentencia correspondiente para cumplir con lo que allí se dispone.

ORIP	Inscribir la sentencia	No	No
ORIP	Cancelar todo antecedente	No	No

		regstral, gravamen y limitaciones al dominio.				
	ORIP	Registrar la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria	No		No	
Si existe oficio inicial. Es del 3 de julio de 2013	Fuerzas Armadas y/o Policía	Colaboración para entrega del predio objeto de restitución.	Sí	7 meses	No	Esta orden en realidad consiste en dos puntos: 1) Colaborar con la entrega 2) Mantener condiciones de seguridad. Resulta que el acompañami ento debe estar precedido por una solicitud o autorización de la víctima, la cual no se

					encuentra en este proceso.
					Mientras que las condiciones de seguridad parece que si las han mantenido por el informe que allegan.
Si existe oficina inicial. Es del 16 de septiembre de 2013	Alcaldía	Ordene a quien corresponda dar cumplimiento a lo que sea en su competencia (art. 252 D. 4800) y Articular acciones interinstitucionales pertinentes para brindar las condiciones mínimas y sostenibles	Sí	8 meses	Estas dos ÓRDENES no se encuentran en la sentencia ni en el cuadro. En el folio 442 de la sentencia el Juez, luego de haber confirmado que hubo entrega del predio, oficia al alcalde a que cumpla

		para el disfrute de derechos de las víctimas				con lo que dice la sentencia, cuando en la sentencia realmente solo lo obligó a cumplir medidas de exoneración de cartera e impuesto predial. Entonces, aunque no se encuentren como ÓRDENES en la sentencia, si creo que se pueden constituir como ÓRDENES post fallo. (hizo copy paste en otros oficios)
Si existe oficio	Alcaldía	Exoneración de cartera	Sí	7 meses	Sí	

inicial. Es
del 16 de
septiembre
de 2013

morosa, del
impuesto
predial u otros
impuestos,
tasas o
contribuciones
del orden
municipal.

IGAC
(Meta)

Actualización
de registros
cartográficos y
alfanuméricos,
en punto a la
individualizaci
ón e
identificación
del predio

No

No

IGAC
(Meta)

Actualizar
planos
cartográficos o
catastrales del
predio

No

No

UAEDG
RT

Colaboración
para entrega
del predio
objeto de
restitución.

Sí

6 meses

No

UAEDG
RT

Disponer un
programa
especial que dé
prioridad a la

No

Se notificó
personalme
nte

		aplicación de los beneficio de ley 731 de 2002 en materia de crédito, adjudicación de vivienda rural, educación, capacitación y recreación, planes y programas de reforestación.			
Se notificó personalmente	UAEDG RT	dispondrá a través de otras entidades la puesta en marcha de proyectos productivos para la solicitante, a través del Banco Agrario	Sí	11.5 meses	
	Banco Agrario	Dar prioridad con vivienda rural	No	11.5 meses	No
Si existe oficio	Comité Transicio	Articular acciones	No		No

inicial. Es del 16 de septiembre de 2013	Comité Transicional del Meta	interinstitucionales pertinentes para brindar las condiciones mínimas y sostenibles para el disfrute de derechos fundamentales, en perspectiva de no repetición.				
Si existe oficina inicial. Es del 16 de septiembre de 2013	Comité Transicional del Meta	Ordene a quien corresponda dar cumplimiento a lo que sea en su competencia (art. 252 D. 4800)	No		No	Estas dos ÓRDENES no se encuentran en la sentencia ni en el cuadro. En el folio 442 de la
Si existe oficina inicial. Es del 16 de septiembre de 2013	Comité Transicional del Meta	Articular acciones interinstitucionales pertinentes para brindar las condiciones mínimas y sostenibles	No		No	sentencia el Juez, luego de haber confirmado que hubo entrega del predio, oficialmente al alcalde a que cumpla

	para el disfrute de derechos de las víctimas con lo que dice la sentencia, cuando en la sentencia realmente solo lo obligó a cumplir medidas de exoneración de cartera e impuesto predial. Entonces, aunque no se encuentren como ÓRDENES en la sentencia, si creo que se pueden constituir como ÓRDENES post fallo. (hizo copy paste en otros oficios)
Si existe oficio	Centro de Memoria Reunir y recuperar el

inicial. Es del 16 de septiembre de 2013	Histórica	material documental, testimonial y por cualquier otro medio			
	Víctima	Limitación al dominio	.-	.-	.-
	Todas las entidades	Gratuidad	.-	.-	.-
	Juzgado	El despacho mantendrá la competencia	.-	.-	.-
		Cancelación de la inscripción de cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre el predio	.-	.-	.-
		Condonación cartera morosa relativa a servicios públicos o deudas crediticias del sector financiero, a cargo del Plan Nacional de Reparación	.-	.-	.-

	Integral					
	Juzgado Promiscuo o de Pto Gaitán	Comisionado para entregar el predio	Sí	6 meses	No	
Si existe oficio inicial. Es del 08 de agosto de 2013						La demora se debió al trámite administrativ o equivocado que el juez dio a la autorización para la comisión y solicitud de viáticos, quien envió ambas a la Sala Administrati va Seccional de la Judicatura, siendo que primero debía e

Fuente: Elaboración Propia.

4. Proceso 2012-00111

Tabla 8. Juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2012-00111.

Proceso	Entidad	Órdenes	Cumplió	Tiempo en cumplimiento	Requerimientos	Observaciones
2012-00111						
Se notificó personalmente	UAEDGR T	Restituir	No		No	
	UAEDGR T	Colaboración para entrega del predio	No	4 meses	No	
	UAEDGR T	Disponer plan especial para aplicación de ley 731	No		No	
	UAEDGR T	Puesta en marcha de Proyectos productivos y formación beneficiada para la solicitante	Sí	22 meses	No	
	Banco Agrario	Dar prioridad con vivienda rural	No		No	
	INCODE R	Adjudicar predios	Sí	12 meses	Sí. Dos.	
14 de mayo de 2013	ORIP	Inscribir la	No		No	Solicita le

	sentencia en folio de matrícula				envíe copia de la sentencia para realizar los cambios necesarios.
ORIP	Cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones al dominio, título de tenencia, arrendamientos, falsas tradiciones y medidas cautelares	No		No	
ORIP	Registrar la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio	No		No	
ORIP	Individualizar registralmente el predio a restituir	No		No	
Fuerza Armada	Colaboración para entrega del	Sí	6 meses	No	

16 de septiembre de 2013		predio y procurar mantener condiciones de seguridad		
	Alcaldía	Exonerar cartera morosa de impuestos y contribuciones del orden municipal	Sí	No
	IGAC	Actualización de registros cartográficos y alfanuméricos del predio	No	No
	IGAC	Actualización de los planos cartográficos y catastrales del predio	No	No
16 de septiembre de 2013	Comité Transición al del Meta	Articular acciones interinstituciona les pertinentes para brindar las condiciones mínimas y sostenibles para el disfrute de derechos	No	No

	fundamentales, en perspectiva de no repetición.				
UAERIV	Tener en cuenta a los solicitantes en una eventual reparación administrativa	No		No	
Centro de Memoria Histórica		No		No	
Víctima	Limitación al dominio				
Todas las entidades	Gratuidad				
Juzgado	El despacho mantendrá la competencia				
	Cancelación de la inscripción de cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre el predio				
	Condonación cartera morosa relativa a servicios públicos o deudas crediticias del sector financiero, a cargo del Plan Nacional de Reparación Integral				
Juzgado	Comisionado	Sí	4	No	
Promiscuo pude Pto Gaitán	para entregar el predio		meses		

Fuente: Elaboración propia.

5. Proceso 2012-00084

Tabla 9. Juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2012-00084.

Proceso	Entidad	Órdenes	Cumplió	Tiempo en cumplimiento	Requerimientos	Observaciones
2012-00084	UAEDGR T	Disponer plan especial para aplicación de ley 731	No		No	
	UAEDGR T	Puesta en marcha de Proyectos productivos y formación beneficiada para la solicitante	No		No	
	Banco Agrario	Dar prioridad con vivienda rural	No		No	
	INCODER	Adjudicar predios	Sí	2 meses	Sí. 3	
	INCODER	Que una vez profiera las resoluciones de adjudicación de baldíos ordenada, termine los procesos administrativos dejando	No		No	ES ÚNICA

constancia del caso.				
ORIP	Inscribir la sentencia en folio de matrícula	No	No	
ORIP	Cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones al dominio, título de tenencia, arrendamientos, falsas tradiciones y medidas cautelares	No	No	
ORIP	Registrar la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio	No	No	
ORIP	DESENGLOBAR LOS PREDIOS DE MENOR EXTENSIÓN DEL PREDIO QUE HACE PARTE DEL DE	No	No	ES ÚNICA

	MAYOR EXTENSIÓN, Y SE DE APERTURA A CADA FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA			
ORIP	Individualizar registralmente el predio a restituir	No	No	
Fuerza Armada	Colaboración para entrega del predio y procurar mantener condiciones de seguridad	No	No	
Alcaldía	Exonerar cartera morosa de impuestos y contribuciones del orden municipal	Sí	No	
IGAC	Actualización de registros cartográficos y alfanuméricos del predio	No	Sí. Uno	
IGAC	Actualización de los planos cartográficos y	No	Sí. Uno	

catastrales del predio			
Comité de Transición al del Meta	Articular acciones interinstitucionales pertinentes para brindar las condiciones mínimas y sostenibles para el disfrute de derechos fundamentales, en perspectiva de no repetición.	No	No
Centro de Memoria Histórica		No	No
Víctima	Limitación al dominio	No	No
Todas las entidades	Gratuidad	No	No
Juzgado	El despacho mantendrá la competencia	No	No
	Cancelación de la inscripción de cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre el predio	No	No

	Condonación cartera morosa relativa a servicios públicos o deudas crediticias del sector financiero, a cargo del Plan Nacional de Reparación Integral	No	No	
	Restituir	No	No	
	Que se individualicen los predios que pertenecen al de mayor extensión	No	No	ES ÚNICA
	Se tenga en cuenta en un programa de vivienda rural a los demás solicitantes (no mujeres)	No	No	ES ÚNICA
Juzgado Promiscuo de Pto Gaitán	Comisionado para entregar el predio	No	No	

Fuente: Elaboración propia.

6. Proceso 2013-00151

Tabla 10. Juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2013-00151.

Proceso	Entidad	Órdenes	Cumplió	Tiempo en cumplimiento	Requerimientos	Observaciones
2013-00151	UAEDGR T	Restituir	No		No	
	UAEDGR T	Colaboración para entrega del predio	Sí	5 Meses	Sí. Uno	
	UAEDGR T	Disponer plan especial para aplicación de ley 731	No		No	
	UAEDGR T	Puesta en marcha de Proyectos productivos y formación beneficiada para la solicitante	No		No	
	INCODER	Adjudicación de la propiedad /Bien adquirido por prescripción	No		No	
	Banco Agrario	Dar prioridad con vivienda rural	No		No	
	ORIP	Inscribir la sentencia y remitir informe	No		Sí. Uno	ES ÚNICA

	técnico			
ORIP	Inscribir la sentencia en folio de matrícula	No	Sí. Uno	
ORIP	Cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones al dominio, título de tenencia, arrendamientos, falsas tradiciones y medidas cautelares	No	Sí. Uno	
ORIP	Individualizar registralmente el predio a restituir	No	Sí. Uno	
Fuerza Armada	Colaboración para entrega del predio y procurar mantener condiciones de seguridad	Si	Sí. Dos	
Alcaldía	Exonerar cartera morosa de impuestos y contribuciones del orden municipal	Si	Sí. Dos	
IGAC	Actualización de	Si	Sí. Dos	

IGAC	registros cartográficos y alfanuméricos del predio Actualización de los planos cartográficos y catastrales del predio	No	Sí. Uno
Comité Transición al del Meta	Articular acciones interinstitucional es pertinentes para brindar las condiciones mínimas y sostenibles para el disfrute de derechos fundamentales, en perspectiva de no repetición.	Si	No
Centro de Memoria Histórica		Si	No
Víctima	Limitación al dominio	Si	No
Todas las entidades	Gratuidad	Si	No
Juzgado	El despacho mantendrá la	Si	No

	competencia			
	Cancelación de la inscripción de cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre el predio	Si		No
	Condonación carter morosa relativa a servicios públicos o deudas crediticias del sector financiero, a cargo del Plan Nacional de Reparación Integral	Si		No
Juzgado Promiscuo de Pto Gaitán	Comisionado para entregar el predio	Si	5 Meses	No

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 17: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

1. Proceso 2013-00012

Tabla 11. Juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2013-00151.

Proceso	Entidad	Órdenes	Cumplió	Tiempo en cumplir	Requerimientos	Observaciones
2013-00012	UAEDGR T	Restituir	No	15 meses	Sí. Tres requerimientos	
	UAEDGR T	Colaboración para entrega del predio	No		Si	
	INCODER	Adjudicar predios	Si	7 meses	Sí. 4 requerimientos	
	ORIP	Inscribir la sentencia en folio de matrícula	No	15 meses	SI. 2 a 3 requerimientos	
	ORIP	Cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones al dominio, título de tenencia, arrendamientos, falsas tradiciones y medidas	No		Si	

	cautelares			
ORIP	Registrar la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio	No		Si
ORIP	Individualizar registralmente el predio a restituir	No		Si
Fuerza Armada	Colaboración para entrega del predio y procurar mantener condiciones de seguridad	No		No
Alcaldía	Exonerar cartera morosa de impuestos y contribuciones del orden municipal	No	15 meses	Sí. Uno
IGAC	Actualización de registros cartográficos y alfanuméricos del predio	Si	14 meses	Si
IGAC	Actualización de los planos cartográficos y	No		Si

catastrales del predio				
Comité	Articular	Si	4	No
Transición	acciones		meses	
al del Meta	interinstitucional			
	es pertinentes			
	para brindar las			
	condiciones			
	mínimas y			
	sostenibles para			
	el disfrute de			
	derechos			
	fundamentales,			
	en perspectiva de			
	no repetición.			
Centro de Memoria Histórica		No	15	No
			meses	
Víctima	Limitación al	No		No
	dominio			
Todas las	Gratuidad	No		No
entidades				
Juzgado	El despacho	No		No
	mantendrá la			
	competencia			
	Cancelación de	No		No
	la inscripción de			
	cualquier			
	derecho real que			
	tuviere un tercero			
	sobre el predio			
	Condonación	No		No

cartera morosa relativa a servicios públicos o deudas crediticias del sector financiero, a cargo del Plan Nacional de Reparación Integral				
Juzgado Promiscuo de Pto Gaitán	Comisionado para entregar el predio	No	15 meses	Si

Fuente: Elaboración propia.

2. Proceso 2013-00149

Tabla 12. Juzgado segundo civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2013-00149.

Proces o	Entidad	Órdenes	Cumpli ó	Tiemp o en cumpl ir	Requerimien tos	Observacion es
2013- 00149	UAEDGRT	Restituir	No	6 meses	No	
	INCODER	Adjudicar predios	No	6 meses	Sí. Uno	
	CORMACARE NA	Adelantar plan de manejo	No	6 meses	Sí. Dos	ES ÚNICA

	integral para lo zona de producción del Ariari, u homologue la zonificación descrita por el Sistema de Áreas Protegidas				
MIN AMBIENTE	Aterrizar plan de manejo ambiental para el globo de terreno restituido, de tal manera que se propenda por la conservación de esa zona para destinarla	No	6 meses	No	ES ÚNICA
ORIP	Inscribir la sentencia en folio de matrícula	No	6 meses	No	
ORIP	Cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones al dominio, título	No		No	

	de tenencia, arrendamientos, falsas tradiciones y medidas cautelares			
ORIP	Registrar la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio	No		No
ORIP	Individualizar registralmente el predio a restituir	No		No
Fuerza Armada	Colaboración para entrega del predio y procurar mantener condiciones de seguridad	No	6 meses	No
Alcaldía	Exonerar cartera morosa de impuestos y contribuciones del orden municipal	No	6 meses	No
IGAC	Actualización	No	6	No

	de registros cartográficos y alfanuméricos del predio		meses	
Comité Transicional del Meta	Articular acciones interinstitucionales pertinentes para brindar las condiciones mínimas y sostenibles para el disfrute de derechos fundamentales, en perspectiva de no repetición.	No	6 meses	No
	Centro de Memoria Histórica	No	6 meses	No
Víctima	Limitación al dominio	No		No
Todas las entidades	Gratuidad	No		No
Juzgado	El despacho mantendrá la competencia	No		No

Fuente: Elaboración propia.

3. Proceso 2013-00159

Tabla 13. Juzgado segundo civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2013-00159.

Proceso	Entidad	Órdenes	Cumplió	Tiempo en cumplimiento	Requerimientos	Observaciones
2013-00159	UAEDGRT	Colaboración para entrega del predio	No	4 meses	Sí. Uno	
	UAEDGRT	Disponer plan especial para aplicación de ley 731	No	4 meses	No	
	UAEDGRT	Puesta en marcha de Proyectos productivos y formación beneficiada para la solicitante	No		Si	
	INCODER	Adjudicación de la propiedad de baldíos			No registra	
	CORMACARENA	Adelantar plan de manejo integral para la zona de producción del Ariari, u homologue la	No	4 meses	Sí. Una	

zonificación descrita por el Sistema de Áreas Protegidas				
ORIP	Cancelar todo antecedente registrar, gravamen y limitaciones al dominio, título de tenencia, arrendamientos, falsas tradiciones y medidas cautelares	No	4 meses	Sí. Una
ORIP	Registrar la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio	No		Si
Fuerza Armada	Colaboración para entrega del predio y procurar mantener condiciones de seguridad	SI	1 mes	Sí. Una

Alcaldía	Exonerar cartera morosa de impuestos y contribuciones del orden municipal	Si	1 mes	Sí. Una
IGAC	Actualización de registros cartográficos y alfanuméricos del predio	No	4 meses	Sí. Una
Comité Transicional del Meta	Articular acciones interinstituciona les pertinentes para brindar las condiciones mínimas y sostenibles para el disfrute de derechos fundamentales, en perspectiva de no repetición.	No	4 meses	Sí. Una
Centro de Memoria Histórica		Si	2 meses	Sí. Una
Víctima	Limitación al dominio	No		No
Todas las entidades	Gratuidad	No		No

Juzgado	El despacho mantendrá la competencia	No	No	
	Restituir	No	No	
Juzgado	Comisionado	Si	1 mes	Sí. Una
Promiscuo de El Dorado	para entregar el predio			

Fuente: Elaboración propia.

4. Proceso 2013-00018

Tabla 14. Juzgado segundo civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2013-00018.

Proceso	Entidad	Órdenes	Tiempo	Costo	Requerimientos	Observaciones
2013-00018						
	UAEDGRT	Restituir	No	1	Sí.	
			o	2	Dos	
				m		
				es		
				es		
	UAEDGRT	Colaboración para entrega del predio	No		Si	
			o			

UAEDGRT	Disponer plan especial para aplicación de ley 731	No	Si
UAEDGRT	Puesta en marcha de Proyectos productivos y formación beneficiada para la solicitante	No	Si
INCODER	Titularizar predios correspondientes	Si	1. Cua tro
ORIP	Inscribir la sentencia en folio de matrícula	No	1. Sí. 2. Una m es es
ORIP	Cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones al dominio, título de tenencia, arrendamientos, falsas tradiciones y medidas cautelares	No	Si
ORIP	Registrar la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio	No	Si
ORIP	Individualizar registralmente el predio a restituir	No	Si
Fuerza Armada	Colaboración para entrega del predio y procurar mantener condiciones de seguridad	No	1. Sí. 2. Una m es es
Alcaldía	Exonerar cartera morosa de impuestos y contribuciones del orden municipal	Si	8. No m es es
IGAC	Actualización de registros cartográficos y alfanuméricos del predio	No	12. Sí. m Tres

		N	12	No
IGAC	Actualización de los planos cartográficos y catastrales del predio	N	12	Sí.
Comité Transicional del Meta	Articular acciones interinstitucionales pertinentes para brindar las condiciones mínimas y sostenibles para el disfrute de derechos fundamentales, en perspectiva de no repetición.	N	12	Una
UAERIV	Tener en cuenta a los solicitantes en una eventual reparación administrativa	N	12	Sí.
Centro de Memoria Histórica	Reunir y recuperar todo el material documental, testimonial y por cualquier otro medio, en punto al conflicto armado que se vivió en la región del alto Tivallá.	N	1	No
Víctima	Limitación al dominio	N	1	No
Todas las entidades	Gratuidad	N	1	No
Juzgado	El despacho mantendrá la competencia	N	1	No
Departamento para la Prosperidad Social	Brindar apoyo a la Unidad de Víctimas en aras de contribuir al arraigo, estabilización socioeconómica y a la reparación integral de las víctimas.	N	12	Sí.
CORMAC ARENA	Pozos Sépticos de los predios	N	12	Uno

Fuente: Elaboración propia.

5. Proceso 2013-00006

Tabla 15. Juzgado segundo civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2013-00006.

Proceso	Entidad	Órdenes	Tipos de medidas	Requerimientos	Observaciones
2013-00006			Comunicación		
	UAEDG RT	Restituir	No	13	Sí. Tres meses
	UAEDG RT	Colaboración para entrega del predio	No		Si
	UAEDG RT	Disponer plan especial para aplicación de ley 731	No		Si
	INCODER	Adjudicar predios	Si	4 meses	Sí. Cuatro meses
	ORIP	Inscribir la sentencia en folio de matrícula	Si	6 meses	Sí. Una

			es	
			es	
ORIP	Cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones al dominio, título de tenencia, arrendamientos, falsas tradiciones y medidas cautelares	N o	Si	
ORIP	Registrar la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio	N o	Si	
ORIP	Individualizar registralmente el predio a restituir	N o	Si	
Fuerza Armada	Colaboración para entrega del predio y procurar mantener condiciones de seguridad	N o	6 m	Sí. Tres
			es	
Alcaldía	Exonerar cartera morosa de impuestos y contribuciones del orden municipal	Si	9 m	Sí. Dos
			es	
IGAC	Actualización de registros cartográficos y alfanuméricos del predio	SI	8 m	Sí. Uno
			es	
IGAC	Actualización de los planos cartográficos y catastrales del predio	Si		Si
Comité Transicional del Meta	Articular acciones interinstitucionales pertinentes para brindar las condiciones mínimas y sostenibles para el disfrute de derechos fundamentales, en perspectiva de no repetición.	N o	1 3 m	Sí. Dos
			es	
UAERI V	Tener en cuenta a los solicitantes en una eventual reparación administrativa	N o	5 m	Sí. Uno

		es	
		es	
Centro de Memoria Histórica		N 5	Sí.
		o m	Uno
		es	
		es	
CORMACARENA	apoyar y dar trámite a las licencias ambientales, para el establecimiento de pozos sépticos	N 13	Sí.
		o m	Una
		es	
		es	
Víctima	Limitación al dominio	N	No
		o	
Todas las entidades	Gratuidad		No
s		N	
		o	
Juzgado	El despacho mantendrá la competencia	N	No
		o	
	Cancelación de la inscripción de cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre el predio	N	No
		o	
	Condonación cartera morosa relativa a servicios públicos o deudas crediticias del sector financiero, a cargo del Plan Nacional de Reparación Integral	N	No
		o	

Fuente: Elaboración propia.

6. Proceso 2013-00017

Tabla 16. Juzgado segundo civil del circuito especializado en restitución de tierras. Proceso 2013-00017.

Procesos	Entidad	Órdenes	Tipos de Compuertas	Requerimientos	Observaciones
2013-00017					
	UAEDG RT	Restituir	Nómina	14 meses	Si Uno
	UAEDG RT	Colaboración para entrega del predio	Nómina		Si
	UAEDG RT	Disponer plan especial para aplicación de ley 731	Nómina		Sí. Dos
	INCOD ER	Adjudicar predios	Nómina	14 meses	Sí. Dos
	ORIP	Inscribir la sentencia en folio de matrícula	Nómina	14 meses	Sí. Dos

			es	
			es	
ORIP	Cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones al dominio, título de tenencia, arrendamientos, falsas tradiciones y medidas cautelares	N	Si	
		o		
ORIP	Registrar la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio	N	Si	
		o		
ORIP	Individualizar registralmente el predio a restituir	N	Si	
		o		
Fuerza Armada	Colaboración para entrega del predio y procurar mantener condiciones de seguridad	N	6	Sí.
		o	m	Dos
			es	
			es	
Alcaldía	Exonerar cartera morosa de impuestos y contribuciones del orden municipal	N	14	Sí.
		o	m	Dos
			es	
			es	
IGAC	Actualización de registros cartográficos y alfanuméricos del predio	Si	8	Sí.
			m	Dos
			es	
			es	
IGAC	Actualización de los planos cartográficos y catastrales del predio	N	No	
		o		
Comité Transicional del Meta	Articular acciones interinstitucionales pertinentes para brindar las condiciones mínimas y sostenibles para el disfrute de derechos fundamentales, en perspectiva de no repetición.	Si	9	Sí.
			m	Una
			es	
			es	
UAERI V	Tener en cuenta a los solicitantes en una eventual reparación administrativa	Si	7	Sí.
			m	Dos
			es	

		es		
Centro de Memoria Histórica		N	6	Sí.
		o	m	Uno
			es	
			es	
Víctima	Limitación al dominio	N		
		o		No
Todas	Gratuidad			
las				
entidade		N		
s		o		No
Juzgado	El despacho mantendrá la competencia	N		
		o		No
	Cancelación de la inscripción de cualquier derecho	N		
	real que tuviere un tercero sobre el predio	o		No
	Condonación cartera morosa relativa a servicios			
	públicos o deudas crediticias del sector financiero, a	N		
	cargo del Plan Nacional de Reparación Integral	o		No

Fuente: Elaboración propia.

7. Proceso 2013-00009

Tabla 17. Juzgado segundo civil del circuito especializado en restitución de tierras.

Procesos	Entidad	Órdenes	Tipos de medidas	Requerimientos	Observaciones
2013-00009	UAEDG RT	Restituir	Período de 15 meses	Sí. Cincuenta	
	UAEDG RT	Colaboración para entrega del predio	No	Sí	
	UAEDG RT	Disponer plan especial para aplicación de ley 731	No	No	
	INCOD ER	Adjudicar predios	No	Sí. Dos meses	
	ORIP	Inscribir la sentencia en folio de matrícula	Sí	15 meses	Sí. Uno

			es	
			es	
ORIP	Cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones al dominio, título de tenencia, arrendamientos, falsas tradiciones y medidas cautelares	Si	No	
ORIP	Registrar la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del predio	Si	No	
ORIP	Individualizar registralmente el predio a restituir	Si	No	
Fuerza Armada	Colaboración para entrega del predio y procurar mantener condiciones de seguridad	N o	8 m	Sí. Uno
			es	
			es	
Alcaldía	Exonerar cartera morosa de impuestos y contribuciones del orden municipal	N o	15 m	No
			es	
			es	
IGAC	Actualización de registros cartográficos y alfanuméricos del predio	Si	9 m	Sí. Uno
			es	
			es	
IGAC	Actualización de los planos cartográficos y catastrales del predio	Si	No	
Comité Transicional del Meta	Articular acciones interinstitucionales pertinentes para brindar las condiciones mínimas y sostenibles para el disfrute de derechos fundamentales, en perspectiva de no repetición.	Si	1 0 m	Sí. Uno
			es	
			es	
UAERI V	Tener en cuenta a los solicitantes en una eventual reparación administrativa	Si	1 3 m	Sí. Uno

		es		
		es		
Centro de Memoria Histórica		N	1	No
		o	5	
			m	
			es	
			es	
Víctima	Limitación al dominio	N		
		o		No
Todas las entidades	Gratuidad	N		
s		o		No
Juzgado	El despacho mantendrá la competencia	N		
		o		No
	Cancelación de la inscripción de cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre el predio	N		
		o		No
	Condonación cartera morosa relativa a servicios públicos o deudas crediticias del sector financiero, a cargo del Plan Nacional de Reparación Integral	N		
		o		No

Fuente: Elaboración propia.